DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 12 de Enero de 1973

TOMO 270	Dirección Florida 1178	Teléfono: 83371 - 915925 - 916583	Número 18954

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Resolución 17|973. — Se designa para ocupar un cargo de Director de Departamento en la Dirección Nacional de Aduanas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: la necesidad de designar personal técnico especializado para el cumplimiento de funciones específicas en la Dirección Nacional de Aduanas, Programa 5.09.

Considerando: que la designación que se propicia está comprendida en las excepciones del numeral 6.o del artículo 2.o del decreto N.o 591|970 de 19 de noviembre de 1970, reglamentario del artículo 522 de la ley N.o 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Atento: a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Director de Departamento, (Código AaA, Grado 5), en la Dirección Nacional de Aduanas, Programa 5.09, con una asignación mensual de $ 41.310.00 (cuarenta y un mil trescientos diez pesos) al Contador José Luis Gracia Aznar, Credencial Cívica Serie AZB N.o 7.380.

2.o Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas y archívese. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

2

Resolución 18|973. — Se crea una Comisión con el cometido de estudiar la importación de un barco pesquero, libre de gravámenes a la que se opone una firma con astillero y varadero en la ciudad de Paysandú.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: estos antecedentes por los cuales la firma Sialy S. A. solicita autorización para importar, al amparo de la

EN EL "DIARIO OFICIAL" DEL 4 DE ENERO DE 1973, SE PUBLICO LA LEY N.o 14.100 (PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS)

ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969, libre de gravámenes, un barco pesquero, que cuenta con dos años de construcción, reacondicionado a nuevo para abastecer su planta industrializadora de productos del mar.

Resultando: I) Que la Comisión de Desarrollo de la Industria Pesquera (CODEPU) con fecha 17 de noviembre de 1972. declaró de interés nacional la citada gestión;

II) Que remitido el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas, pasó a estudio de la Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960 y se dio cuenta de que la solicitud fue publicada en el "Diario Oficial" los días 30 de noviembre de 1972 y 1.o de diciembre del corriente año;

III) Que con fecha 14 de diciembre compareció la firma Mapell Ltda. con astillero y varadero en la ciudad de Paysandú afirmando poseer vasta experiencia en la construcción, reconstrucción y reparación de todo tipo de embarcaciones de hasta 1.000 toneladas de peso y solicitando que no se autorice la exoneración peticionada por Sialy S. A., así como que se promueva ante los organismos criditicios nacionales, los mecanismos por los cuales el armador pueda construir el buque en nuestro país en condiciones financieras similares a las que se ofrecen del Exterior.

Considerando: que si bien la intervención de la Comisión Asesora mencionada en el Resultando II) es preceptiva, nada impide que el Poder Ejecutivo pueda recabar otros asesoramientos, pues la expresada Comisión, como su nombre lo indica, es meramente asesora.

Atento: a lo expuesto,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Créase una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá, un delegado del Ministerio de Industria y Comercio y un delegado del Servicio Oceanográfico y de Pesca (S.O.Y.P.), con el cometido de estudiar exhaustivamente el problema planteado en la parte expositiva de la presente resolución.

2.o Dicha Comisión funcionará en el Ministerio de Economía y Finanzas y dispondrá del plazo de treinta días para expedirse, contado desde la fecha de su instalación.

3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

3

Resolución 19|973. — Se designa Subcontador General de la Nación.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por el artículo 145 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960, que estatuye con la calidad de funcionario de particular confianza al titular del cargo de Subcontador General de la Nación,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase en el cargo de Subcontador General de la Nación, al Contador Ulises Sorrondegui.

2.o Comuníquese, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas y archívese. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Resolución 20|973. — Se contratan Expertos de Control Lechero, en la Comisión Honoraria del Contralor de la Producción Lechera.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: la gestión formulada por la Comisión Honoraria del Contralor de la Producción Lechera, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) El Poder Ejecutivo, por resolución de 21 de setiembre ppdo., destinó hasta la suma de $ 2:000.000, con cargo a la cuenta 31.305|90, del Banco de la República, para atender el pago de las contrataciones de servicios necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión;

II) En función de esa resolución, el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con fecha 6 de noviembre de 1971, autorizó a la Comisión Honoraria para llamar a concurso de méritos y oposición, con bases específicamente detalladas, entre funcionarios de la Secretaría de Estado. egresados de las Escuelas de Práctica y Campos Experimentales de la Facultad de Agronomía y Escuelas de Lecherías de la Universidad del Trabajo, a fin de proveer hasta cinco (5) cargos de Expertos Lecheros en la mencionada Comisión;

III) Al primer llamado a concurso, con vencimiento al 2 de diciembre de 1971, no se presentaron interesados, por lo que, a solicitud de la Comisión referida, el Poder Ejecutivo, por resolución del día 21 del mismo mes y año, autorizó un segundo llamado abierto a todas las personas egresadas de los Institutos arriba mencionados. Efectuadas las publicaciones correspondientes, se presentaron diez interesados, los que fueron sometidos a las pruebas contenidas en las Bases del Concurso, durante los meses de diciembre de 1971 y enero de 1972, resultando ganadores los señores Jorge E. Larravide, Eduardo Trigo, Ricardo D. Guena, Alvaro Lamonaca y Luis A. Dorado. Dichos técnicos, dada la urgencia de la Comisión en llevar a cabo las tareas de Control Lechero, en defensa de la producción de leche, vienen actuando a prueba, en forma satisfactoria, desde el 1.o de octubre ppdo.;

IV) En consecuencia, la Comisión Honoraria propone la contratación de las referidas personas, por el término de 3 (tres) meses, a partir del 1.o de octubre ppdo., con opción a un año más, para cumplir tareas de Expertos de Control Lechero, bajo su dependencia, con una remuneración mensual, sujeta a montepío, de $ 55.000.00 mensuales cada uno, con cargo a la Cuenta N.o 31.305|90, y con la obligación de los interesados del cumplimiento de 40 (cuarenta) horas semanales de labor;

V) Conforme al Art. 4.o, inc. C) del decreto de 18 de marzo de 1971, la Comisión Honoraria está facultada para proponer al Ministerio de Ganadería y Agricultura la designación del personal técnico, idóneo y administrativo que se afectará a los servicios, así como el cese del mismo.

Considerando: I) La conveniencia de propiciar toda medida que posibilite el logro de los objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo en materia de selección y contralor de la producción lechera; por lo cual, se procederá a la contratación de las personas que ganaron el concurso y en la forma aconsejada por la Comisión Honoraria del Contralor de la Producción Lechera:

II) Las contrataciones a efectuar están amparadas por el Art. 522 de la ley N.o 13.892, de 19 de octubre de 1970, por tratarse de cargos técnicos indispensables para el desarrollo de un programa de alta prioridad.

Atento: a la opinión favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a lo preceptuado por el Art. 283 de la ley N.o 13.032, del 7 de diciembre de 1961 y al Art. 522 de la ley N.o 13.892, del 19 de octubre de 1970,

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.o Contrátanse, por el término de tres (3) meses, a partir del 1.o de octubre ppdo. y con opción a un año más, a los señores Jorge Enrique Larravide, Eduardo Trigo, Ricardo Daniel Guena, Alvaro Lamonaca y Luis Alberto Dorado, para prestar servicios de Expertos de Control Lechero, en la Comisión Honoraria del Contralor de la Producción Lechera, con una remuneración, sujeta a montepío, de $ 55.00 (cincuenta y cinco mil) pesos mensuales cada uno, con cargo a la Cuenta N.o 31.305|90.

2.o Los interesados quedan obligados al cumplimiento de 40 (cuarenta) horas semanales de labor.

3.o En caso de hacerse uso de la opción a que se refiere el numeral primero de la presente norma, la Comisión Honoraria dará cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los efectos pertinentes.

4.o Los contratos adicionales correspondientes, donde se establecerán las demás obligaciones de las partes en relación a las tareas a cumplir, serán suscritos, en representación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, por el Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de la Producción Lechera y estructurados por la Dirección de Asesoramiento Legal de la mencionada Secretaría de Estado.

5.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

6.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — MOISES COHEN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

5

Decreto 14|973. — Se aprueban las tarifas de los servicios que presta la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: el Proyecto de las nuevas tarifas de los Servicios Eléctricos y Telefónicos elevado por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Resultando: expresa el mencionado Organismo que para la preparación de dicho Proyecto se tuvieron en cuenta las disposiciones trasmitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto referentes a retribuciones salariales y servicios sociales, salario vacacional, así como el de la tasa de cambio, aumento de los precios internos, aumento de los costos de los combustibles, realizando un minucioso análisis de la operación de forma de ajustar los costos de la misma sin perder de vista el incremento de la demanda y el mantenimiento de los servicios; por otra parte se han reducido las inversiones a un mínimo compatible con los compromisos futuros del servicio.

Considerando: que en el caso a estudio procede aprobar las tarifas propuestas a fin de lograr el equilibrio financiero del Ente.

Atento: a lo dispuesto en el Art. 17 de la ley de 21 de octubre de 1912,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las siguientes tarifas de los Servicios que presta la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, las que tendrán vigencia a partir del 1.o de enero en curso:

I. — TARIFAS DE SERVICIOS ELECTRICOS

Tarifa a)

Para los servicios residenciales y los incluidos en esta tarifa por reglamentación.
a.1) Tarifa social para consumos hasta 20 kwh.. mensuales $ 8.55 el kwh.
a.2) Tarifa normal para consumos hasta 50 kwh. mensuales de 1 kwh. a 50 kwh., $ 18.00 el kwh.
Tarifa normal para consumos mayores de 50 kwh. mensuales: de 1 kwh. a 200 kwh. $ 21.70 el kwh. Por los 300 kwh. siguientes, $ 26.60 el kwh. Por el excedente de consumo sobre 500 kwh., $ 32.30 el kwh.
a.3) Cargo fijo mensual por medidor.
Consumos mensuales de: 51 a 200 kwh. $ 210.00. 201 a 500 kwh. $ 460.00. 501 kwh. en adelante, $ 1.290.00.
a.4) Tarifa para funcionarios de U.T.E., 50 o|o de la tarifa normal a.2) y del cargo fijo a.3).

Tarifa b)

Para los servicios industriales y los incluidos en esta tarifa por reglamentación.
Esta tarifa se compondrá de:

b.1) Un cargo por consumo de energía de: 1 a 10.000 kwh. mensuales, $ 22.80 el kwh. Por el excedente sobre 10.000 hasta 50.000 kwh. mensuales, $ 18.40 el kwh. Por el excedente sobre 50.000 hasta 100.000 kwh. mensuales, $ 15.80 el kwh. Por el excedente sobre 100.000 kwh. mensuales, $ 14.40 el kwh.
b.2) Un cargo fijo mensual por medidor:
Consumos mensuales de:
0 a 100 kwh, $ 1.860 el kwh.
101 a 200 kwh, $ 3.310 el kwh.
201 a 500 kwh, $ 4.560 el kwh.
501 a 1.000 kwh, $ 7.030 el kwh.
1.001 a 5.000 kwh, $ 14.500 el kwh.
5.001 a 10.00 kwh, $ 31.065,
10.001 a 50.000 $ 62.130.
50.001 a 100.000 kwh $ 82.840.
101.001 kwh en adelante, $ 124.260.

Tarifa c

Para los servicios de las industrias electroquímicas y termoeléctricas.
Esta tarifa se compondrá de:
c.1) Un cargo por consumo de energía de 1 a 50.000 kwh mensuales, $ 8.40 el kwh.
Por el excedente sobre 50.000 kwh mensuales $ 7.20 el kwh.
c.2) Un cargo fijo mensual por medidor:
Consumos mensuales de: 5.001 a 10.000 kwh, $ 31.065.
10.001 a 50.000 kwh, $ 62.130.
50.001 kwh en adelante, $ 82.840.

Tarifa d

Para los servicios de los comercios y los incluidos en esta tarifa por reglamentación.
Esta tarifa se compondrá de:
d.1) Un cargo por consumo de energía, $ 41 el kwh.
d.2) Un cargo fijo mensual por medidor:
Consumos mensuales de:
0 a 50 kwh, $ 1.000.
51 a 100 kwh, $ 1.520.
101 a 200 kwh, $ 2.030.
201 a 500 kwh, $ 4.010.
501 a 1.000 kwh, $ 10.150.
1.001 en adelante, $ 20.290.

Tarifa e

Para los consumos de la red del transporte colectivo de A.M.D.E.T.:

Un cargo por consumo de energía de $ 14.60 el kwh.

Tarifa f

Para los servicios de bombeo de la Administración de Obras Sanitarias del Estado y otros según reglamentación:

Un cargo por consumo de energía de $ 14.60 el kwh.

Tarifa g

Para el alumbrado público a cargo de autoridades municipales y|o nacionales (precio mensual por lámpara).

Potencia de lámpara W	Horario completo	Medio horario
40	$ 400	$ 230
60	" 480	" 230
75	" 870	" 440
85	" 1.220	" 610
100	" 1.750	" 870
140	" 1.840	" 910
150	" 1.880	" 930
200	" 1.960	" 1.240
250	" 2.340	" 1.440
300	" 2.640	" 1.650
400	" 3.520	" 2.190
500	" 4.390	" 2.740
1.000	" 8.610	" 5.470

Si la potencia de la lámpara fuera diferente de las indicadas se fijará su precio por interpelación entre los valores de las dos potencias más próximas.

Para lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equipos accesorios; en estos casos será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Tarifa h

Para establecimientos de enseñanza, diarios, periódicos, talleres gráficos que editan los mismos, estaciones de radiodifusión, de televisión, teatros, cines, C.U.T.E., gremiales de funcionarios de U.T.E., y otros según reglamentación.

Un cargo por consumo de energía de, $ 17.30 el kwh.

Tarifa i

Para los servicios no comprendidos en las tarifas anteriores, para las facturaciones de consumos en casos de trasgresiones tarifarios y otros según reglamentación.

Esta tarifa se compondrá de:

1. 1) Un cargo por consumo de energía de $ 62.70 el kwh.

1. 2) Un cargo fijo mensual por medidor:
Consumos mensuales de:

0	a	100 kwh	$	1.860
101	a	200 "	"	3.310
201	a	500 "	"	4.560
501	a	1.000 "	"	7.030
1.001	a	5.000 "	"	14.500
5.001	a	10.000 "	$	31.065
10.001	a	50.000 "	"	62.130
50.001	a	100.000 "	"	82.840
100.001 kwh en adelante			"	124.260

Tarifa j

Para los consumos de energía reactiva:

Para los servicios comprendidos en las tarifas a, b, d, e, f y h, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0,85 de acuerdo con la siguiente fórmula: $R = c\ (Er - 0{,}62\ Ea)$

Siendo:

R = importe de la factura adicional por consumos de energía reactiva.

C = precio medio del kwh de energía activa facturada en el mes de que se trata, de acuerdo con su tarifa correspondiente.

Er = energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVARh.

Ea = energía activa consumida en el mes, expresada en kwh.

II TARIFAS DE SERVICIOS TELEFONICOS

Centrales Automáticas con contadores de llamada pero sin Telediscado.

Tarifa 1.0 Aparatos de "servicio" de U.T.E. etc., sin cargo y sin límite de llamadas.

Tarifa 1.1 Periodistas, Empleados de U.T.E. Establecimientos de Enseñanza de acuerdo con reglamentación respectiva, por mes, $ 2.430, con derechos a 150 llamadas urbanas libres.

Tarifa 1.2 Casas de familia (exclusivamente residenciales) por mes, $ 3.190, con derecho a 150 llamadas urbanas, libres.

Tarifa 1.3 Profesionales, según reglamentación, por mes $ 4.630 con derecho a 150 llamadas urbanas libres.

Tarifa 1.4 Otros abonados, por mes, $ 8.930.

Tarifa 1.5 Varias líneas en Colectivo, c|u. por mes pesos 10.800.

Las llamadas que exceden de las 150 establecidas para las tarifas 1.1, 1.2 y 1.3 y todas las llamadas correspondientes a las tarifas 1.4 y 1.5 se abonarán a razón de $ 17.00 c|u.

2. Centrales Automáticas con contadores de llamadas y Telediscado.

Tarifa 2.0 Igual a 1.0

Tarifa 2.1 Periodistas, Empleados de U.T.E., Establecimientos de Enseñanza de acuerdo con reglamentación respectiva, por mes, $ 2.250, con derecho a 50 llamadas urbanas libres.

Tarifa 2.2 Casas de familia (exclusivamente residenciales) por mes, $ 2.990, con derecho a 50 llamadas urbanas libres.

Tarifa 2.3 Profesionales (según reglamentación) por mes $ 4.410, con derecho a 50 llamadas urbanas libres.

Tarifa 2.4 Otros abonados, por mes, $ 8.930.

Tarifa 2.4 Otros abonados, por mes $ 8.930.

Tarifa 2.5 Varias líneas en Colectivo, c|u. por mes, pesos 10.800.

Las llamadas que excedan de las 50 establecidas para las a las tarifas 2.4 y 2.5, se abonarán a razón de $ 17.00 cada una.

3. Centrales Automáticas sin contadores y centrales manuales.

Tarifa 3.0 Igual a 1.0

Tarifa 3.1 Periodistas, Empleados de U.T.E. Establecimiento de Enseñanza de acuerdo con reglamentación respectiva por mes. $ 2.590.

Tarifa 3.2 Casas de familia (exclusivamente urbanas y residenciales) por mes, $ 3.400.

Tarifa 3.3 Profesionales (según reglamentación) por mes, $ 4.940.

Tarifa 3.4 Otros abonados urbanos por mes, $ 8.930.

Tarifa 3.5 Servicios en "party line", 75 o|o de la tarifa correspondiente al respectivo servicio individual.

4. Servicios Rurales.

Tarifa 4.1 En circuito simple, por mes $ 6.620 más $ 130 por quilómetro.

Tarifa 4.2 En circuito simple, por mes, $ 6.620 más pesos 270 por quilómetro.

Tarifa 4.3 En "party line" por mes, $ 5.510 más pesos 80 por quilómetro.

Estas tres tarifas tienen un límite máximo de $ 10.260 por mes.

5. Tarifa vecinal:

Tarifa 5.1 De 0 a 10 quilómetros por mes, $ 800.

Tarifa 5.2 De 11 a 20 quilómetros por mes, $ 1.070.

Tarifa 5.3 De 21 a 30 quilómetros por mes $ 1.330.

Nota: Se aplicará también para los abonados de las futuras centrales satélites de Carrasco.

6. Tarifas de Larga Distancia Nacional, (Excluídas las comunicaciones obtenidas por Telediscado).

Distancia					Por minuto	
De	0	a	50	Km.	$	40
"	51	a	70	"	"	60
"	71	a	100	"	"	70
"	101	a	150	"	"	90
"	151	a	250	"	"	110
"	251	a	400	"	"	140
"	401	a	600	"	"	190
"	601 en adelante				"	250

Cada comunicación tendrá un valor mínimo equivalente a 3 minutos.

En las conferencias de más de 6 minutos de duración iniciadas entre las 7 y 22 horas, los minutos que sobrepasen dicha duración se facturarán a tarifa doble.

En las conferencias "urgentes" se aplicará una tarifa igual al doble de las establecidas previamente.

7. Tarifa para las futuras comunicaciones obtenidas por Telediscado.

Distancia					Impulso del contador Por minuto
De	0	a	25	Km.	1.5
"	26	a	50	"	3
"	51	a	100	"	6.7
"	101	a	150	"	10
"	151	a	250	"	12
"	251	a	400	"	15
De	401 en adelante,				20

Entre las 22 y 7 horas la tarifa se reduce a 2|3 de la indicada.

Para las comunicaciones en las que a pesar de la posibilidad de Telediscado, el abonado requiere la conexión por operadora de Larga Distancia, se aplicará la tarifa de "urgente" establecida en 6) con recargo del 25 o|o.

8. Tarifa para las comunicaciones salientes de Larga Distancia desde Maldonado, Punta del Este y la Barra a Montevideo.

8.1 Tarifa de verano a regir desde el 16 de diciembre hasta el 15 de abril inclusive.

Desde las 8 a 24 horas, $ 170 por minuto.

Desde las 24 a 8 horas, 2|3 de la anterior.

8.2 Tarifa de invierno a regir desde el 16 de abril a 15 de diciembre inclusive.

Las 24 horas igual a la anterior de 24 a 8 horas.

8.3 Comunicaciones en que a pesar de la posibilidad de telediscar, el abonado requiere conexión por operadora de Larga Distancia.

Se facturarán con un 25 o|o sobre la tarifa de "urgente" establecida en 6.

8.4 Comunicaciones efectuadas desde Cabinas Públicas, se aplicará la Tarifa 6.

9. Tarifas de Servicios Internacionales.

Se faculta a la U.T.E. a aplicar hasta un 30 o|o de aumento a las tarifas Internacionales de Telecomunicaciones.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN.

6

Resolución 21|973. — Se declara de interés nacional la producción de "Inoculantes para Leguminosas" y de "Proteasas Bacterianas y Purgas para Cueros".

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: estos antecedentes en los cuales la firma Enzur Limitada solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 434 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970, se declare de interés nacional la producción de "Inoculantes para Leguminosas" y de "Proteasas Bacterianas y Purgas para Cueros" que lleva a cabo en su establecimiento industrial ubicado en la calle Azara N.o 3787 de esta Ciudad, a los efectos de acogerse a los beneficios que acuerda el Art. 25 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y el Art. 29 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967,

Resultando: I) La Dirección de Industria y Energía luego de efectuar un análisis del problema planteado, expresa que la industria en cuestión explota y desarrolla industrias microbiológicas, partiendo de materias primas y equipos nacionales, que elabora productos destinados a renglones fundamentales de la vida económica del país que ha desarrollado una tecnología nacional de gran eficacia y alta jerarquía, al punto de ir desplazando la producción similar foránea, por su economía y calidad, según información recogida directamente en el sector competente, todo ello, avalado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura según se hace constar a fs. 8 de las presentes actuaciones,

II) Agrega la Dirección informante, que en tales condiciones no le cabe la menor duda, como no la tuvo el Banco de la República al conceder a la peticionaria el crédito promocional a que se hace referencia a fs. 6 vta., que se está frente a una actividad industrial de verdadero interés nacional, con insospechadas proyecciones de futuro y por tanto ampliamente merecedora del amparo a la disposición legal que se invoca,

Considerando: I) La elaboración de inoculantes por parte de Enzur Limitada, se hace en base a bacterias seleccionadas y controladas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, siendo los mismos, de excelentes calidades, supliendo ampliamente los importados y haciendo posible el aumento de las siembras de leguminosas en porcentajes importantes y en forma constantemente ascendente. Además y frente a la naturaleza perecedera del producto, el hecho de que haya producción nacional determina que las existencias del mismo sean permanentes, razón por la cual se hace imprescindible incentivar y estimular adecuadamente su producción a fin de mantener en vigencia una importante fuente de abastecimiento que coadyuvará al mejoramiento de una de nuestras principales riquezas,

II) Por los fundamentos expuestos, evidentemente corresponde declarar de interés nacional la producción de "Inoculantes para Leguminosas" y de "Proteasas Bacterianas y Purgas para Cueros" que lleva a cabo la firma Enzur Limitada,

Atento: a lo informado por la Dirección General de Industria y Energía del Ministerio de Industria y Comercio, y a lo establecido en el Art. 25 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, en el Art. 29 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y en el artículo 434 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1.o Declárase de interés nacional, al amparo de lo dispuesto en el Art. 434 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970, la producción de "Inoculantes para Leguminosas" y de "Proteasas Bacterianas y Purgas para Cueros" que lleva a cabo la firma Enzur Limitada en su establecimiento industrial ubicado en la calle Azara N.o 3787 de esta Ciudad a los efectos establecidos en el Art. 25 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y el Art. 29 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

2.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Economía y Finanzas. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN.

7

Resolución 22|973. — Se autoriza a la firma Societá Azionaria Pesca Alto Mare (S.A.P.A.M.), de Italia, a pescar en aguas nacionales.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: la gestión iniciada por la firma Industrias Uruguayas Pesqueras Subgelado y Subproductos Afines R.R.L. (I.U.P. S.S.A. S.R.L.) en representación de la empresa italiana Societá Azionaria Pesca Alto Mare (S.A.P.A.M.), tendiente a obtener la correspondiente autorización para operar en aguas uruguayas con el buque de bandera italiana denominada "Zodiaco", de su propiedad.

Resultando: I) La peticionaria ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Art. 7.o del decreto N.o 540|971 de 26 de agosto de 1971.

Considerando: de las actuaciones cumplidas surge que nada obsta a que se autorice a la empresa italiana Societá Azionaria Pesca Alto Mare (S.A.P.A.M.) a pescar en aguas nacionales por fuera de las sesenta (60) millas de extensión, computadas desde las líneas bases del Mar Territorial Uruguayo y hasta las 200 millas, y a utilizar para tales cometidos, el buque de su propiedad, de bandera italiana denominado "Zodiaco".

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo informado por el Servicio Oceanográfico y de Pesca y a lo establecido en la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en los decretos números 540|971 de 26 de agosto de 1971 y 210|972 de 18 de marzo de 1972,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase a la firma Societá Azionaria Pesca Alto Mare (S.A.P.A.M.). de Italia, a pescar en aguas nacionales por fuera de las 12 millas de extensión, computadas desde las líneas bases del Mar Territorial Uruguayo y hasta las 200 millas con la limitación de que para realizar pesca de arrastre, sólo lo podrá hacer por fuera de las sesenta (60) millas de extensión computadas desde las líneas bases del Mar Territorial Uruguayo y hasta las 200 millas, y a utilizar para tales cometidos, al buque de su propiedad, de bandera italiana denominado "Zodiaco".

2.o La firma Societá Azionaria Pesca Alto Mare (S.A.P.A.M.), de Italia, deberá obtener del Servicio Oceanográfico y de Pesca, para poder desarrollar la actividad de que se trata en el numeral 1.o y previo a las mismas, la Matrícula y el Permiso correspondiente, tal como lo estipula el artículo 2.o del decreto N.o 540|971 de 26 de agosto de 1971.

3.o La Matrícula de Pesca tendrá una vigencia de un año calendario (hasta el 31 de diciembre de 1973), y el Permiso de Pesca será válido por ciento veinte (120) días contados desde la fecha de su otorgamiento.

4.o La empresa Societá Azionaria Pesca Alto Mare (S.A.P.A.M.), de Italia, y la razón social Industrias Uruguayas Pesqueras Subgelado y Subproductos Afines S.R.L. (I.U.P.S. S.A., S.R.L.), en su carácter de representante de dicha firma en el Uruguay con domicilio en Plaza Independencia N.o 811, primer piso, serán solidariamente responsables por las infracciones de cualquier índole en que pudiere incurrir el pesquero "Zodiaco".

5.o Previo a la iniciación de las labores de pesca que se autoriza, la firma Societá Azionaria Pesca Alto Mare (S.A.P.A.M.) deberá firmar ante la Dirección General del Servicio Oceanográfico y de Pesca, una declaración en la que conste que conoce y se somete expresamente a todas las normas legales y reglamentarias vigentes, en materia de pesca y navegación y a los que pudieren establecer ulteriormente los organismos competentes.

6.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura y el Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptarán las medidas que al caso correspondan, de acuerdo a las facultades que específicamente les otorga la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969.

7.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará, previo a todo trámite, las disposiciones pertinentes, a fin de que la razón social beneficiaria acredite solvencia suficiente de su Representante en el Uruguay, para que cobre efectividad

práctica la declaración del mismo de que se responsabiliza por las infracciones en que pudiere incurrir el buque "Zodiaco".

8.o Previa reposición de los valores que correspondan, comuníquese y vuelva a sus efectos al Servicio Oceanográfico y de Pesca. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

8

Resolución 23|973. — Se ratifica la Resolución 1.697|972, por la que se adjudica la concesión para la explotación de los servicios del Argentino Hotel de Piriápolis.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 4 de enero de 1973.

Visto: estos antecedentes relativos al llamado a Licitación Pública N.o 2|972, para la concesión de la explotación de los servicios del Argentino Hotel de Piriápolis;

Resultando: I) El Poder Ejecutivo por resolución número 1.697|972, de fecha 6 de diciembre de 1972, acogiendo el dictamen de la Comisión Especial instituída al efecto, adjudicó la licitación de referencia a los señores Alejandro Rodríguez Figueira, Jacinto Raúl y Carlos Méndez Gaites, por el precio de $ 50.200.000.00 y de acuerdo al plazo establecido en el respectivo Pliego de Condiciones;

II) En cumplimiento del numeral 3.o de dicho acto, se otorgó el respectivo contrato de concesión, con fecha 19 de los mismos mes y año, remitiéndose todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas de la República, el cual por resolución del 27 de diciembre último, acordó "Devolver sin intervenir estos obrados, por entender que la adjudicación efectuada no encuadra dentro de los principios y normas vigentes para la licitación pública";

III) El oferente señor Fernando Di Matteo interpuso recurso de Revocación, solicitando la suspensión del acto administrativo indicado precedentemente, todo lo cual obra en los expedientillos agregados por cuerda, N.os 2.168|1|972, 2.168|LL|972 y 2.168|N|972;

Considerando: I) Que el Poder Ejecutivo ratificará su resolución N.o 1.697|972 de 6 de diciembre de 1972 en mérito a que la misma se fundamentó en que los adjudicatarios formularon la oferta considerada más ventajosa para los intereses de la Administración, aceptando el dictamen de la Comisión Especial Asesora instituída al efecto, actuando así de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de las normas citadas, puestas en vigencia por el decreto N.o 104|968.

Además, la regularidad jurídica de la adjudicación se encuentra avalada por el pronunciamiento unánime de la Sala de Abogados del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, integrada también con el Asesor Letrado de la Dirección Nacional de Turismo:

II) Que el Tribunal de Cuentas de la República se limita a la mera enunciación de la conclusión contraria, la cual, al carecer de toda fundamentación, nada aporta a una seria revisión del punto, por lo cual el presente acto de ratificación encuentra su motivación en las mismas consideraciones que llevaron al dictado del acto que se ratifica;

III) Que inaplazables necesidades del servicio que causan graves perjuicios a la Administración obligan a declarar que, al tenor de lo preceptuado por el artículo 49 del Proyecto de Normas de Contabilidad y Administración Financiera, puestas en vigencia por el decreto N.o 104|968, el referido recurso de revocación carece de efecto suspensivo, en mérito a que: a) no se dan en la especie las condiciones o requisitos del numeral 2.o de la norma citada; b) lo avanzado de la temporada turística obliga a la inmediata habilitación de todos los servicios del Argentino Hotel de Piriápolis, en vista de que la afluencia de turistas hacia el Balneario de Piriápolis hace indispensable aumentar al máximo la capacidad de alojamiento de dicho centro turístico.

Por otra parte, el factor negativo que sobre dichas corrientes turísticas provocaría la no habilitación del referido Hotel, obligan a la adopción de medidas tendientes a su inmediato funcionamiento.

En consecuencia, el recurso de Revocación deberá sustanciarse por cuerda separada, independientemente de la ejecución del Contrato de Concesión, consecuencia de la adjudicación realizada de la Licitación Pública de referencia, (artículo 7 y siguientes del decreto N.o 575|966, del 23 de diciembre de 1966 y artículo 49 citado);

IV) Que a los fines de la ejecución del respectivo Contrato de Concesión, se dispondrá que un auditor de la Administración controle el cumplimiento de la misma por parte de los concesionarios;

V) Que por las razones que anteceden y por el análisis pormenorizado de todos los elementos concurrentes que se ha hecho en estas actuaciones surge sin violencia que la oferta más conveniente para los intereses del Estado es la que fue adjudicada;

VI) Que el Poder Ejecutivo tuvo presente, entre los elementos de juicio necesarios para dictar el acto de adjudicación, la circunstancia de que las propuestas se ajustaron en todo momento al Pliego de Condiciones, como así también que no se violó el principio de igualdad de los oferentes, todo lo cual fue pormenorizadamente analizado en el dictamen de la Sala de Abogados integrada, según resulta de fs. 69 a 88 vta., de la segunda pieza que integran estas actuaciones.

Atento: a lo expuesto precedentemente, inciso 1.o del literal b) del artículo 211 in fine, de la Constitución de la República, artículo 49, inciso 2.o de las Normas de Contabilidad y Administración Financieras puestas en vigencia por el decreto N.o 104|968, del 6 de febrero de 1968.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Ratifícase en todos sus términos los numerales 1.o y 2.o de la resolución N.o 1.697|972, de fecha 6 de diciembre de 1972.

2.o El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, dispondrá lo necesario para la inmediata ejecución del contrato de concesión por parte de los adjudicatarios y designar un Auditor fijándole sus atribuciones y prerrogativas.

3.o Declárase que el recurso de Revocación interpuesto por el señor Fernando Di Matteo contra la resolución número 1.697|972, de fecha 6 de diciembre de 1972 no tiene efecto suspensivo, y desglósense los expedientes N.os 2.168|L|72, 2.178|LL|72 y 2.168|N|72, sustanciándose conforme a derecho.

4.o Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, publíquese, notifíquese y pase a la Dirección Nacional de Turismo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.o de la presente resolución. — BORDABERRY. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

9

Decreto 3.265. — Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Sueldos y Recursos, correspondiente al Ejercicio 1972-1977.

Montos Globales

Artículo 1.o Modifícanse y amplíanse las disposiciones presupuestales vigentes, establecidas por los decretos números 3.190, 3.225, 3.241 y 3.258, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes. Mantiénense todas las disposiciones de los referidos decretos presupuestales que no se opongan a las presentes.

Art. 2.o Fíjanse los gastos de funcionamiento y mantenimiento de servicios en $ 1.120:334.000.00 distribuídos en 19 programas. De esta suma corresponderán $ 824:824.000.00 a retribuciones de servicios personales y $ 295:510.000.00 a adquisición de máquinas, materiales de consumo, implementos y pago de servicios no personales.

Art. 3.o Fíjanse las inversiones para obras en la suma de $ 356:000.000.00 distribuídos en 8 programas.

Art. 4.o Arbítrase con carácter de previsión presupuestal, la suma de $ 60:000.000.00 para incluir el presupuesto de la Junta Departamental por el monto que establezca el Cuerpo.

Art. 5.o Estímase los recursos propios y los aportes nacionales en $ 1.536:334.000.00 distribuídos en 40 rubros.

Art. 6.o Destínase la suma de $ 159:000.000.00 para el Presupuesto de la Junta Local Autónoma de San Carlos, a partir del 1.o de enero de 1973.

Escalafones Funcionales

Artículo 7.o Establécense las siguientes modificaciones en los escalafones funcionales vigentes establecidos por el artículo 5.o del decreto N.o 3.190:

a) El grado 8, Jefe del escalafón administrativo pasa a ser grado 9, Jefe sustituyendo el grado 9, Subdirector, que desaparece;
b) Agrégase al escalafón obrero el grado 9, Jefe;
c) Suprímese el grado 1A, Limpiadora que pasará al grado 1, Limpiadora, Peón y Ordenanza.

Modifícanse asimismo los sueldos mensuales para el segundo semestre de 1972 y a partir del 1.o de enero de 1973 de acuerdo con el siguiente detalle:

Segundo Semestre de 1972

a) Escalafón administrativo. 1) Meritorio: $ 30.000.00. 2) Auxiliar 4.o e Inspector 4.o: $ 31.500.00. 3) Auxiliar 3.o e Inspector 3.o: $ 33.000.00. 4) Auxiliar 2.o e Inspector 2.o: $ 34.500. 5) Auxiliar 1.o e Inspector 1.o: $ 36.000.00. 6) Oficial, Dibujante, Taquidactilógrafo: $ 37.500.00 7) Encargados: $ 39.000. 8) Ayudantes Técnicos e Inspectores Generales $ 42.000. 9) Jefes y Secretarios de Juntas Locales: $ 45.200. 10) Directores $ 49.5000. 11) Directores de Departamento: $ 52.500.00.

b) Escalafón obrero 1) Peón, $ 30.000. 2) Peón Especializado: $ 31.500.00. 3) Medio Oficial: $ 33.000.00. 4) Grado Vacante. 5) Oficial y Conductores: $ 36.000.00. 6) Maquinistas $ 37.500.00. 7) Capataces y Operadores: pesos 39.000.00 8) Capataces Generales: $ 42.000. 9) Jefe: pesos 45.200.

c) Escalafón de servicio. 1) Limpiadora, Peón y Ordenanza: $ 30.000.00. 2) Portero 2.o: $ 31.500. 3) Portero 1.o: $ 33.000.00. 4) Conserje: $ 34.500. 5) Mayordomo: pesos 36.000.00.

A partir del 1.o de enero de 1973

A) Escalafón administrativo. 1) Meritorio: $ 35.000. 2) Auxiliar e Inspector 4.o: $ 37.000. 3) Auxiliar 3.o e Inspector 3.o: $ 39.000.00. 4) Auxiliar 2.o e Inspector 2.o: $ 41.000.00. 5) Auxiliar 1.o e Inspector 1.o: $ 44.000.00 6) Oficial, Dibujante, Taquidactilógrafo: $ 48.000.00. 7) Encargados $ 52.000.00. 8) Ayudantes Técnicos e Inspectores Generales: $ 56.000.00. 9) Jefes y Secretarios de las Juntas Locales de Aiguá, Garzón y La Sierra: $ 80.000.00. 9.B) Secretarios de las Juntas Locales de Punta del Este, Piriápolis y Pan de Azúcar. Los sueldos del Grado 9.B tendrán un 15 o|o (quince por ciento) de amuento con relación a los del grado 9. 10) Directores: $ 125.000.00. 11) Directores de Departamento: $ 150.000.00.

B) Escalafón obrero. 1) Peón $ 35.000.00. 2) Peón Especializado: $ 37.000.00. 3) Medio Oficial: $ 39.000.00. 4) Grado vacante. 5) Oficial y Conductores: $ 44.000.00. 6) Maquinistas: $ 48.000.00. 7) Capataces y Overadores pesos 52.000. 8) Capataces Generales: $ 56.000. 9) Jefe: pesos 80.000.00.

C) Escalafón de servicio. 1) Limpiadoras, Peón y Ordenanza: $ 35.000.00. 2) Portero 2.o: $ 37.000.00. 3) Portero 1.o: $ 39.000.00. 4) Conserje: $ 41.000.00. 5) Mayordomo: $ 44.000.00.

Prestaciones Sociales

Artículo 8.o Establécense las siguientes prestaciones de carácter social:

A) Prima por Antigüedad:

Mensual por año de antigüedad: el 1 o|o (uno por ciento) hasta los 10 años, el 1.5 o|o (uno con cinco por ciento) de los 10 a los 20 años y el 2 o|o (dos por ciento) de los 20 a los 30 años, sobre el sueldo básico liquidado a partir de los meses de enero y julio de cada año siguiente a la fecha de cumplimiento de cada uno de servicio. La Prima por Antigüedad quedará congelada a partir de los 30 años de antigüedad;

B) Prestaciones por Hogar Constituído:

Mensual por Hogar Constituído: $ 10.000 (diez mil pesos);

C) Prestación por Hijos:

Mensual acumulativo: $ 5.000.00 (cinco mil pesos);

D) Prestación por fallecimiento:

Del funcionario: $ 120.00.00 (ciento veinte mil pesos).

De un familiar de primer grado en el hogar: $ 80.000.00 (ochenta mil pesos). De un familiar hasta tercer grado miembro del hogar: $ 60.000.00 (sesenta mil pesos);

E) Prestación por casamiento:

$ 60.000.00 (sesenta mil pesos);

F) Prestación por nacimiento de un hijo:

$ 40.000.00 (cuarenta mil pesos);

G) Prestación de asistencia médica y seguro de salud: Modifíquese el artículo 5.o del decreto N.o 3.241, el que quedará redactado en la siguiente forma: La Intendencia Municipal contribuirá al seguro de asistencia médica integral al núcleo familiar del funcionario con hogar constituído, a razón de $ 1.400.00 (mil cuatrocientos pesos por integrante, comprendiendo la esposa y los hijos hasta los 18 años de edad. Tal beneficio incluye a todos los dependientes del organismo sin excepción, sean presupuestados o extrapresupuesto. Para cobrar esta prestación social el funcionario deberá exhibir, cuando le sean requeridos, los comprobantes que acrediten que se encuentra al día en el pago de la afiliación del núcleo familiar a una mutualista médica;

H) Aguinaldo:

Compensación anual complementaria, equivalente a un duodécimo de las remuneraciones percibidas entre el 1.o de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.o Las prestaciones sociales establecidas en el artículo anterior, regirán desde el 1.o de enero de 1973. Para tener derecho a las mismas, con excepción del hogar constituído y la asignación familiar que se pagarán con el primer sueldo, el funcionario deberá tener un mínimo de un año en el desempeño de sus funciones.

Art. 10. Las prestaciones de carácter social serán reglamentadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

La inexactitud, que se compruebe deliberada en cualquier información, certificado o documento que se presente para cobrar indebidamente cualquier prestación de carácter social, podrá dar lugar a la destitución del funcionario responsable del hecho.

Disposiciones Administrativas

Artículo 11. Agrégase al artículo 12 del decreto N.o 3.190, lo siguiente: El funcionario está obligado a mantener dicha capacitación mínima y rendir pruebas de suficiencia acordes con las necesidades de eficiente funcionamiento de las Direcciones Municipales. Como norma general queda establecido que todo funcionario administrativo debe mantener una preparación mínima a nivel de 6.o año de Enseñanza Primaria o del Curso de Comercio de la Universidad del Trabajo y que los funcionarios obreros especializados deberán rendir en sus tareas y conocimientos el mínimo establecido para la industria privada.

Art. 12. Modifícase el artículo 17 del decreto N.o 3.190, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los funcionarios que falten por enfermedad tres años continuos o tres años discontinuos en un lapso de cinco años, serán declarados cesantes, asignándoseles una prestación social equivalente a medio sueldo hasta que logren su jubilación y por un lapso máximo de dos años. No obstante el funcionario podrá optar en cualquier momento por el beneficio dispuesto en el artículo 16 del decreto número 3.241.

Para tener derecho a los beneficios indicados precedentemente, los funcionarios deberán haber cumplido con anterioridad, un mínimo de tres años de trabajo continuado."

Art. 13. El funcionario que sin autorización no concurra a sus tareas, será sancionado con un descuento de un día de sueldo y una multa equivalente por cada día que falte. Si no concurriera durante cinco días hábiles consecutivos o diez alternados en un mes o veinte alternados en un semestre, sus ausencias serán consideradas abandono de sus tareas y omisión pasible de destitución. Siempre que el funcionario obtenga autorización fundada del Director del Servicio donde trabaje y previo contralor de la Dirección de Personal, podrá faltar hasta un máximo de diez días por año, que se podrán computar a su licencia reglamentaria del año en curso, si no hubiera hecho uso de ella.

En caso contrario, a cada falta autorizada le corresponderá un descuento de un día de sueldo. Las causales de destitución de los funcionarios municipales son las previstas en la Constitución de la República y demás normas legales aplicables.

Art. 14. Los funcionarios que ocupando un grado inferior al grado 6, Administrativo aspiren a dicho grado en calidad de Dibujante o Taquidactilógrafo deberán rendir una prueba de suficiencia cuyas bases se ajustarán al nivel de suficiencia ejecutiva establecida por la Universidad del Trabajo para Dibujante de Arquitecto y|o Ingeniero, o presentar un certificado de ésta que acredite haber aprobado el curso respectivo o los cursos de preparatorio de Ingeniería o Arquitectura de Enseñanza Secundaria.

Art. 15. Los funcionarios hasta el Grado 6, Administrativo que aprueben la prueba de suficiencia conforme al artículo 11 y asimismo una prueba de suficiencia de escritura a máquina al tacto, percibirán un sobresueldo del 10 o|o sobre sus sueldos básicos, computables a los efectos jubilatorios. La Intendencia podrá exigir en cualquier momento, pruebas confirmatorias de que el funcionario no ha perdido dicha capacitación, lo que de comprobarse, dará lugar a la pérdida del sobresueldo establecido.

Art. 16. Los funcionarios Administrativos hasta el Grado 6, que dentro de un plazo de un año, que les será notificado con anterioridad, no se sometan a una prueba de suficiencia conforme al nivel de capacitación establecido en el artículo 11 o no logren aprobar esta prueba, perderán el derecho de futuros aumentos de sueldos. Al efecto queda establecido que en los escalafones de los próximos proyectos de presupuestos y|o ampliaciones presupuestales, se establecerán los Subgrados 1—A, 2—A, 3—A, 4—A, 5—A y 6—A en los que no variarán los sueldos y se incluirán dichos funcionarios. En cualquier momento, cualquier funcionario podrá solicitar rendir la prueba de suficiencia mencionada en este artículo y en caso de aprobarla pasará dentro de su grado a percibir la diferencia de sueldo que corresponda a los aumentos habidos en el mismo.

Contribución Inmobiliaria

Artículo 17. Los valores de aforos correspondientes al año 1961 para la tierra y al año 1964 para las mejoras, establecidos por la Oficina Departamental y que constituyen el actual asiento del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, serán incrementados a partir del año 1973, con el factor 2.2 (dos con dos décimos) igual al establecido por el gobierno nacional para la contribución inmobiliaria rural. Los topes de las escalas de aforo serán ajustados en la misma forma.

Igual incremento se aplicará a los impuestos vigentes para los terrenos baldíos y la edificación inapropiada con las siguientes excepciones:

ZONA V

Sección A. — Avenida Gorlero en toda su extensión hasta la calle 32 y predios frentistas a la costa o calles costaneras. Los predios de esta Sección pagarán $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) anuales.

Sección A—1. — Península de Punta del Este hasta la calle 32 y frentistas a esta calle. Los predios comprendidos en esta seción pagarán $ 100.000.00 (cien mil pesos) anuales.

Sección B. — Los predios comprendidos en esta Sección pagarán $ 30.000.00 anuales con excepción de los frentistas a la Rambla 2, Rambla 3 y Chiberta, que pagarán $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) anuales.

Sección C. — Los predios comprendidos en esta Sección pagarán $ 20.000.00 (veinte mil pesos) anuales, con excepción de los frentistas a Avenida Chiberta, Rambla 3, Avenida Roosevelt y Rambla 2, que pagarán $ 30.000.00 (treinta mil pesos) anuales.

Sección D. — Los predios comprendidos en esta Sección, pagarán $ 10.000.00 (diez mil pesos) anuales, con excepción a los frentistas a Avenida Roosevelt que pagarán $ 30.000 (treinta mil pesos) anuales.

Sección E. — Los predios comprendidos en esta Sección, pagarán $ 3.000.00 (tres mil pesos) anuales, con excepción a los frentistas a la Rambla 2 y a la Rambla 3 que pagarán $ 10.000.00 (diez mil pesos) anuales.

Sección D. — Los predios de esta Sección, frentistas a la Avenida Roosevelt, pagarán $ 30.000.00 (treinta mil pesos) anuales.

ZONA VI

Sección A. — Los predios comprendidos en esta Sección pagarán $ 100.000.00 anuales.

ZONA VII

Sección D. — Comprende: La Barra, San Miguel y Manantiales. Los predios de los citados balnearios pagarán pesos 5.000.00 (cinco mil pesos) anuales.

Sección E. — Comprende El Tesoro, "San Carlos", El Chorro y Punta de Piedras. Los predios de los citados balnearios pagarán $ 3.000.00 (tres mil pesos) anuales.

Sección F. — Comprende: Buenos Aires, San Vicente, Eden Rock y Santa Mónica. Los predios de los citados balnearios, pagarán $ 1.000.00 (mil pesos) anuales. Los balnearios citados en la Zona VII, Secciones D, E y F, se suprimen de las Secciones anteriores de la referida zona.

Ninguna planilla de Contribución Inmobiliaria tendrá un valor menor a $ 1.000.00 (mil pesos).

Art. 18. El impuesto a los terrenos baldíos tendrá un aumento anual acumulativo del 20 o|o (veinte por ciento) sobre los montos establecidos en el presente decreto a partir del Ejercicio 1974 inclusive.

Art. 19. Entiéndese por aforo, a todos los efectos impositivos municipales, el establecido por el artículo precedente. Ajustándose al aforo establecido, la Intendencia Municipal mantendrá actualizadas las cédulas catastrales de la propiedad inmueble urbana y suburbana.

Art. 20. Estarán exonerados del impuesto de Contribución Inmobiliaria:

A) Los inmuebles propiedad del Municipio;
B) Los clubes sociales, deportivos y culturales con personería jurídica;
C) Los que exonere total o parcialmente por decreto el Gobierno Departamental.

Art. 21. Los inmuebles urbanos y suburbanos cuyo valor de aforo no sobrepase los $ 300.000 (trescientos mil pesos) que constituyan única propiedad y sean ocupados totalmente por sus dueños y familiares de primer grado, quedarán exonerados del 50 o|o (cincuenta por ciento) de la contribución inmobiliaria.

Art. 22. Los inmuebles urbanos y suburbanos cuyo aforo no sobrepase los $ 300.000 (trescientos mil pesos) que constituyan única propiedad y cuyos dueños sean jubilados y pensionistas de más de 60 años de edad estarán exonerados del 80 o|o de la Contribución Inmobiliaria. El bien deberá ser única propiedad y estar ocupado totalmente por su propietario y familiares de primer grado.

Art. 23. Suprímese el artículo 25 y modifícase el artículo 33 del decreto N.o 3190 quedando este último redactado en la siguiente forma:

"Artículo 33. Estarán exonerados de los impuestos precedentes, los inmuebles gravados opr el impuesto a la edificación inapropiada".

Art. 24. Los contribuyentes que abonen en plazo la totalidad del monto de la Contribución Inmobiliaria y la Patente de Rodados, tendrán una bonificación del 15 o|o sobre dichos tributos.

Art. 25. Las contribuciones inmobiliarias urbana, suburbana y rural se podrán abonar en tres cuotas dentro de los plazos que establezca la Intendencia Municipal. Los pagos en plazo de cada una de las cuotas tendrán un 10 o|o de bonificación. En caso de atraso en el pago de las cuotas, éstas tendrán un recargo adicional de 10 o|o más el 4 o|o mensual por concepto de mora.

Art. 26. Las patentes de rodados se podrán abonar en dos cuotas semestrales, con vencimientos al 31 de enero y 31 de julio de cada año. El pago en plazo de cada una de las cuotas tendrá el 5 o|o de bonificación. En caso de atraso en el pago de las cuotas, éstas tendrán un recargo mensual por mora del 4 o|o.

Art. 27. Los contribuyentes morosos por impuestos, tasas y tributos municipales, podrán regularizar sus adeudos presentando la solicitud correspondiente en los formularios que les proporcionará al efecto la Intendencia Municipal, con las siguientes facilidades:

A) Al contado, con una bonificación del 30 o|o sobre los recargos resultantes a la fecha de presentación;
B) Hasta en doce cuotas mensuales y consecutivas, en cuyo caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generarán un recargo del 1 o|o (uno por ciento) mensual sobre los saldos;

C) Hasta en 24 cuotas mensuales, en cuyo caso la deuda original incrementada con los recargos e intereses devengados hasta la fecha de presentación, generarán un recargo mensual del 2 o|o sobre los saldos deudores. La falta de pago de las cuotas en la fecha de vencimiento de cada una de ellas generará un recargo del 4 o|o mensual. El atraso en 3 (tres) cuotas mensuales dará derecho a la Intendencia Municipal a dejar sin efecto el régimen de facilidades, haciéndose exigible el saldo de la deuda con el recargo del 4 o|o mensual desde la fecha de incumplimiento de las cuotas.

Art. 28. Todos los impuestos, tasas y tributos Municipales que no sean abonados dentro de los plazos establecidos para su pago, tendrán el recargo del 4 o|o mensual. Este recargo empezará a regir a partir de la fecha de vencimiento y se computará en forma entera por cada mes o fracción de mes transcurrido.

Construcción y Fraccionamientos

Artículo 29. Fíjase en $ 2.000 (dos mil pesos) la tasa por concepto de alineación y nivelación establecida en el artículo 58 del decreto Nº 3190.

Art. 30. Fíjanse en $ 500 (quinientos pesos) y $ 1.000 (mil pesos) las tasas por concepto de inspección y contralor de obras establecidas en el artículo 61 del decreto N.o 3190.

Art. 31. Triplícanse las tasas por concepto de estudios de planos, examen de terreno, inspecciones y contralores de fraccionamientos establecidas en los artículos 63 y 64 del decreto N.o 3190. El asiento impositivo para las gestiones de edificación, impuestos, tasas y multas, será el establecido por la aplicación y decretos reglamentarios de la ley N.o 13.893 de 23 de marzo de 1971.

Faena de cerdos

Artículo 32. Fíjase en $ 50.000 (cincuenta mil pesos) anuales la inscripción de abastecedor de cerdos establecida por el artículo 75 del decreto N.o 3190.

Producción y distribución de leche

Artículo 33. Fíjase en $ 2.000 (dos mil pesos) la tasa de inscripción de distribuidor de leche, establecida en el artículo 80 del decreto N.o 3190.

Los distribuidores de leche pasteurizada procedente de otros Departamentos, deberán pagar un derecho de inscripción de $ 3.000 por cada repartidor o local de expendio que habiliten. La Intendencia Municipal reglamentará el expendio de este producto alimenticio.

Certificados guías y tornaguía de ganado

Artículo 34. Lo tornaguía de ganado a que se refiere la ley N.o 10.024 (Código Rural) se expedirá de acuerdo con la siguiente escala:

A) Por cada bovino	$	300.00
B) Por cada bovino menor	"	150.00
C) Por cada ovino	"	100.00
D) Por cada suino	"	300.00
E) Por cada lechón	"	150.00

El valor de las hojas de los Certificados Guía a que se refiere el artículo 431 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970 con la redacción del artículo 71 de la ley N.o 14.057 del 3 de febrero de 1972, será de $ 200 (doscientos pesos).

Publicidad y Propaganda

Artículo 35. Duplícanse los impuestos a la publicidad y propaganda establecidos por los artículos 123 y 124 del decreto N.o 3190.

Conservación de pavimentos y tasas de limpieza

Artículo 36. Fíjase en $ 1.00 (un peso) por metro cuadrado, la tasa anual de conservación de pavimento establecido por el artículo 132 del decreto N.o 3190.

Art. 37. Fíjase en $ 50.00 (cincuenta pesos) el metro cuadrado la tasa del servicio de Baldíos y Veredas establecida en el artículo 35 del decreto N.o 3225.

Registro de Rematadores

Artículo 38. Las solicitudes de registro de rematadores a que se refiere el artículo 138 del decreto N.o 3190 deberán presentarse juntamente con una fotocopia de la patente respectiva, en papeles valorados de $ 2.000 (dos mil pesos) y los timbres correspondientes.

Art. 39. Las casas de remates pagarán una tasa mensual de $ 1.000 (mil pesos) y los locales de remates feria una tasa mensual de $ 3.000 (tres mil pesos) por concepto de los servicios de contralor que prevé el artículo 140 del decreto N.o 3190.

Deróganse los artículos 141 al 145 del mencionado decreto.

Contralor Bromatológico

Artículo 40. Modifícase el artículo 170 del decreto número 3.199 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase una tasa por concepto de servicio de contralor bromatológico que se pagará por cada litro o kilogramo de productos envasados, nacionales o extranjeros que se expendan en el Departamento, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Productos alimenticios incluído leche pasteurizada	$	1.00
b) Aguas minerales y bebidas sin alcohol	"	2.00
c) Bebidas fermentadas	"	4.00
d) Bebidas destiladas, excepto ANCAP	"	50.00

Los productos elaborados en el Departamento pagarán el 50 o|o de las tasas establecidas."

Art. 41. Modifícase el artículo 175 del decreto N.o 3.190 el que quedará redactado de la siguiente manera·

"No se pagará tasa bromatológica por leche natural sin procesar, pan, fideos, arroz, avena, granos, harina, sal gruesa y todo producto que no venga envasado de origen. Tampoco pagarán los siguientes productos frescos: vegetales, legumbres, frutas, tubérculos y granos."

Art. 42. Establécese una tasa de $ 1.000.00 (mil pesos) para los trámites y certificados a que hacen referencia los artículos 186 y 187 del decreto N.o 3.291.

Tasas de Faena

Artículo 43. Modifícanse los artículos 29, 30, 31 y 32 del decreto N.o 3.225, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 29. Establécense las siguientes tasas por contralor y servicios de faena, para el consumo público o la exportación:

1) Establecimientos de Maldonado, San Carlos y Pan de Azúcar:

Bovinos:

a) Toros y bueyes, $ 2.200.00.
b) Novillos, $ 2.000.00.
c) Vacas, $ 1.800.00.
d) Terneros, $ 1.500.00.

Ovinos:

a) Capones y ovejas, $ 400.00.
b) Corderos, $ 250.00.

Suinos:

a) Cerdos, $ 750.00.
b) Lechones, $ 300.00.

2) Mataderos Rurales y Aiguá:

Bovinos:

a) Toros y bueyes, $ 1.800.00.
b) Novillos, $ 1.500.00.
c) Vacas, $ 1.200.00.
d) Terneros, $ 900.00.

Ovinos:

a) Capones y ovejas, $ 300.00.
b) Corderos, $ 190.00.

Suinos:

a) Cerdos, $ 500.00.
b) Lechones, $ 200.00.

3) Establecimientos particulares:

Bovinos:

a) Vacunos, $ 1.800.00.
b) Terneros, $ 1.000.00.

Ovinos:

a) Capones y ovejas, $ 300.00.
b) Corderos. $ 190.00.

Suinos:

a) Cerdos, $ 600.00.
b) Lechones, $ 250.00.

Las precedentes tasas serán abonadas en las dependencias municipales de la zona donde tengan asiento los establecimientos de faena. Las precedentes tasas comenzarán a regir a partir del 1.o de enero de 1973."

Artículo 30. Las menudencias de animales con destino a exportación o industria, cuando se destinen al consumo público. dentro o fuera del Departamento abonarán las siguientes tasas por unidad:

a) Hígado y lenguas, $ 90.00.
b) Nonatos, $ 150.00.
c) Riñones, mollejas, tripa gorda, chinchulines, entraña, ubre, sesos, mondongos, corazón y cabezas, $ 60.00.

Las partículas con el mismo destino pagarán:

a) Espinazos de cerdo $ 150.00 c|u.
b) Lomo, espinazo, pulpa y asado de bovino, $ 60.00 por kilogramo.

Las partículas y menudencias procedentes de otros Departamentos pagarán por tasa de inspección y contralor, el 40 o|o de los precios que para las mismas rijan en el momento, en el Departamento de Maldonado.

Artículo 31. Las partículas y menudencias procedentes de otros Departamentos deberán venir consignadas exclusivamente a permisarios del Departamento de Maldonado; y para su introducción se requerirá certificado guía oficial, expedido por médico veterinario y con sello de la Oficina correspondiente.

Artículo 32. Establécense en $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) para Maldonado, San Carlos y Pan de Azúcar y en $ 70.000.00 (setenta mil pesos) para Mataderos Rurales y Aiguá, el permiso de abastecedor y|o industrializador de carne bovina y en $ 50.000.00 la de abastecedor de carne de suinos exclusivamente, los que deberán ser renovados anualmente.

Fíjase el permiso de carnicerías y afines, en el 0.5 o|o de la venta bruta de cada ejercicio anterior. Al efecto los interesados deberán acompañar a la solicitud correspondiente ante la Dirección de Abasto, el triplicado sellado de la declaración jurada presentada ante la Dirección General Impositiva. La Dirección de Contaduría, podrá aceptar la declaración o disponer medidas reglamentarias tendientes a la exacta percepción del monto del permiso.

El permiso del abastecedor será intransferible precario y revocable en cualquier momento."

Art. 44. Establécese en $ 10.000.00 (diez mil pesos) anuales la tasa de habilitación, apertura, reapertura y|o transferencia de locales para el expendio y|o procesamiento de carne. Dentro de los 30 (treinta) días de la vigencia del presente decreto, los propietarios de carnicerías y elaboración de productos derivados quedan obligados a inscribir sus establecimientos en la Dirección Municipal de Abasto o en las Juntas Locales respectivas. La omisión de este requisito será sancionada con una multa equivalente a la tasa de habilitación. sin perjuicio del pago de la misma.

Art. 45. Cuando se constate en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, la existencia de carne que no proceda de establecimientos municipales de faena o de particulares debidamente autorizados, se procederá al decomiso total de las existencias de carne y al cierre inmediato del establecimiento, para cuya reapertura deberá abonarse una multa de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) sin perjuicio de las multas establecidas en el Código Rural por derecho de Abasto. La primera reincidencia será sancionada con multa de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) y clausura del establecimiento por cinco días. La segunda reincidencia será sancionada con multa de $ 100.000.00 (cien mil pesos) y cierre por quince días del establecimiento. La cuarta reincidencia será sancionada con igual multa y el cierre definitivo del establecimiento. Los locales en infracción no podrán ser transferidos ni reabiertos a nombre de otro titular.

Art. 46. Sin perjuicio de las multas a que se hagan acreedores los establecimientos de venta y elaboración de carne, por elaborar o vender en infracción, negarse a vender. etc., la Intendencia Municipal por causa fundada, podrá declarar caducada en cualquier momento la habilitación de los respectivos establecimientos y proceder a su cierre temporal, o definitivo.

Art. 47. Si los abastecedores o carniceros habilitados dejasen de faenar o vender durante 45 días consecutivos, salvo caso de veda. sus permisos se considerarán caducados, debiendo pagar las tasas correspondientes, en caso de querer renovarlos.

Papel valorado y timbres

Artículo 48. Modifícanse los artículos 33 y 34 del decreto N.o 3.225. los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 33. Establécese la siguiente escala de papel valorado:

a) Gestiones de hasta $ 5.000.00, $ 100.00 por cada foja.
b) De 5.001 hasta $ 50.000.00, $ 200.00 por cada foja.
c) De 50.001 en adelante el 2 o|o por cada foja.

En ningún caso el valor de cada foja excederá de pesos 2.000.00. Cuando la materia de la gestión no fuese susceptible de apreciación pecuniaria. cada foja será de $ 100.00. Todo documento que se incorpore a una gestión, deberá ser acompañado de un sellado de reposición por foja, de igual valor que las fojas de la gestión. En toda gestión se deberá acompañar un papel valorado de igual valor que los del expediente para el trámite administrativo."

Artículo 34. Sustitúyense las escalas de timbres Municipales establecidas en el decreto N.o 3.182, por las siguientes disposiciones:

A) Todo pago o cobro que realice la tesorería Municipal quedará gravado por un impuesto de timbre municipal equivalente al 2 o|o (dos por ciento) del monto del recibo, con un mínimo de $ 10. El valor del timbre deberá redondearse en decenas de pesos;
B) Toda gestión en papel valorado, llevará en cada foja, un timbre de valor equivalente a la mitad del valor de la foja;
C) El timbre correspondiente a la inspección final de obras se ajustará a la siguiente escala: hasta pesos 100.000.00 el 1 o|o; de $ 100.001.00 hasta $ 500.000.00 el 1.5 o|o; de $ 500.001.00 hasta $ 1.000.000.00 el 2 o|o; de $ 1.000.0001.00 en adelante el 2.5 o|o".

Art. 49. Duplícase el valor de los certificados, partidas y demás documentos que expida la Dirección Municipal de Registro Civil. Todos los documentos que requieran papel valorado, se expedirán en papel valorado Municipal, con los timbres correspondientes.

Art. 50. Modifícanse los artículos 41 y 42 del decreto número 3.225 y el artículo 10 del decreto N.o 3.241, con la siguiente redacción:

"A) Carpinterías, talleres mecánicos, herrerías, curtiembres, peluquerías con más de un sillón, estudios fotográficos, criaderos de aves, $ 200.
B) Hoteles, moteles, parrilladas, mueblerías, heladerías, establecimientos de producción y venta de productos alimenticios en general, $ 300.
C) Sanatorios, Clínicas médicas, estudios profesionales, pesos 400.
D) Farmacias, boutiques, casas de belleza, jugueterías, bazares, casas de antigüedades, radio y televisión, teatros, cines, peleterías, $ 500.
E) Inmobiliarias, barracas, depósitos de representaciones comerciales, agencias de loterías y quinielas $ 600.
F) Clubes nocturnos, cabarets, dancings, boites, cafés de camareras, wisquerías y vinerías, $ 1.000.
G) Casas de huéspedes, $ 2.000.
H) Los establecimientos cuyos locales cubiertos tengan más de 200 m2., (metros cuadrados), pagarán una cuota adicional de $ 0.50 por metro cuadrado.

Todo otro comercio a cuyo local tenga acceso el público, no comprendido en la presente lista, pagará la tasa que a juicio de la Intendencia Municipal corresponda con similitud.

Artículo 42. Los locales donde se exploten máquinas o juegos de entretenimiento, pagarán la tasa correspondiente al inciso d) del artículo anterior, más los siguientes adicionales:

A) Por cada máquina de entretenimiento manual, $ 100;
B) Por cada máquina de entretenimiento mecánico, pesos 200;
C) Por cada máquina tocadisco, $ 300;
D) Por cada máquina tragamoneda (tragafichas), $ 500".

Art. 51. Unifícanse y amplíanse el artículo 59 del decreto N.o 3.225 y el artículo 20 del decreto N.o 3.241 con la siguiente redacción:

"Artículo 59. Exonérase de tasas municipales a los espectáculos públicos realizados con fines de beneficio social.

Fíjase la siguiente escala de impuestos porcentuales a los espectáculos públicos: hasta $ 200 el 5 o|o; de $ 200 a $ 250 el 6 o|o; de $ 250 a $ 300, el 8 o|o; de más de $ 300 el 10 o|o.

El impuesto porcentual a las entradas de los espectáculos públicos, cuando éstos se realicen en locales de funcionamiento permanente, podrá cobrarse mediante partidas fijas mensuales, estimadas por la Intendencia Municipal, en base al monto promedial de las ventas. Estas partidas serán actualizadas anualmente. Al efecto, las empresas interesadas deberán presentar solicitud escrita y poner a disposición del Municipio sus respectivas contabilidades".

Ordenanza de Pavimentación

Artículo 52. Modifícanse y amplíanse los artículos de la Ordenanza de Pavimentación (artículo 56 del decreto número 3.225) que se mencionan a continuación, en la forma que se indica en cada caso:

A) Amplíase el artículo 1.o el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.o La Intendencia Municipal de Maldonado podrá disponer la construcción de pavimentos, veredas, colectores pluviales y obras de alumbrado público, en las calles, avenidas, plazas, ramblas y caminos departamentales, empleando los materiales que considere más adecuados a las condiciones de cada zona".

B) Agrégase al artículo 4.o, lo siguiente: "Las propiedades afectadas por las obras, quedarán gravadas desde la fecha en que se proceda a la adjudicación y firma del contrato de ejecución de las mismas".
C) Agrégase al artículo 5.o, lo siguiente: "Las cuentas debidamente conformadas y|o actualizadas por la autoridad competente, de acuerdo con los artículos 22 y 23, constituirán título jurídico de imposición contra las propiedades señaladas para su pago".
D) Amplíase el artículo 7.o, con el siguiente inciso: "Cuando las características de las obras y|o el beneficio que signifiquen para propiedades no frentistas así lo justifique, la Intendencia Municipal podrá disponer, por resolución fundada, las siguientes formas de pago del costo de las mismas: los propietarios frentistas pagarán el 50 o|o, los no frentistas situados hasta 200 metros de la obra pagarán el 30 o|o y los no frentistas situados entre 200 y 400 metros de la obra pagarán el 20 o|o. Cuando se trate de caminos urbanos y suburbanos los propietarios frentistas, pagarán el 50 o|o, los no frentistas hasta 500 metros de la obra pagarán el 30 o|o y los no frentistas situados entre 500 y 1.000 metros de la obra pagarán el 20 o|o. En estos casos la Intendencia podrá disponer asimismo, que el pago de las obras se regule de acuerdo con el área de cada propiedad, tomándose al respecto la establecida en el padrón catastral respectivo".
E) Agrégase el siguiente artículo que llevará el número del artículo 24: "El mayor valor de actualización de las cuentas de pavimento determinado por aplicación de los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza, constituirá contribución por mejoras y gravará la propiedad con un derecho real, en las mismas condiciones que el impuesto de la Contribución Inmobiliaria".
F) Los artículos 24, 25 y 26, pasarán a ser 25, 26 y 27 respectivamente.

Patentes de Rodados

Artículo 53. Modifícase el artículo 42 del decreto número 3.190 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 42. Los vehículos a tracción a sangre, que se limiten a la conducción de mercaderías y las carretillas y zorras, todas con elásticos, pagarán las siguientes patentes anuales:

A) Hasta 800 kgs. de capacidad $ 1.000;
B) De 801 hasta 1.800 kgs. $ 1.500;
C) De 1.801 hasta 3.000 kgs. $ 2.000;
D) De 3.001 hasta 5.000 kgs. $ 2.500;
E) De más de 5.000 kgs. $ 3.000".

Art. 54. Modifícase el artículo 43 del decreto N.o 3.190, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 43. Los vehículos de tracción a sangre para transporte de personas pagarán las siguientes patentes:

A) De dos ruedas para una persona $ 500;
B) De dos ruedas para dos personas $ 1.000; de cuatro ruedas para tres o más personas $ 1.500; carrozas fúnebres $ 5.000".

Art. 55. Modifícase el artículo 45 del decreto N.o 3.190 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 45. Las bicicletas pagarán las siguientes patentes anuales:

A) De uso particular $ 500;
B) De uso comercial $ 800;
C) De alquiler y|o con motor $ 1.000".

Art. 56. Los aforos de los automóviles dispuestos por el artículo 46 del decreto N.o 3.190, los de los vehículos automotores de dos o tres ruedas y los enumerados en los artículos 49 y 50 del mencionado decreto, se regularán por los aforos establecidos en la tabla oficial del Banco de Seguros del Estado, vigente al mes de abril del año 1969.

Art. 57. Fíjase en $ 120.000 (ciento veinte mil pesos) el valor de la patente de prueba para los vehículos automotores.

Los permisos de circulación válidos por un día, tendrán valor de $ 300 (trescientos pesos).

Las placas de prueba para vehículos automotores de dos y tres ruedas tendrán un valor de $ 10.000 (diez mil pesos).

Art. 58. Las patentes de rodados, a partir del ejercicio 1974 inclusive, tendrán un incremento anual del 10 o|o (diez por ciento).

Art. 59. Establécese que la incorporación de vehículos de alquiler para las zonas (A) y (B) determinadas por la Ordenanza de Tránsito de fecha 1.o de julio de 1952, será permitida solamente con vehículos de modelos posteriores a 1960 y 1965, respectivamente.

Art. 60. Los autobuses de transporte colectivo de pasajeros, siempre que estén autorizados a efectuar servicios dentro del Departamento o con terminal en el mismo, ya sean servicios departamentales, interdepartamentales o de turismo, pagarán una parte anual de acuerdo con la siguiente discriminación:

A) Coches empadronados hasta el 31 de diciembre de 1950, $ 10.000;
B) Coches empadronados hasta el 31 de diciembre de 1960, $ 15.000;
C) Coches empadronados hasta el 31 de diciembre de 1970, $ 20.000;
D) Coches empadronados después del 31 de diciembre de 1970, $ 25.000.

Art. 61. Los ómnibus de transporte colectivo de pasajeros, sean de servicios departamentales, interdepartamentales o de turismo, empadronados o no en el Departamento, deberán efectuar en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, recorridos previamente aprobados por la Dirección de Tránsito Municipal. Del mismo modo, deberán aparcar en las etapas de tránsito y|o terminales de sus recorridos, en los lugares que expresamente establecerá la referida Dirección. Todo ómnibus que no cumpla con la presente disposición, se hará pasible de una multa de $ 5.000 (cinco mil pesos) en primera infracción y de $ 10.000 (diez mil pesos) en cada una de las siguientes, no pudiendo en tan-

to no haga efectiva la multa circular ni ser retirado del lugar de la infracción.

Art. 62. Los vehículos detenidos por infracción a las Ordenanzas Municipales, no podrán continuar circulando, ni ser retirados de los lugares en que fueren detenidos, hasta anto no hubiesen abonado el importe de la multa correspondiente o no se hubiesen cumplido los trámites requeridos por el caso. En las oportunidades en que la detención pudiese perjudicar al vehículo o al tránsito vehicular, éste será llevado a depósito municipal.

Art. 63. Sustitúyese la tasa establecida en el artículo 2.o del decreto N.o 3.180 a los pasajes de los ómnibus del transporte interdepartamental de pasajeros, por la siguiente disposición:

"Cada ómnibus de transporte colectivo de pasajeros, procedente de otro Departamento, con destino a cualquier localidad del Departamento de Maldonado, pagará una tasa por servicio de contralor de cumplimiento de las regulaciones del tránsito de $ 1.000 (mil pesos) en su punto de destino. Igual tasa pagará a su partida todo ómnibus que salga del Departamento, realizando transporte colectivo. Cuando el ómnibus que ingrese no tenga su punto terminal en el Departamento, pero baje o levante pasajeros dentro del mismo, pagará una tasa por el concepto enunciado de $ 200 (doscientos pesos) por cada localidad que constituya una etapa de su recorrido. Esta tasa se reajustará al 1.o de enero de cada año en proporción a las variaciones del precio de los pasajes".

Art. 64. Los ómnibus de excursión que ingresen al Departamento, con destino a una o varias localidades o zonas del mismo, pagarán una tasa por servicio de contralor de las regulaciones del tránsito, de $ 2.000 (dos mil pesos) por coche y por excursión. Esta tasa deberá pagarse al ingresar al Departamento o en alguno de los puntos de estacionamiento fijados por la Dirección de Tránsito.

Art. 65. Los vehículos a que se refiere el artículo 52 del decreto N.o 3.190, pagarán una patente anual de acuerdo con la siguiente escala:

A) Hasta 1.500 Kg., $ 3.000;
B) De 1.501 hasta 3.000 Kg., $ 5.000;
C) De 3.001 a 6.000 Kg., $ 7.500;
D) De 6.001 hasta 9.000 Kg., $ 10.000;
E) De 9.001 a hasta 12.000 Kg., $ 13.000;
F) De 12.001 hasta 15.000 Kg., $ 21.000;
G) De 15.001 en adelante, $ 2.500 por cada 1.000 Kg. de excesos.

Art. 66. Modifícase el artículo 53 del decreto N.o 3.190 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 53. A) Por cada empadronamiento de vehículos en general, se abonará el 10 o|o del valor de la patente anual correspondiente, libreta de propiedad y placa de circulación. B) Por cada transferencia de vehículo, excepto taxímetros, se abonará una tasa equivalente al valor de la patente, más los gastos inherentes al trámite administrativo".

Art. 67. Modifícase el artículo 54 del decreto N.o 3.190 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 54. Por cada licencia de conductor se pagará: Categoría A (Especial), $ 6.000. Categoría B (Amateur), $ 3.000. Categoría C (Profesional), $ 2.500. Categorías D y E (Profesional), $ 2.000".

Fraccionamiento para urbanizaciones

Artículo 68. A partir de la fecha de sanción del presente decreto, sólo se autorizarán fraccionamientos de tierras destinadas a barrios de vivienda permanente, cuando tengan frente a la Ruta 39, entre Maldonado y San Carlos y a la Ruta 37 entre Pan de Azúcar y Piriápolis o cuando estén situados entre el centro de las referidas ciudades y urbanizaciones perimetrales ya realizadas.

Comedores Populares

Artículo 69. Autorízase a la Intendencia Municipal a instalar comedores populares destinados a las personas de menores recursos económicos. Al efecto inclúyese una partida de $ 1:000.000 (un millón de pesos) en el programa 1.06 de la Dirección de Higiene como monto inicial de esta gestión, que podrá realizárse en convenio con el Instituto Nacional de Alimentación.

Servicio Fúnebre

Artículo 70. Inclúyese en el Programa 1.06 de la Dirección de Higiene, una partida de $ 1:000.000 (un millón de pesos) para iniciar un servicio fúnebre destinado a las familias de modesta condición económica. La Intendencia Municipal reglamentará este servicio y propondrá anualmente las partidas necesarias para su mantenimiento.

Canjes y expropiación de inmuebles

Artículo 71. Autorízase a la Intendencia Municipal a realizar gestiones ante el Ministerio de Defensa Nacional para obtener en canje por una propiedad Municipal de valor equivalente, el inmueble del citado Ministerio, Padrón Urbano N.o 51 situado en la esquina de las calles Sarandí y 25 de Mayo de la ciudad de Maldonado, Primera Sección Judicial.

Art. 72. Autorízase a la Intendencia Municipal a señalar para su deslinde y expropiar, una fracción de tierra de área adecuada para un parque de atracción turística en la Sierra de las Animas, Padrón Rural N.o 8.617, de la Quinta Sección Judicial del Departamento, en el entorno del punto geográfico más alto de la República.

Art. 73. Autorízase a la Intendencia Municipal a adquirir por su valor de aforo o a canjear por una propiedad Municipal de valor equivalente o a expropiar, con destino a local municipal y parque público, el predio y casa habitación, Padrón Urbano N.o 313 de la Primera Sección Judicial que fuera propiedad y casa habitación de don Enrique Burnet, pionero de la forestación de la zona turística de Maldonado.

Art. 74. Autorízase a la Intendencia Municipal a señalar para su deslinde y a expropiar, una o más fracciones de área adecuada para paseo público y para cantera municipal de balasto, en el predio Padrón Rural Nº 1255 de la 3ª Sección Judicial, lugar denominado Cerro del Toro en la ciudad de Piriápolis.

Direcciones Municipales

Artículo 75. Suprímase la Dirección de Plan Regulador.

Art. 76. Créase la Dirección Departamental de Turismo, con los fines específicos de su denominación. Al efecto, fusiónanse los Programas de funcionamiento 1.07 —Fomento de Turismo y 1.08 — Fomento Forestal, que servirán con sus actuales dotaciones y el Personal de la Dirección de Forestación y Paseos Públicos, de base para su funcionamiento.

La Dirección Departamental de Turismo tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de los Programas de Inversiones 2.02 — Monumentos Históricos y 2.04 Parques y Plazas.

Autorízase a la Intendencia Municipal a llamar a licitación pública por la construcción de Paradores con fines de atracción turística, en los Parques Municipales del Departamento. Dichos establecimientos deberán construirse para la propiedad municipal a cambio de la concesión reglamentada de sus servicios, por lapsos no mayores de diez años, salvo anuencia expresa de la Junta Departamental. En las zonas de dominio público, donde tenga potestades los Ministerios de Economía, y Finanzas, Obras Públicas y Transporte, Comunicaciones y Turismo, la Intendencia Municipal podrá concertar convenios con dicha finalidad.

Art. 77. Créase la Dirección de Fomento Agrario Industrial en base a las dotaciones del Programa de Inversiones 2.08 — Fomento de la Producción de la Tierra, con los fines específicos de su denominación. Autorízase a la Intendencia Municipal, a contratar préstamos en las condiciones establecidas por el artículo 301, de la Constitución de la República y a efectuar convenios para fomentar la gestión de la Dirección de Fomento Agrario Industrial y concretamente con los siguientes fines específicos:

1) Construcción de un establecimiento modelo de abasto;
2) Instalación de Cámaras Frigoríficas para la conservación de carnes y derivados, frutas y productos vegetales de consumo público;
3) Instalación de una Usina Pasteurizadora de leche;
4) Adquisición de maquinarias agro-industriales.

Pasen los presentes obrados al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos, declarándose urgente.

ASUNCION MACHADO, Presidente. — Tomás Casella, Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

En sesión de 3 de noviembre de 1972 aprobó la siguiente resolución:

Producir su informe constitucional, referente al proyecto de Presupuesto Municipal del Departamento de Maldonado para el período 1972 julio 1977, en los siguientes términos:

1º Que el monto de los recursos asciende a $ 710:463.000 y $ 1.422:534.000 para 1972 y 1973 respectivamente, en virtud de rebajarse $ 119:497.000 para 1972 y $ 113:800.000 para 1973 según "Resultandos" 7.o, 8.o y 9.o y "Considerando" 6.o;

2º Determinar el monto presupuestal de erogaciones en la suma de $ 795:708.000 y $ 1.536:334.000 para 1972 y 1973 respectivamente de acuerdo a lo establecido en el "Resultando" 10 debiendo por lo tanto rebajarse gastos para 1972 en $ 85:245.000 y para 1973 en $ 113:800.000 sobre las cifras establecidas por el Gobierno Departamental (Resultando 11 y "Considerando" 10);

3º En lo que tiene relación al monto de los recursos provenientes de leyes nacionales deberá tenerse presente que, si las cifras definitivas que le correspondan al Municipio de Maldonado fueran inferiores a dicho monto y ello provocara el surgimiento de un déficit presupuestal será necesario abatir gastos hasta lograr el equilibrio pertinente debiendo comunicar a este Tribunal la modificación a que esta circunstancia pudiere dar lugar;

4º Observar el no cumplimiento de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 11 de enero de 1972, referida a la clasificación y ordenación de ingresos municipales "Considerando" 5.o lo que deberán efectuar con noticia a este Tribunal;

5º Observar el no cumplimiento del artículo 214 inciso B) de la Constitución en cuanto a la ordenación de los escalafones y sueldos funcionariales "Considerando" 7.o;

6º Observar la modificación efectuada por la Junta Departamental creando cargos sin iniciativa del Intendente en violación al artículo 225 de la Constitución, "Considerando" 8.o;

7º Observar por insuficiente en $ 1:092.520 la partida prevista para 1973 por la Intendencia Municipal destinada a la financiación del Presupuesto de la Junta Departamental, "Considerando" 9.o;

8º No formular observación al cálculo del Presupuesto de funcionamiento de la Junta Local Autónoma de San Carlos por $ 86:936.250, para 1972 y $ 119:994.000 para 1973, y siguientes, "Resultando" 12;

9º Observar la totalidad del programa de inversión formulado por la Junta Local Autónoma de San Carlos por $ 12:246.750 para 1972 y $ 23:106.000 para 1973 y siguientes por corresponder a las Juntas solamente la confección de sus programas de funcionamientos de sueldos y gastos, con arreglo al artículo 273, numeral 6.o de la Constitución de la República, "Considerando" 13;

10. Que la Intendencia Municipal deberá remitir a este Tribunal relación cuantificada de metas a efectos de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República y del inciso 1.o del artículo 99 de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera; "Considerando" 12. — Cr. JULIO V. CANESSA, Presidente. — Adhemar Zarza Páez, Director General de Secretaría.

(N.o 3.267, Fs. 474, Tomo XX).

Maldonado, 15 de noviembre de 1972.

Visto: el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República del 3 de noviembre del corriente año, que luce de fojas 5 a 8 vuelto del expediente N.o 14.220 y el precedente informe de la Comisión de Presupuesto y Hacienda;

La Junta Departamental, en sesión de la fecha; con 17 votos conformes en 30,

DECRETA:

1.o) Apruébase el Presupuesto Municipal de Sueldos, Gastos y Recursos de la Intendencia Municipal de Maldonado y Junta Local Autónoma de San Carlos, para el ejercicio 1972-1977, con las observaciones interpuestas por el Tribunal de Cuentas de la República.
2.o) Pase a la Intendencia Municipal a todos sus efectos, declarándose urgente.

ASUNCION MACHADO, Presidente. — Tomás Casella, Secretario.

Maldonado, 17 de noviembre de 1972.

RESOLUCION N.o 5230A/72

Visto: cúmplase, insértese, publíquese y pase a la Dirección de Contaduría a todos sus efectos. — Prof. GILBERTO ACOSTA ARTETA, *Intendente Municipal*. — Mario C. Barcos, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se comisan carnes, menudencias, cueros, animales en pie o implementos varios, incautados en procedimientos realizados por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne y se devuelve un vehículo.

En Montevideo, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República, en Acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industria y Comercio y visto los asuntos de dicha Cartera sometidos a su consideración.

RESUELVE:

1.o Comísanse carnes, menudencias, cueros, animales en pie e implementos varios, incautados en procedimientos realizados por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, aplicándose las multas que en cada caso correspondan y devolviéndose vehículo intervenido preventivamente, de conformidad con lo dispuesto en la ley N.o 12.120 de 6 de julio de 1954, modificada por la N.o 12.541 de 16 de octubre de 1958 y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

A) Vía Pública

Acta G N.o 22.139 del 5 de octubre de 1972, por 8 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) al señor Héctor R. Gil Díaz; acta G N.o 22.137 del 29 de setiembre de 1972, por 32 kilogramos de carne porcina al señor Enrique Aguinaga; acta G N.o 22.136 del 29 de setiembre de 1972, por 18 kilogramos de carne vacuna al menor J. D. T.; acta G N.o 22.138 del 5 de octubre de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) a los señores Miguel Angel Molina y Víctor Hugo Molina; acta G número 21.974 del 11 de octubre de 1972, por 5 kilogramos de carne vacuna y 5 kilogramos de vísceras a las señoras María Armas Del Río, Hortensia Fonseca Iraola de Alvez y María Fonseca Iraola; acta G N.o 21.972 del 11 de octubre de 1972, por dos (2) lechones faenados (30 kilogramos) al señor Pedro Pérez; acta G N.o 21.910 del 6 de octubre de 1972, por 9 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) al señor Adolfo M. Benenatti Techera; acta G N.o 22.221 del 18 de octubre de 1972, por 6 kilogramos de carne vacuna y una multa de pesos 300.00 (trescientos pesos) al señor Beltrán González; acta G N.o 22.215 del 20 de octubre de 1972, por siete (7) capones en pie (308 kilogramos) al señor Roberto Alonso Olivera; acta G número 19.538 del 15 de octubre de 1970, por 184 kilogramos de carne vacuna, multa de $ 9.200.00 (nueve mil doscientos pesos) al señor Felisberto Villar Estévez y devolviéndosele la camioneta marca Dodge modelo 1926, matrícula N.o 440.054, padrón N.o 47.287.

B) AFE

Acta G N.o 22.213 del 16 de octubre de 1972, por 56 kilogramos de carne ovina en encomiendas; acta G N.o 22.214 del 16 de octubre de 1972, por 30 kilogramos de carne de cerdo, en encomiendas.

C) Carnicerías habilitadas

Acta G N.o 21.085 del 30 de setiembre de 1972, por 84 kilogramos de carne ovina a los señores Antonio López Suárez y Zareche Apariquián, de Carlos María Ramírez N.o 1.052; acta G número 22.149 del 17 de octubre de 1972, por 26 kilogramos de carne ovina a los señores Daniel Pallas y José García Varela, de Gustavo Gallinal N.o 2.228; acta G N.o 21.844 del 2 de octubre de 1972, por 15 kilogramos de carne ovina a los señores Eduardo Alonso Couto y Cristóbal Martín, de Comodoro Coé número 3.502; acta G N.o 21.924 del 27 de setiembre de 1972, por 22 kilogramos de carne ovina a los señores Manuel Varela Tourón y Boullosa y Destefanis, de D. Fernández Crespo N.o 1685; acta G N.o 20.048 del 24 de marzo de 1971, por 50 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) a los señores Benigno Arnejo y Bernardo Hertzovitch, de Apóstoles N.o 3603; acta G N.o 22.202 del 17 de octubre de 1972, por 20 qilogramos de carne ovina al señor Benito Alonso Misa, de Gral. Flores N.o 2963; acta G N.o 22.146 del 13 de octubre de 1972, por 23 kilogramos de carne ovina y 9 kilogramos de carne de cerdo, a los señores José Fernández Vargas y José Perrone, de Paysandú N.o 1299; acta G N.o 22.203 del 17 de octubre de 1972, por 15 kilogramos de carne ovina a los señores Dardo Guisande Corbo y Edison Guisande Corbo, de Granaderos número 4248; acta G N.o 21.908 del 22 de setiembre de 1972, por 22 kilogramos de carne ovina al señor Ramón Martínez Cuña, de José Belloni N.o 4598.

D) Mataderos y carnicerías clandestinos

Acta G N.o 22.204 del 20 de octubre de 1972, por 35 kilogramos de carne equina a la señora Sofía Donata de Pérez, así como también una (1) sierra y un (1) cuchillo, de Comodoro Coé número 3909 bis; acta G N.o 22.145 del 5 de octubre de 1972, por dos (2) vacunos en pie (740 kilogramos) abandonados en Pantano de Carrasco, así como dos (2) sierras, un (1) marrón y dos (2) patecas; acta G N.o 22.197 del 13 de octubre de 1972, por dos (2) novillos en pie (806 kilogramos), tres (3) cueros 100 kilogramos) y 10 kilogramos de vísceras, así como también dos (2) aparejos, un (1) marrón, una (1) balanza, una (1) sierra, de calle 12 Metros; acta G N.o 22.176 del 7 de octubre de 1972, por cinco (5) vacunos en pie al señor Aníbal Ayala Sotelo, de Camino Ariel N.o 5301.

2.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional, a los fines de la entrega del importe de la mercadería que se comisa a los funcionarios actuantes.

3.o A los efectos del cobro de las multas que se imponen, se seguirá el procedimiento indicado en el decreto de 13 de enero de 1959.

4.o Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido resueltas en la presente acta.

5.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

Acta. — Se otorgan diversos Permisos de pesca comercial

En Montevideo, a los 7 días del mes de diciembre de milonovecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República, en Acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industria y Comercio y visto los asuntos de dicha Cartera sometidos a su consideración.

RESUELVE:

1.o Otórgase en favor de los señores que a continuación se mencionan, de conformidad con lo establecido en la ley número 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971, los correspondientes Permisos de pesca comercial para actuar como pescadores de tierra.

Herman A. Schulze, domiciliado en Juan B. Zolezzi s|n. casi Reconquista, Piriápolis (Departamento de Maldonado).
Luis Alejandro Clavijo Saracho, domiciliado en Cachimba del Rey, (Maldonado).

Vicente Bruno, domiciliado en Juan B. Zolezzi, de Piriápolis, (Departamento de Maldonado).

2.o Los permisos de pesca de que se trata, tendrán una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 17 del decreto N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971.

3.o Los beneficiarios quedan exonerados del pago de derechos, por los conceptos previstos en el artículo 17 del decreto N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971.

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se de cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial dispone la ley N.o 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971, de 28 de octubre de 1971.

5.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

6.o Previa reposición de valores, comuníquese. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
Por año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día.

Interior y Exterior

Por semestre	$ 2.760.00
Por año	" 5.520.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 33 71 — 91 59 25 — 91 65 83

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.579 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.7[illegible] al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 5.138 al 3.263
Año 1908
Del número 5.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.731 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.[illegible] al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640
Año 1968
Del número 13.641 al 13.733
Año 1969
Del número 13.734 al 13.834
Año 1970
Del número 13.835 al 13.932
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

invoca al thalweg, —ni siquiera eso— sino el veril norte del thalweg, el canal de navegación, pero dejándolo íntegramente fuera de nuestro dominio, viene construyendo esto que ellos entienden es el límite, arrimándolo cada día mas a la costa uruguaya. Hay un hito que va señalando el progreso del proceso: el Pontón de la Recalada se va moviendo ineexorablemente de Oste a Este.

Uruguayos hubo —si es que uruguayos puede llamárseles— que dijeron que no tenía importancia, precisamente por eso: porque el pontón se movía en la direccion del paralelo, ignorando que, de tanto moverse, ibamos a terminar sin río y sin mar.

Y ese Pontón de la Recalada —que en 1903 fue corrido y provocó una reacción tan violenta y vital del país, el Uruguay entero, que obligo a la gran nación vecina a retrotraerlo a la posición inicial— hoy está situado, exactamente, frente al Puerto de Montevideo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR FERRIRA ALDUNATE. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sólo una pregunta.

¿En qué año fue que el Pontón de la Recalada cruzó la línea media del río?

Le explico la razón de mi interrogación.

Da la sensación, a través de las palabras del señor senador Ferreira Aldunate, que estos corrimientos del Pontón de la Recalada, que son antiguos, hubieran ocurrido, en realidad, hoy, ayer.

En verdad, el Pontón de la Recalada cruzó la línea media del río en 1911 o 1912, según mis recuerdos.

Simplemente quería dejar esta constancia.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es así.

Creo haber dicho muy claramente que éste es un dato histórico elemental que nadie ignora. Comencé mis palabras expresando que hay un proceso de deterioro del cual todos somos, en cierto modo, responsables.

De toda esta primera parte de mi exposición, que nadie pretenda extraer ninguna referencia política ni ninguna acusación. Simplemente estoy comprobando hechos, para situar luego los episodios finales.

—Digo lo que le pasó al Uruguay. No estoy hablando en favor ni en contra de ningún Gobierno. Lo que le pasó al Uruguay entero. A mí no me enseñó nadie —ni en la escuela, ni en el liceo, ni cuando cursé estudios universitarios— el problema del río. Y estoy seguro que lo mismo le pasó a los otros treinta señores legisladores. Este es un problema de olvido de una tradición nacional trascendente.

Nadie ignora que hubo un momento bastante difícil en nuestras relaciones con el país vecino. Aparecen, de pronto, cuatro boyas instaladas en el Banco Inglés, situado, evidentemente, dentro del territorio fluvial uruguayo. Se mueve, nuevamente, el Pontón de la Recalada. Frente a Colonia hay un incidente muy desagradable: un barco argentino interfiere en un acto de salvataje realizado dentro de territorio nacional, ahí al lado, y se lleva, no solamente la embarcación, sino, también, preso, al propio marinero de la Prefectura uruguaya que intervenía en la operación que se estaba efectuando en nuestras aguas. Recrudece la actividad ilícita de los pesqueros argentinos dentro del territorio marítimo y fluvial de la nación; se intensifica el quehacer de limpieza de los tanques petroleros, que cualquier bañista advierte por el progresivo deterioro de nuestras playas, que se nota más claramente, por las corrientes, en algunos lugares, como ocurre en la de Piriápolis, que prácticamente está destrozada por los residuos que deja aquella actividad ilícitamente realizada; recrudecen, también, los alijos —y después hablaremos de ellos— que son la consecuencia inevitable para el país vecino, del hecho de que sus puertos no admiten el ingreso de barcos de gran porte, ya que cuando el calado es mucho, los buques no pueden llegar a los mismos, lo que los obliga a transferir parte de su carga a otras naves, a efectos de poder, luego, comparecer ambos en aquellos puertos.

A raíz de todos estos episodios y de estas auténticas agresiones al interés nacional, se produce una reacción que se trasunta en una intervención de la Cámara de Representantes del Uruguay, que estudia el tema con la comparesencia de los Ministros del ramo y que, finalmente, el 11 de diciembre de 1968 —con asistencia de los diputados Rapeti Cabrera, Arocena Folle, Gutiérrez Ruiz y el doctor Julio María Sanguinetti— resuelve lo siguiente: "Soberanía nacional en el Río de la Plata. Iniciada la sesión, se resuelve por unanimidad dar carácter secreto al debate desarrollado en la presente reunión..." —aquí no estoy violando ningún secreto, porque el debate no está en el acta; está solamente la resolución, y lo digo para evitar cualquier nerviosidad—"...

Y se sanciona este proyecto de declaración que fue, luego, aprobado por la Cámara de Representantes: "Finalmente y también por unanimidad, se aprueba un proyecto de declaración cuya sanción se aconsejará a la Cámara, redactado en los siguientes términos: La Cámara de Representantes expresa su profunda preocupación por las reiteradas transgresiones de las autoridades argentinas a los derechos de soberanía de la República Oriental del Uruguay sobre el Río de la Plata y declara su apoyo a toda medida adoptada o a adoptarse, de firme defensa de esos inalienables derechos nacionales". Esto, repito, fue, posteriormente, aprobado por la Cámara de Representantes.

A raíz de esto, el Canciller Costa Méndez —que era un hombre de la Marina argentina y representante directo de sus intereses— se pone en contacto, en las Naciones Unidas, con el doctor Luisi, y le propone el estudio conjunto de los problemas del Río de la Plata, a efectos de llegar a soluciones satisfactorias y evitar los continuos incidentes que venían ocurriendo. Inicialmente el Uruguay trata de crear —y en ello se piensa— una Comisión para cada país, pero, finalmente, se constituye lo que después fue la Comisión Mixta, grupo de trabajo común para el estudio de los problemas del Río de la Plata. Previamente, se había constituido la Comisión Mixta para el relevamiento integral del Río de la Plata, en atención a que la República Argentina —y esto integra los actos de soberanía ilegítima que venía ejerciendo— comienza, por su sola cuenta, dicha operación, en sus aguas y las nuestras. El Uruguay reclama —y hace muy bien en reclamar— su intervención directa en el relevamiento, y se constituye la Comisión Mixta para el relevamiento integral del Río de la Plata. Después veremos cómo le fue y qué hizo nuestro país a ese respecto.

El grupo de trabajo mixto para el estudio de los problemas del Río de la Plata, se instala en Montevideo el 19 de junio de 1968, con la presencia del propio Canciller argentino, quien propone —el mismo día de la instalación— un plan de trabajo sobre diversos temas de particular interés para su nación, entre los cuales incluye: alijo de cargas, limpieza de tanques, pesca, prospección de hidrocarburos, salvataje, contaminación de las aguas, etc. Se incluye, como se verá, absolutamente todo, menos la delimitación del río. Y es natural que así fuera: era la posición tradicional argentina.

El régimen actualmente vigente de los protocolos —que algunos creen que ha establecido soluciones definitivas, con gravísimo error, porque el "statu quo" no es más que esto, ya que no determina donde empieza la patria y donde finaliza, y si un derecho sagrado tiene un país es el de saber cuál es su tamaño y por donde va su frontera, sobre todo si es pequeño, porque si sus límites están indefinidos siempre corre más riesgo el chico que el grande, y lo vemos en estos últimos tiempos con singu-

lar intensidad— tiene características de provisoriedad y de indefinición que constituyen un daño por sí mismas.

De modo, señor Presidente, que desde siempre el Uruguay, desde aquella Comisión de Notables de 1908, está reclamando la definición precisa de su frontera fluvial y marítima.

Y siempre ha encontrado enfrente la posición Zeballista, que sostenía que el agua es toda argentina y que el Uruguay tiene la costa seca. Y eso persiste, aun al nivel de la invocación jurídica. Si hay un muerto cada día más vivo, ese es Estanislao Zeballos y lo vamos a demostrar. La Argentina propuso esto al Uruguay. Reconozco el acierto de nuestra posición internacional de entonces. El Canciller era Venancio Flores y con aquel gobierno tenía y tengo profundas diferencias. Pero sostuvo la tesis nacional. El gobierno dijo: No señor. ¡Qué alijo y limpieza de tanques o pesca! Vamos a fijar el límite y la solución de los otros problemas serán consecuencia de lo que se resuelva para los límites. Y este planteamiento impidió que los trabajos prosperaran y se acabó aquí la cosa. No hubo más Comisión.

El Ministerio de Relaciones Exteriores sostuvo la línea media. Un buen día, a pesar de que la Memoria del Ministerio, la información proporcionada por los Ministros, dice que la delegación uruguaya en la Comisión siguió reuniéndose, ello no es exacto, porque nosotros tenemos la referencia que nos proporcionó uno de sus integrantes, el profesor Pivel Devoto, quien manifestó que a él no se le convocó nunca más y que jamás se enteró, siquiera, de que el grupo había sido disuelto. Simplemente sabe que nunca más nadie se reunió con él ni lo invitó para reunión alguna. No tiene importancia, al lado de esto, desde luego, pero la tiene el hecho de que tampoco nadie se ocupó por agradecerle los servicios prestados a la causa de la República, ni telefónicamente. Pero eso es otra cosa.

Se dijo que el asunto tenía que quedar librado al asesoramiento de funcionarios diplomáticos y esto —es la primera aproximación que tomo en la noche con el célebre documento secreto— ha conducido a lo increíble, a que en momentos en que están planteadas así las cosas, enfrentadas la tesis argentina uruguaya; por un lado, la exigencia de la resolución de los problemas concretos, los planes que atañen al otro país, pero sin hablar de los límites; por el otro, la posición de mi país que sostiene que primero que nada debe delimitarse la frontera. Y este documento secreto trae el triunfo definitivo y total de la posición argentina, que obtiene lo que pidió sin que nadie se diera cuenta, como de contrabando, en las órdenes que le imparten a la Armada un día aparecen resueltos todos los problemas que la Argentina vino a pedir en 1968 y sobre los cuales le dijimos que no, que mientras no arreglara lo de la frontera eso no marchaba. Ganó. Sacó todo lo que quería.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. ¿Me permite, señor senador?

Concuerdo, como decía al comienzo, con el criterio del senador interpelante en el sentido de desarrollar su exposición en la forma más contínua posible. Por eso lamento interrumpirlo, en una exposición que está haciendo con brillo y en forma erudita y completa. Pero no puedo permanecer ni un instante más en silencio frente a la afirmación extraordinariamente grave de que en esta situación la República Argentina haya triunfado en algo sobre nosotros. Es absolutamente inexacto. No hay ningún triunfo. Nosotros continuamos en posición absolutamente firme y clara, como la ha tenido siempre la Cancillería, en el sentido de que la definición sobre los límites es imprescindible y no vamos a entrar en otra solución que no sea esa.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Quiera Dios que sea verdad.

No quiero abundar en demasiados detalles sobre este tema. Al analizar el documento veremos que mi información es exacta, es decir, que sacó todo lo que Costa Méndez vino a pedir aquí. Sacó hasta las comas, en violación de nuestra ley, y en desmedro de nuestros derechos soberanos.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. Perdone, señor senador que lo interrumpo una vez más.

Pero quiero decir, también muy claramente, que por supuesto, no comparto en absoluto la conclusión a que llega el señor senador. Pero si este documento a que se refiere contuviera, efectivamente, el triunfo de la tesis argentina, es un documento unilateral que se puede modificar instantáneamente por el gobierno uruguayo, si es que tuviera ese sentido que le da el señor senador, que no lo tiene y que de ninguna manera acepto que lo pueda tener. El triunfo en un asunto de esta naturaleza será el consagrado en un instrumento internacional y eso no ha ocurrido en este documento unilateral. Lo declaro en forma absoluta.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Evidentemente es así. Precisamente por eso estoy buscando desesperadamente se derogue. Que se derogue unilateralmente, porque lo grave, en este caso, es el precedente que se va constituyendo día tras día, cada vez que ocurren cosas que no podrían suceder en nuestro territorio, a menos que se admitiera la tesis curiosa de que está en manos de la administración ordenar que no se cumplan las leyes. Pero a ello vamos a ir.

Quiere decir que venían ocurriendo otras cosas que tendrían que haber alertado y aumentado la vigencia de este celo nacional.

El Servicio de Hidrografía Naval Argentino publica periódicamente, como todos los servicios similares de todas las Marinas del mundo, información sobre obstáculos a la navegación en sus aguas. Y entonces aparece en este mismo momento una publicación de ese servicio con información sobre cascos hundidos, oígase bien, en el litoral fluvial y marítimo argentino. Repito: no se trata de un anuncio genérico sobre cosas que puedan ocurrirle a los navegantes en cualquier lugar de la tierra. No. Se trata de un anuncio de los riesgos que puede involucrar la navegación dentro del litoral fluvial y marítimo argentino.

Le voy a leer al Senado los nombres de los cascos hundidos que contiene esta publicación que, repito por tercera vez, dice que están en el litoral fluvial y marítimo argentino. Señala, por ejemplo, que está hundido el casco de "La Madrugada" a 4 millas al este del kilómetro 50.500. Son kilómetros a partir del Puerto de Buenos Aires. Esto queda exactamente frente a la Isla San Gabriel. El señor Sub-secretario lo conoce bien, porque es el lugar donde, en bote, va la gente de Colonia a tomar mate. Está ahí en el Puerto. No se trata ya de aguas que puedan ser litigiosas. Ahí al lado.

La publicación incluye, dentro del litoral fluvial y marítimo argentino, estos otros cascos: "El Labrador", a los 204 grados y un cable, (un cable es media milla), de la baliza de la Isla Gorriti, en Punta del Este. Incluye el "Aída", que es un casco hundido, según se dice allí, a 10 metros —digo 10 metros— de la parte media del muelle de Piriápolis.

Leí bien; no digo millas ni quilómetros. Es a 10 metros del muelle de Piriápolis. Después hay quien dice que el señor Estanislao Zeballos ha perdido vigencia.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Inmediatamente después, como no. Primero voy a seguir con la lista.

Está hundido, anuncian, en el litoral marítimo y fluvial argentino, el "Calpean Star". Está hundida la Grúa H 2 a 4,9 millas del Cerro de Montevideo; está hundido el Admiral Graff Von Spee a 5,4 millas del Cerro. Nos asomamos aquí a la ventana y lo vemos todos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores presentó una protesta respecto a la inclusión de estos cascos en la publicación argentina del caso.

Voy a leer las informaciones que se nos proporcionaron a este respecto.

El día 27 de julio de 1972, se reunió la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, con la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Mora Otero, de Defensa Nacional, doctor Legnani, del Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Blanco y de toda la plana mayor del Ministerio.

Entonces, el señor Subsecretario, actual Canciller dijo: voy a leer la nota que presentó la Cancillería protestando por el episodio de los cascos hundidos. Quiero también dejar constancia de que esta información la digo en forma espontánea o sea que la Cancillería había tomado cartas en este asunto, compartiendo la legítima posición del señor Presidente de la Comisión —se trata del senador que habla— y de los señores senadores que la integran, en aspectos que consideramos no se deben escatimar esfuerzos. La nota dice así... (Su texto está suprimido por razones de discreción diplomática elemental).

Pero, evidentemente, en la nota el Uruguay protesta, reclama, por la inclusión, dentro del litoral argentino, de estos obstáculos situados tan evidentemente dentro de nuestro territorio.

Pero agrega el señor Subsecretario entonces, y ahora Ministro: "de modo que respuesta escrita no hemos recibido; pero sí hemos tenido la seguridad, de parte del Embajador argentino en Montevideo y también noticias a través de los servicios técnicos correspondientes, que se está procediendo al retiro de esta publicación y que se hará la corrección en la siguiente edición".

Aprovecho para señalar desde ya que esto ocurre en cada oportunidad. Nunca hay constancia escrita de lo que dice el otro, y muy a menudo no hay constancia escrita de lo que decimos nosotros. Es decir, nosotros, acostumbrados a defender nuestros derechos verbalmente, y cada vez que se transgrede nuestra soberanía, normalmente no quedan ni rastros de las protestas.

Es decir, por lo menos no queda la posibilidad de probarlas posteriormente en forma documental.

Agrego que, desdichadamente, el optimismo del señor Canciller, quedó desmentido porque según mis informaciones, que no coinciden con las del Canciller, tal retiro no se produjo, y siguen figurando en las publicaciones del país vecino como integrando su litoral marítico y fluvial estos obstáculos a la navegación que están a la vista de nuestras costas.

A la vez, aquí se venía desarrollando el otro episodio, que había empezado un poco antes y que era el del relevamiento integral del Río de la Plata.

El Uruguay, en un momento determinado, exige intervenir y participar en este problema del relevamiento. Era natural.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Como lo acaba de expresar el señor senador Ferreira Aldunate, el tema de los cascos hundidos en esa publicación, fue llevado a la Comisión de Asuntos Internacionales espontáneamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Fue el Ministerio quien identificó la existencia de esa publicación y quién, sin necesidad de excitación de nadie, actuando como corresponde en el cumplimiento de sus obligaciones, presentó la protesta e hizo las reclamaciones correspondientes.

Si el señor senador Ferreira Aldunate nos manifiesta que no se ha corregido esa irregularidad, por supuesto que el Ministerio de Relaciones Exteriores, estará dispuesto a realizar todas las gestiones necesarias hasta conseguir el éxito en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — A la vista, entonces, está la utilidad de la interpelación y su urgencia; pero además permítaseme señalar mi asombro que tenga que ser yo quien le avise a la Cancillería lo que tendría que saber a través de sus servicios, desde hace ya mucho tiempo. En Buenos Aires tiene mucha gente. Naturalmente que la gente que tiene está afectada, fundamentalmente, a servicios sociales. Sociales digo, en el sentido de la actividad de página social, porque el personal de la Embajada de Uruguay en Buenos Aires es tal que puedo dar las cifras y no hablo de la calidad. Las voy a dar para que se tenga idea de la escala de valores y de las jerarquías que se asignan.

En la Secretaría del Embajador, es decir los que atienden los cócteles, los envíos de ramos de flores y los compromisos de esa naturaleza, hay 8 funcionarios. Para atender el departamento económico-comercial, hay 3; y para el departamento político, para esto, para el Río, para la soberanía, hay 2.

Pero no quiero detenerme en estas cosas, porque si entráramos en esto, no salimos nunca más y, entonces sí, quedamos todos con una profunda vergüenza nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sigo con este tema. Quiero hablar del relevamiento.

El Uruguay, recordarán, había asumido la tarea de relevar el Río de la Plata. Se hizo una indagación, el tema es muy difícil abordarlo todo y no quiero cansar demasiado al Senado; pero la Comisión recibió la información que proporcionó la delegación uruguaya a la Comisión Mixta, cuyo Presidente es el Contralmirante Filippini.

Las cifras que se nos dan, indicaban trabajos batimétricos, levantamientos geológicos submarinos, levantamiento hidrológico, estudio de los foraminíferos, cartas. Se publican 4 cartas en 1970, y están en impresión dos más. En fin, la información para ser comprendida tiene que ser referida a este hecho, y es que al ritmo a que el Uruguay empezó la tarea, pondría, según informes técnicos que se me han proporcionado, algo más de 250 años para llevarla a buen término.

Claro está que la tarea es difícil, que el Uruguay no estaba preparado, necesitaba recursos, medios. Pero también es verdad que era muy importante para asegurar nuestro derecho soberano; por lo menos se podría haber hecho lo que a nuestro alcance estaba. No se hizo.

Me limito a este respecto, simplemente, a decirle al Senado que es la única vez en que una tarea de primera trascendencia nacional no se realiza, no por falta de dinero, sino teniendo el dinero en caja. La Comisión tenía al final del proceso y después de haber hecho el esfuerzo de equipamiento, de adquisición de equipos importantes, y aun de algunos elementos destinados a señalar nuestra soberanía, 127 millones de pesos guardados y andaba desesperada pidiendo que se los dejaran gastar.

Cuando digo 127 millones de pesos, no estoy hablando de una partida presupuestal autorizada por el Parlamento sino de dinero que estaba ahí. La Comisión tenía el dinero. Compró el local para el Servicio Hidrográfico de la Armada y el nuevo pontón faro del Banco Inglés; adquirió importantes equipos técnicos.

Y aquí, también con mucha vergüenza, aprovecho para hacer un breve paréntesis. El nuevo Comando de la Armada, entre las cosas que hizo, logró esto. Las boyas, aún las pantallas de navegación, todas dicen "R.O.U.", llevan el nombre de la patria. Ustedes las han visto.

En el Banco Inglés tenemos un pontón faro, que es el símbolo de la presencia uruguaya. Dice: "Banco Inglés" y debajo "R.O.U.". Si alguna vez se pudiera acusar a alguien de que al pintar el pontón se olvidó de ponerle esas iniciales, "R.O.U.", la acusación sería terriblemente grave. Cómo se va a olvidar de poner lo que no falta en ningún elemento, grande o chico, de señalamiento de la presencia nacional.

Bien, ¿ustedes saben lo que pasó con el pontón? Decía y le borraron —lo otro puede ser una omisión, culpable, grave, pero una omisión— bajo la égida del anterior Comando de la Armada, es decir, que repintaron la inscripción "Banco Inglés" y borraron el nombre de la patria. Son cosas de no creer.

Por suerte, ahora dice de nuevo...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No le hago ningún reproche.

Le concedo una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Creo que estamos hablando de responsabilidad directa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este no borró ningún nombre de la patria ni dejó de pintar ni tuvo ninguna omisión culpable en ningún tipo de esas actividades, con respecto a este tema que se está planteando. No es responsabilidad directa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No he acusado, naturalmente, ni de borrar ni de repintar al señor Ministro. La acusación se la estoy dirigiendo a algunos amigos del señor Ministro, a gente con la cual colaboró, y a cuya orden sirvió y a quienes entusiastamente defendió; pero su responsabilidad directa aquí no está en juego.

Respecto a esto, digo que me bastaría leer una nota que al señor Inspector General de la Marina dirigió el Presidente de la Delegación Uruguaya a la Comisión Técnica Mixta de Relevamiento, Contralmirante Filippini, el 1º de diciembre de 1969.

Dice: "Al señor Inspector General de Marina —era el título que ostentaba el Comandante en Jefe—: enterado del plan de desguace del guardacosta "Salto" me permito sugerir a esa Inspección General la suspensión de tal evento y el traspaso del buque a la Delegación Uruguaya para el levantamiento integral del Río de la Plata, en base a los argumentos que se exponen: 1) La Delegación tenía previsto adquirir una lancha hidrográfica en el extranjero y ello generará un fuerte drenaje de divisas. Es razonable, pues, que tales dineros se inviertan en el guardacostas "Salto" por cuanto es una unidad apta," etc., "...su porte y autonomía permiten una labor continuada" y salteo párrafos, para no cansar al Senado.

Termina diciendo: "El "Salto" tiene sus máquinas en perfecto estado y desarrolla 16 nudos, velocidad esta que es no sólo superior a la de una lancha sino que permite realizar sondajes de alta frecuencia".

Se había comprado el Ray Dist, aparato indispensable, teníamos los elementos técnicos, el personal preparado, que había sido enviado al exterior a formarse, y una vieja unidad, el "Capitán Miranda", casi fuera de servicio y que ahora, sin embargo, está cumpliendo ejemplarmente su misión realizando una labor muy trascendente en las inmediaciones del Banco Inglés. Pero faltaba un barco que permitiera acelerar la tarea.

La Comisión pide que le den el guardacostas, que, repito, tenía sus máquinas puestas a cero en los talleres de la Ute, porque son iguales a algunas que posee ese organismo.

Y agrega —óigase bien— el marino mencionado: "Por último, queda acotar que los plazos corren para la Armada, que en última instancia es la ejecutora del relevamiento y no sólo mediante el Servicio de Hidrografía sino con todas las unidades que sean necesarias y su infraestructura correspondiente de tierra. También se pone el acento en el hecho que siendo el Río de la Plata una zona neurálgica, que sensibiliza profundamente a la opinión pública y a los hombres de gobierno, no es erróneo pensar que en cualquier instante se llame a responsabilidad por el valor cualitativo y cuantitativo del trabajo realizado. A ello obliga el Protocolo y más allá la Constitución, que ordena la Marina la custodia y defensa de la soberanía del espacio acuático a que tiene derecho. Y no olvidemos que en el Plata ese derecho le es cuestionado a la República Oriental y ello en base a argumentos entre los cuales figura nuestro desinterés en los trabajos hidrográficos y de balizamiento".

En fin, solicitan, nada menos que por estos fundamentos, la entrega del barco.

El Comandante en Jefe de la Armada contestó —sería risueño si no fuera tan doloroso— que "no escapa a la apreciación de la Inspección General de Marina la importancia que desde el punto de vista internacional y como reafirmación de soberanía, significa el compromiso de efectuar el relevamiento del Río de la Plata. Tampoco ignora la posibilidad de que en cualquier instante se llame a responsabilidad a sus actores por el valor cualitativo y cuantitativo de los trabajos realizados, como usted muy acertadamente lo destaca en su nota".

Y seguidamente, agrega esto, el ex-Comandante en Jefe de la Armada: "No obstante, la Armada Nacional tiene asignado, por decisión del Superior Gobierno, diez Subprogramas a cumplir", de los cuales solamente uno de ellos, el número cuatro, se refiere específicamente al relevamiento integral del Río de la Plata.

Y termina allá, diciendo un poco al pasar: "No obstante, me complazco en señalar que dentro de nuestras posibilidades humanas y materiales, se otorgará a los trabajos de relevamiento del Río de la Plata la máxima prioridad compartible con una razonable atención a los demás Subprogramas que debe cumplir la Armada".

Esto es de locos, y lo digo con cuidado.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿De qué fecha es, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Del 2 de diciembre de 1969. Esta vez le toca.

Y finalmente, terminan diciendo a la Comisión de Relevamiento Integral del Río de la Plata que al final de cuentas, si quieren el barco, aunque no les va a servir de mucho y les va a salir muy caro, estarían dispuestos a dárselos, dicen, "para satisfacer los deseos del señor Presidente, expresados varias veces en forma verbal y ratificados ahora por la nota que contestamos esta Inspección General de Marina debe alterar el Programa Nº 2 del Superior Gobierno, que está en plena ejecución y presenta conexiones directas con compromisos internacionales tan valederos —óigase bien— como el Protocolo uruguayo-argentino para el relevamiento del Río de la Plata".

Por último, terminan diciendo que la Inspección General de Marina estaría dispuesta a acceder a lo solicitado a condición de que le paguen, de que la Comisión de Relevamiento use el dinero destinado, votado por el legislador para relevamiento, gastando 8 millones de pesos en ir a buscar un rastreador, entregado por el Gobierno de los Estados Unidos. a Tolon, Francia. Y que además, le paguen el abastecimiento normal de víveres, el vestuario del personal del "Salto", el suministro de combustibles y lubricantes y, en fin, todo lo otro que podría integrar los gastos normales de la Armada. Además, repito, de ir a buscar el otro barco, que es el que no servía para nada, porque todo esto significa integrarnos a la Nato, es decir, que sirve para custodiar convoyes si llega a estallar una guerra entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, que, cada día está más lejana; sólo es una estrategia en la cual no estamos comprometidos, que nos importa pero que no es nuestro problema nacional concreto. Por otra parte, es vieja, antigua y forma parte de un mundo que ya pasó.

Y no insisto mucho sobre esto porque no es lo más importante ya que aquí sucedieron cosas cien veces más graves.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con gusto.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Simplemente quería señalar que el "Salto" no fue desguazado. Está en el Puerto de Montevideo, con la sigla SH -24, buque para hidrografía a la orden del Servicio Hidrográfico de la Armada.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Claro!, después lo arreglaron, pero lo hizo la gente de ahora.

Aquí tengo el aviso de la defensa de la soberanía, que fue publicado el 8 de diciembre de 1970 en todos los diarios de la capital. Dice: "Remate oficial. Por cuenta y orden del Comando General de la Armada. El jueves 10 de diciembre a las 17 horas. Ex-Guardacosta Río Negro, en su lugar de amarre en la cabecera fluvial del Puerto. Base $ 4:500.000.—". Para dárselo a la Comisión de Relevamiento Integral del Río de la Plata, pedían 8 millones y para vendérselo a los particulares se conformaban con 4 millones y medio.

No es ese el caso. Naturalmente que ahora está prestando servicios hidrográficos. Hubo muchas cosas que cambiaron. ¡Quién puede ignorar que la Marina anda luchando fervorosamente por la afirmación de los derechos soberanos del país, paseando orgullosa el Pabellón Nacional! Y no hace todo lo que puede y debe, porque se lo prohibieron.

No vale la pena que lea los programas y sub-programas de la Armada, para demostrar el absurdo de las prioridades, porque lo afirmado basta.

No insistiré sobre algunos aspectos, porque no quiero cansar al Senado, y sé que lo estoy cansando. Estoy cansado yo y cuánto más quienes me escuchan!

Quería señalar algo que no tengo más remedio que decir...

(Murmullos.)

—¿Cómo dijo, señor Ministro? Me pareció haber oído —no sé si fue el señor Ministro o el señor senador Carrere Sapriza— que alguien hizo referencia a un "show". Naturalmente, yo comprendo que alguien piense que la defensa de la patria es cuestión de "show". Depende de la calidad personal de cada uno.

SEÑOR MONTANER. — ¿Me permite, señor senador?

Fui yo quien lo dijo, pero estábamos hablando de otro tema, no del relacionado con la interpelación. Se puede conversar amistosamente, como usted lo ha hecho en otras oportunidades. Creo que eso está dentro del régimen de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estamos entendidos.

Como el señor Ministro, en su alocución, —vehemente alocución— radiotelevisada del otro día, hizo alguna referencia al caso, tengo el deber de insistir un poco en el problema.

El señor Ministro dijo —que se sorprendió mucho, que era novedad esto para él, que yo poco menos que lo sorprendía, ya que había tenido mil oportunidades para hacer bien las cosas, y no las había aprovechado— del planteamiento del tema de los alijos. Vamos a hablar detenidamente de los alijos cuando analicemos —y no falta mucho, no se preocupen— la orden secreta 14, concretamente. Pero yo quiero señalar que si hay un tema que hemos hablado permanentemente en presencia y ausencia del doctor Blanco, es este de los alijos. A mí, lo que me sorprende es la sorpresa del doctor Blanco, porque este ha sido el eje central de todos los planteamientos que se han venido efectuando, como no podía ser de otro modo.

Esta legislatura comenzó con el tema de los alijos. Aún antes de instalado el Poder Ejecutivo, el 15 de febrero de 1972, el Partido Nacional presentó un pedido de informes sobre este problema, con la firma de los señores senadores (los leo por orden alfabético) Barbot Pou, Beltrán, Echegoyen, Ferreira Aldunate, Heber, Mederos, Ortiz, Pereyra, Santoro, Vaz, Zabalza y Zorrilla de San Martín. No hacía otra cosa que seguir su tradición. Me complazco mucho en señalar la coincidencia de opiniones de gente que provenía de todos los sectores en que se divide mi Partido, pero que comulgaba en una causa común, que era esta. Es la vieja bandera partidaria.

Entre las cosas sobre las que se pide información concreta —repito: es el primer acto legislativo; lleva el número 1; no sólo fue el 15 de febrero, sino lo primero que ese día ocurrió— al Ministerio de Relaciones Exteriores y al de Defensa Nacional, están las "instrucciones a los barcos de la Armada Nacional que intervinieron en aguas de jurisdicción uruguaya en los episodios de enero de 1968, junio del 71, y 18 de julio del 71" y, finalmente, sobre algunos otros temas.

Voy a hablar con alguna detención luego, de la contestación que el Partido Nacional recibió y lo que le costó, además, obtener respuesta a este pedido de informes.

No puedo saltar por encima de dos temas imprescindibles para entender las cosas: uno es el de Timoteo Domínguez y el otro es el de la extensión a 200 millas de nuestro mar territorial. Sobre este segundo —que analizaré primero— es importante que, aunque sea brevemente, algo sobre él diga, porque demuestra la total y absoluta falta de orientación de la Cancillería uruguaya.

El tema se planteó por doble vía. Por un lado fue promovido en la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes donde en 1968 se presentó un proyecto de ley, —no recuerdo la totalidad de los firmantes, pero sí que entre ellos se encontraban el señor representante Carlos Rodríguez Labruna y el señor senador Carminillo Mederos,— extendiendo a 200 millas la soberanía nacional. Paralelamente, al discutirse la Ley de Pesca, tratamos los mismos asuntos aquí. Recuerdo que en esa ocasión discutí largamente con el señor senador Vasconcellos, quien era partidario de la extensión de la soberanía a 200 millas, mientras yo opinaba en sentido contrario. ¿Por qué? Fue porque las Comisiones de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes y del Senado se reunieron conjuntamente

y el 27 de marzo de 1968, con asistencia de todos sus integrantes y de los señores Ministros de Defensa Nacional, General Francese, y de Relaciones Exteriores, doctor Luisi y sus asesores, se trató el tema.

Leo lo que el acta expresa: "Con la presencia de los dos señores Ministros precedentemente nombrados, se continúa la consideración del proyecto de ley, firmado por varios señores senadores, por el que se extiende la jurisdicción de las aguas nacionales, a 200 millas marinas". Concedida la palabra al Capitán de Fragata Orozco, —el Capitán de Fragata Orozco es quien venía asumiendo, creo, la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque no puedo afirmarlo y tampoco surge del acta— hizo una exposición muy lúcida, muy clara, precisa é informada sobre el problema en nombre del Poder Ejecutivo, exponiendo la tesis oficial.

Leo textualmente: "Expresa que la costa de nuestro país tiene una faja de 12 millas que señala el límite de nuestra jurisdicción, similar a idéntica superficie que, en sus respectivas costas son de jurisdicción de Argentina y Brasil. Refiere seguidamente a que el punto medio entre las costas que marginan al Río de la Plata, ha sido considerado insuficiente para determinar con precisión la zona jurisdiccional de 200 millas que correspondería al Uruguay, dado que mientras las autoridades uruguayas sostienen una dirección como continuación de esa línea intermedia, las autoridades argentinas sostienen otra que haría variar sensiblemente la extensión de nuestro mar territorial y con ello serían afectados nuestros derechos en dicha zona.

"Señala, además, los riesgos que aparejaría a nuestra navegación la demarcación de zonas tan amplias como la proyectada, dado que se dificultaría el paso inocente de nuestros buques y haría necesaria la autorización expresa de los países limítrofes en cada caso, o bien obligaría a dar un enorme rodeo para llegar, por ejemplo, a puertos ubicados al norte del Brasil. En apoyo de estas conclusiones cita la posición adoptada por la Comisión Especializada sobre Derechos del Mar, y da lectura al memorándum preparado por la Armada en base a estudios y análisis realizados sobre el tema".

Esto del "paso inocente" dificultado, fue enmendado, solucionado, por legislación posterior. El problema ya no existe. Pero la información que se nos proporcionó, en nombre del Poder Ejecutivo, en el año 1968, fue que el gobierno consideraba peligroso extender a 200 millas el mar territorial, porque no se tenían los medios para defender nuestra soberanía, lo que podía derivar en humillaciones nacionales.

Inmediatamente después, habló en nombre del Ministerio de Defensa Nacional, el Capitán de Navío Alvarez. Esto es lo que se desprende de la lectura, porque aquí dice: "Por su parte, el Capitán de Navío Alvarez (Defensa Nacional) destaca que en la Comisión Especializada sobre Derechos del Mar que integra, existe el criterio unánime en no propiciar la extensión de la jurisdicción de nuestras aguas, y da lectura a un texto que fija la posición sostenida por él en el seno de dicha Comisión".

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores hace notar que debe tenerse bien presente que en el Derecho Internacional se reconoce que el mar es libre y no depende de la voluntad de ningún país".

Por todo lo que viene ahora se enojó, y con razón, en aquella oportunidad, el señor senador Vasconcellos.

Continúa diciendo el Canciller de entonces: "Sólo se han insinuado aspiraciones o proyectos modificatorios de este criterio; pero hasta hoy rige la legislación aprobada por la Convención de Ginebra de 1958, de la que nuestro país es signatario. Por estas consideraciones se estima que el problema en debate debe encararse más bien por la vía de las negociaciones...", etc.

Luego, el Coronel Barros, actual Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores —creo que entonces tenía un sueldo un poco inferior al de $ 1:400.000 que percibe mensualmente ahora—, con gran autoridad, dijo: "Concedida la palabra al señor asesor Coronel Barros, alude a las dimensiones de las actuales zonas territoriales que alcanzan una extensión de 6 millas cada una, totalizando 12 millas, comprendida la zona costera y la zona de pesca, según lo establece el Convenio de Ginebra de 1958. Seguidamente hace referencia a las dificultades que existen para la precisa determinación del punto medio del Río de la Plata. Estas dificultades aumentarían proporcionalmente cuando se tratara de establecer dicho punto medio, en una zona tan amplia como sería la de las 200 millas. Asimismo habría que tener en cuenta lo difícil que sería mantener una adecuada vigilancia en tan inmensa zona, y los medios de navegación y comunicación que serían indispensables para hacer efectiva esta vigilancia. Compartiendo, en consecuencia, la opinión ya conocida de la Marina, estima que la solución de estos problemas podría alcanzarse recurriendo a acuerdos bilaterales sobre pesca con la Argentina. En cambio, declarando una extensión tan amplia como zona de soberanía, la situación sería distinta y obligaría a un control y a una vigilancia muy difíciles de cumplir".

Confieso que a mí me convencieron. Vine al Senado, hice el argumento y dije: Después de oír la representación del Poder Ejecutivo, evidentemente, parecería que no tendríamos más remedio que limitarnos a establecer una zona de 200 millas para las cuales reivindicaríamos los derechos exclusivos de pesca y no los de soberanía, porque si se me informa por el gobierno que no está en condiciones de defender esa zona, prefiero que se lesionen intereses económicos de mi país, violando disposiciones fiscales, o sustrayendo sus riquezas, a que se le humille invadiéndolo, ejerciendo actos de soberanía.

Esa fue la tesis oficial, que la recogimos aquí. Votamos todos la fórmula que el señor senador Paz Aguirre informó brillantemente, y a los pocos días los que nos vinieron a convencer dictaron un decreto extiendo a 200 millas la soberanía nacional y, diciendo, ellos, que no tenían razón. Lo más notable es que extrajeron vanagloria de esta extensión y, de vez en cuando, nos censuran por haberles hecho caso.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No deseo interrumpir la exposición que se está haciendo, y luego de escuchar al señor Ministro haré algunos comentarios porque tengo antecedentes que provienen del último Consejo Nacional de Gobierno —el que integramos en calidad de opositores— sobre algunos problemas que han sido rozados.

Ahora, quiero subrayar en forma muy especial lo que está diciendo el señor senador.

En el Senado de la República, en aquella oportunidad, votamos a favor de las 200 millas, luego de un largo debate, tres senadores: Mastalli, Beltrán y el que habla. Sorpresivamente, y a raíz de un problema planteado en las Naciones Unidas conjuntamente por la Unión Soviética y Estados Unidos, el Poder Ejecutivo de la época —siendo Canciller el señor Venancio Flores— dictó un decreto rectificando la posición que había defendido en el Parlamento.

En aquella oportunidad el señor senador Ferreira Aldunate dejó una constancia que vale la pena que la repitamos porque es, en síntesis, lo que está exponiendo en la noche de hoy.

Esto ocurrió en las sesiones en que se trató el proyecto que vino modificado —que tratamos en esta Cámara el 10 de diciembre de 1969— y figura en este libro que el Senado publicó, con todos los antecedentes, donde hay trabajos muy valiosos sobre el tema.

En primer lugar, quiero dejar una constancia. La invocación que se hacía a la Convención de Ginebra, en cuanto a nuestro país, era falsa, porque no la ratificó.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Por eso dije que usted se había enojado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No lo hizo, precisamente, por que en la Comisión de Asuntos Internacionales —que yo también integraba, con otros compañeros— se llegó al convencimiento de que era absolutamente inconveniente, en un momento en que América Latina estaba creando la tesis de las 200 millas, que el Uruguay ratificara una Convención que venía de muchos años atrás y que nos ataría, definitivamente, para el futuro.

En aquella ocasión el señor senador Ferreira Aldunate vertió conceptos similares a los que hoy ha expresado. Dijo: "Comprendo la urgencia en tratar ese asunto, y estoy dispuesto a acompañar toda fórmula que permita acelerar el trámite legislativo. Pero no creo que se trate, meramente, de un problema de conocimiento de textos. Los textos los conocemos bien, porque, al fin de cuentas, lo que ahora se maneja era la opción a la tesis sustentada por el Senado. Fue lo que defendió aquí, el señor senador Vasconcellos, pero ocurre que nosotros defendimos la tesis de las 12 millas, a propuesta del Poder Ejecutivo, propuesta de la Marina Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Vino todo el gobierno y las Fuerzas Armadas y nos convencieron para que fueran 12 millas en lugar de 200".

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es cierto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No vamos a entrar al tema de fondo ni a analizar las razones por las cuales en aquel momento sosteníamos una tesis contraria.

Esto, además, está vinculado —es importante resaltarlo— a la interpelación que nosotros realizamos en los días 25, 26 y 28 de abril al ex Ministro doctor Luisi, a raíz de aquel famoso convenio de pesca que firmaron Brasil y Argentina, en donde el Uruguay no apareció para nada a efectos de defender sus intereses. Eso nos creó una situación muy difícil. El tema ya no era solamente jurídico sino que, también, entraba en el campo político.

Brasil, todavía, no había establecido las 200 millas; lo hizo después que nosotros; pero la Argentina lo había hecho mucho antes. Había dictado disposiciones sobre pesca que hace que en los hechos, actualmente, la inmensa mayoría de las veces nuestros barcos pesqueros trabajen durante casi 10 meses del año —por ejemplo, para pescar merluza— en aguas que antes eran libres y que ahora pertenecen a ese país. Eso ocurre por la declaración de las 200 millas y la ley de pesca subsiguiente. Agrego este elemento —no quiero interrumpir más la exposición que está realizando el señor senador— para señalar que las implicancias de este problema y los informes que en algún momento se dieron, llevaron a error a muchos señores legisladores que no estaban interiorizados en el tema.

Después, el Poder Ejecutivo, a través del profesor Venancio Flores, que no presentó renuncia por ese hecho, que siguió en la Cancillería, a pesar de la rectificación cien por ciento de su posición, obligó al gobierno de la época a dictar un decreto de urgencia y luego a pedir, a la Cámara de Representantes primero y al Senado después, que desandara el camino andado y sostuviera esta tesis, que es la que está vigente en el país. Significaba, nada menos, que la incorporación de un territorio al país, mayor a la mitad de la superficie del Uruguay.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El otro tema que anuncié, señor Presidente, fue el de Timoteo Domínguez.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Simplemente, unas pocas precisiones con respecto a este tema de las 200 millas.

En primer término, en lo que tiene que ver con la posición del gobierno y a las razones de cual es su posición, las mismas han sido explicadas claramente por el señor senador Vasconcellos.

En segundo término, me parece de suma importancia dejar claro aquí en que todos estamos de acuerdo en la extensión de nuestro mar territorial a 200 millas. De modo que aquí no se trata de un punto controvertido o discutido. En esta Sala, todos estamos de acuerdo con las 200 millas.

En tercer lugar —aunque me felicito de esta concordancia— me permito señalar que lo de las 200 millas está fuera del Río de la Plata.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Después dicen que las ironías son mías.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Estoy aprendiendo de usted, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No está aprendiendo, porque las mías son buenas.

Digo que, fuera o dentro del Río de la Plata, evidentemente, lo que quise demostrar y demostré es que las relaciones internacionales del país carecían de dirección. Evidentemente, carecían de toda dirección.

El señor Ministro termina de decir que el gobierno cambió de opinión por las razones que invocó el señor senador Vasconcellos. Yo, lo que le oí al señor senador Vasconcellos es que el gobierno nunca invocó razones y que las que invocó eran inexactas. En fin; vamos a dejarlo de lado, pero me permito señalar que aunque las 200 millas están fuera del Río, el Río está incidiendo sobre ellas, porque según lo que hagamos con él, tendremos mar que repartir o no tendremos nada de mar. En función de las soluciones que adoptemos con el Río, el Uruguay tendrá o no un mar territorial.

Quiere decir que el tema era demasiado importante como para que el Canciller ensayara su frustada ironía.

Y volviendo a Timoteo Domínguez, para entrar en materia, ustedes saben lo que pasó y cual fue el problema. Un día afloró en las inmediaciones de la Isla Martín García un pequeño trozo de tierra en aguas evidente e indiscutiblemente uruguayas. Era un trozo uruguayo del Río y, por lo tanto, la isla era nuestra y no podía no serlo.

En las primeras cartas publicadas por la Marina argentina, se individualizó este afloramiento como isla. A medida que iba creciendo, seguía catalogándose como isla. Pero de pronto advirtieron que esta calificación permitía al Uruguay reclamar dominio sobre la misma. Entonces, repentinamente, aparece la denominación de "Punta Bauzá", es decir, como una prolongación de la isla Martín García. A raíz de esto, se inicia un gran enfrentamiento. El problema llega a nivel popular, conmueve, por lo menos en este país, a toda la gente. No se hablaba de otra cosa. Era el centro de preocupación nacional. Luego, vino la guerra de las pantallas; las colocaban, los otros las retiraban; el Uruguay hacía actos de soberanía, presentaba notas de protesta reclamando su derecho sobre la isla nueva, y afirmando los que posee sobre Martín García, etc. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene un Boletín, que no es simplemente informativo, sino de lectura obligatoria por parte de todos los diplomáticos. Es un documento oficial y la inclusión de cualquier resolución importa notificación para los funcionarios de la dependencia. Naturalmente que no lo leen solamente los uruguayos, sino todas las Cancillerías extranjeras, porque lo que allí se dice, ata, compromete al país. En momentos en que era crítico el problema de Timoteo Domínguez, el 25 de octubre de 1969, leo en el Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el capítulo "Noticias Destacadas del País", lo siguiente: Se informa la dimisión del General Herrera, Intendente Municipal de Montevideo, después, algunas actividades terroristas. Luego dice: "La isla Martín García, a partir del 16 de los

corrientes, fue transferida por la Marina de Guerra Argentina a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Se señala que se hará de ella un centro de turismo. La transferencia fue firmada por la Armada Argentina, por el Almirante don Pedro Gnavi y, por la otra parte, por el Fiscal de Estado de la Provincia, doctor Alfredo Jiménez Zapiola. Martín García, hace pocos meses —escúchese bien— determinó serias reclamaciones de Uruguay, ya que una continuación de la misma, que nuestro país denomina isla Timoteo Domínguez, había sido ocupada por efectivos de la Prefectura Marítima Argentina. El que decía que era una continuación de Martín García", era el Ministerio de Relaciones del Uruguay.

Respecto de este asunto, alerté al Canciller Venancio Flores. Y el 25 de noviembre, un mes después, apareció esta aclaración: "En el Boletín 193, bajo el título "Noticias Destacadas del País", página 6, fin de la primera columna y comienzo de la segunda, referente a la isla Martín García, aparecieron dos párrafos referentes a esta isla. El último, por error, se reprodujo en una forma distinta a la que fue redactado, "un error de imprenta". La redacción correcta de la noticia que contenía dicho párrafo, es la siguiente: La isla Martín García, a partir del 16 de los corrientes, fue transferida por la Marina de Guerra Argentina a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Se señala que se hará de ella un centro de turismo, etc. Y el párrafo que importa dice: hace unos meses el Uruguay formuló una reclamación al gobierno de la Argentina, a raíz de la ocupación de la Isla Timoteo Domínguez, situada en las proximidades de la isla Martín García, por efectivos de la Prefectura Marítima del nombrado país.

De modo que se sustituyen 8 renglones por error de imprenta. Esto es lamentable. Es lamentable, porque en momentos en que nadie ignoraba lo que se estaba jugando, había funcionarios del más alto rango en la Cancillería que sostenían la posición del otro. Y cuando le pregunté al Ministro de Relaciones Exteriores, qué razones podía haber, me dijo: Lo que pasó, es que el Director recortó la noticia de "La Nación" de Buenos Aires. Las noticias oficiales de mi patria, el Ministerio de Relaciones Exteriores las recortaba de la prensa mitrista. No se adoptó ninguna sanción. No pasó nada. No fue grave. Ni siquiera mereció que alguien se preocupara por ello.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Salvo el Senado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Naturalmente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En el Senado se planteó ese asunto.

Este artículo tiene dos defectos de redacción, porque no deja salvedad sobre Martín García, ni tampoco sobre Timoteo Domínguez, que era lo que estaba en tela de juicio.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Claro, si era recortado de un diario que era del otro. Luego, hubo una guerra de las pantallas, que se sacaban, que se ponían.

En diciembre del 69, la isla Timoteo Domínguez es, sorpresivamente, ocupada militarmente por fuerzas argentinas. El Uruguay protestó. "La Prensa", de enero de 1970, anunció que el Uruguay había protestado. Pero nunca se supo si había sido contestada la protesta ni tampoco se supo qué era lo que ella decía.

Cuando ocurre una cosa de estas, la documentación oficial tiene que ser, imprescindiblemente, conocida, porque los países afirman sus derechos públicamente. El Derecho Internacional se basa en antecedentes e invocaciones de los derechos nacionales.

Si se protesta verbalmente, no se hace nada. ¿A alguien se le ha ocurrido que la Argentina, cuando reclama Las Malvinas, lo haga en secreto ante el Reino Unido? Los países avisan cuál es su posición e informan públicamente sobre cuáles son sus derechos. Nosotros hacemos todo lo contrario.

De esto no opino más, porque, más, no sé. Nada se nos ha dicho.

Hay un Protocolo de 1910 que, por lo menos, obliga a la República Argentina a no innovar. ¿No es una innovación ocupar militarmente un territorio ajeno? Argentina no tiene soberanía sobre el espejo de aguas en que está situado Timoteo Domínguez. Es mera ocupante de Martín García y el desembarco de fuerzas de marinería en Timoteo Domínguez es un acto de hostilidad.

No estoy pidiendo aquí que nadie declare la guerra. Vamos a entendernos, porque yo creo que a los temas serios hay que referirse seriamente sin decir zonceras.

Pero digo que Uruguay no puede cruzarse de brazos ante estas cosas. Si se protesta, por lo menos, que avise que lo hace.

Quiero relatarle al Senado una cosa, porque al fin de cuentas ha llegado el momento en que se digan todas las cosas.

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado se reunió repetidas veces para tratar estos temas y el profesor Pivel Devoto hizo una exposición que insumió cuatro sesiones consecutivas y que culminó con una sesión que, a propuesta del señor senador Grauert, la Comisión celebró en el Servicio Hidrográfico de la Armada Nacional, a efectos de completar la disertación, con un estudio y un análisis cartográficos indispensable.

En esa oportunidad, la Armada nos mostró el progreso de los trabajos que ha venido efectuando, y puso de manifiesto la forma como se custodian esos documentos que, al fin de cuentas, y en cierto modo, importan los títulos de propiedad del Uruguay sobre porciones de su territorio. Lo mismo se preservan allí con celo y, diría, hasta con amor.

En un momento determinado ocurrió una incidencia cuando se trató el tema de Timoteo Domínguez, que determinó que cuando se fue a publicar la versión taquigráfica de esa sesión, quizás no cumpliendo con mi deber, yo procedí, en mi carácter de Presidente de la Comisión, a ordenar que se suprimiera un trozo, expresando que no debía darse a publicidad, a fin de preservar el decoro nacional o el pudor nacional.

Lo voy a relatar, porque, al fin de cuentas, meditándolo mejor, quizás esto sea, simplemente, falso orgullo nacionalista, como sería el conformarse con no exhibir determinadas cosas y no iniciar las instancias indispensables para censurarlas y castigarlas.

En un momento determinado, no recuerdo quién hacía la exposición, pero seguramente era el Contralmirante Filippini quien estaba analizando el tema, luego que varios marinos y técnicos de la Armada habían expuesto una serie de mapas. El Contralmirante Filippini estaba analizando la cartografía argentina referente a Martín García y a Timoteo Domínguez. Exhibió los primeros mapas en los cuales aparece la nueva isla, que comienza a emerger de las aguas, con la indicación precisa de que es una isla. Vimos también los segundos mapas en los cuales el proceso aluvional ha hecho aumentar la superficie de la isla en cuestión. En ese momento, cuando se inició lo que se dio en llamar la "guerra de las pantallas", es decir, que el Ministerio de Obras Públicas coloca, que la Armada argentina retira, ocurre, este episodio, que me limito a leer textualmente de la versión taquigráfica.

Dice el Contralmirante Filippini: "Esta es la pequeña historia tan reciente de la cartografía de la Isla de Martín García que, de por sí, muestra los diferentes criterios de los servicios hidrográficos argentinos".

El profesor Pivel Devoto expresa, entonces: "Quisiera hacer una consulta. Recuerdo que en una de las últimas reuniones que celebró el grupo uruguayo que integraba la Comisión Mixta, cuando estábamos en presencia de estos cambios relativos a las Islas Bauzá y Punta Bauzá y la Península de Martín García —esto entre comillas, desde luego— se pidió en aquella oportunidad, a los técnicos de la Armada, que se hiciera un sondaje de las profundidades. Quisiera saber si se realizó este trabajo".

Parecía evidente, lo aclaro yo, ahora, porque la Armada argentina comenzó, en los hechos, a transformar la Isla de Timoteo Domínguez en una península de Martín García; empezó a colocar material y a cerrar obstáculos que deteniendo el curso de las aguas fueron produciendo el relleno del espacio intermedio, y hoy, ya no es más una isla; se pasa a pie, caminando; todo es tierra; la isla fue transformada, artificialmente, en una prolongación de Martín García, pero cuando esto aún no había ocurrido, parecía evidente que el Uruguay tenía que adoptar las medidas que, por lo menos, tendieran a demostrar y certificar la artificialidad del proceso, única forma de impedir su realización. Se debió enviar barcos de nuestra armada a aguas que son nuestras y nadie discute que no lo sean, a medir la profundidad y a hacer la cartografía que demostrara que allí había agua con la profundidad indicada y que la isla era tal y no una península.

Entonces, el Contralmirante Filippini, ante la pregunta de si ese trabajo se realizó, contesta: "Se solicitó autorización. El Protocolo del Río de la Plata establece que este tipo de trabajo debe ser realizado por ambos servicios hidrográficos porque para realizarlo hay que establecer una zona de montaje. Se comunicó a la Argentina el deseo de realizar este trabajo y nunca se tuvo contestación por parte de ese país. El trabajo no se realizó y se dispuso que no se llevara a cabo".

Claro que para hacer una operación cartográfica completa se requiere apoyo terrestre; pero, para echar una sonda desde un barco no se requiere apoyo alguno. Quizás no se pudiera hacer una operación muy precisa en cuanto a la cartografía, pero medir la profundidad y demostrar que la isla era isla, como se pidió por los servicios respectivos de la Armada, eso se pudo y debió hacer y no había derecho a no hacerlo. Sorprendentemente nos encontramos con que el Contralmirante Filippini dice: "El trabajo no se realizó y se dispuso que no se llevara a cabo".

Entonces —y continúo leyendo— el señor Pivel Devoto pregunta: "¿Quién lo dispuso? SEÑOR FILIPPINI. El Comando General de la Armada de nuestro país. SEÑOR PIVEL DEVOTO. Nos quedamos sin saber, entonces, la profundidad que existe entre las Islas de Martín García y Timoteo Domínguez. El planteamiento respondía a que en aquellas circunstancias era notorio que el gobierno argentino estaba cegando el paso. SEÑOR FILIPPINI. Surge de las Cartas. La última de que se dispone es la número A.C. 118. SEÑOR HEBER. ¿Me permite? No sé si entendí mal, pero se dispuso que no se realizara el trabajo. ¿Quién lo dispuso? SEÑOR PIVEL DEVOTO. Fue un pedido de la Comisión Asesora del Ministerio integrada por los delegados uruguayos que formaban la Comisión Mixta. Nos interesó saber cual era la profundidad de las aguas que existía entre las Islas Martín García y Timoteo Domínguez".

Por la vía respectiva se solicitó que se hicieran los sondajes a los efectos de ver en qué medida estaban cegando el espacio como surgía notoriamente de las fotografías aéreas que se habían tomado. SEÑOR HEBER. Me preocupa que después de solicitada la autorización para realizar el trabajo, nuestras autoridades dijeran que no lo hacían. SEÑOR PRESIDENTE... "—era el senador que habla—"... lo que interesa precisar es que el Uruguay puede y debe hacer estas cosas en sus aguas sin pedir permiso a nadie. En otros términos, el Uruguay pidió permiso a la República Argentina para hacer algo dentro de su propia casa y como el país vecino no contestó, resolvió no hacerlo". Pivel Devoto rectifica y dice: "Entiendo que no es así. SEÑOR FILIPPINI. Hay una diferencia; para poder hacer ese trabajo había que montar una estación en la isla Martín García. Este es el motivo por el cual se pide autorización. SEÑOR PRESIDENTE. El montaje de la estación es indispensable para hacer el trabajo bien, para hacerlo con precisión matemática, pero para hacer un sondaje si no se puede recurrir a la estación terrestre de la Isla Martín García se hace con menos precisión geográfica pero se realiza. Es bastante claro que si un país busca afirmar sus derechos, no va a encontrar colaboración. SEÑOR PIVEL DEVOTO. El Ministerio de Obras Públicas colocó tres pantallas en la isla Timoteo Domínguez. En la misma forma en que se trasladaron esas embarcaciones para llevar las pantallas, pudo haberse enviado embarcaciones especiales para realizar un sondaje. SEÑOR FILIPPINI. Es importante dejar aclarada una cosa. La solicitud que sale de la Comisión no es para hacer los trabajos en la Argentina no se pide permiso. Lo que se solicita es la autorización para colocar una estación en la isla Martín García. Es muy diferente. Jamás hubiéramos cometido la "gaffe" de pedir autorización para hacer un sondeo u otra cosa en un terreno que es nuestro. Por otra parte, el Protocolo del Río de la Plata nos autoriza a hacer los trabajos no en aquellos lugares sino en todo el Río. Dice que los sondajes avanzarán desde la costa uruguaya en dirección a la costa argentina. En lo que respecta a desembarcar, tanto en las costas uruguayas como argentinas se requiere cursar un pedido de autorización con 48 horas de anticipación. Así lo hizo la Argentina cuando puso una estación en la isla de Flores y otra en Punta Ballena. En definitiva, no se autorizaron los sondajes. SEÑOR PIVEL DEVOTO. ¿Me permite? Esto es algo distinto. El Uruguay estaba en condiciones de hacer los sondajes sin necesidad de pedir permiso a nadie. Pudo enviar las embarcaciones y los equipos necesarios con los que estuvieran al alcance de su mano para que se hiciera el sondaje entre las aguas de las islas Martín García y Timoteo Domínguez. Sin embargo, se decidió que no. ¿Por qué esa decisión".

El CONTRALMIRANTE FILIPPINI contestó: "La Comisión no tiene jurisdicción y depende del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sobre este asunto hablé con el Ministro de Relaciones Exteriores, profesor Venancio Flores que autorizó el trabajo. Sin embargo el mismo no se hizo porque quien tiene que realizarlo es el Servicio de Hidrografía y quien dispuso que no se realizara fue el Inspector General de la Marina de la época, Contralmirante Fernández".

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Quién era el Ministro de Relaciones Exteriores?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El Ministerio de Relaciones Exteriores autorizó el trabajo. Era Ministro el señor Venancio Flores.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Y el Ministro de Defensa Nacional?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Esto ocurrió en 1968. Era el señor García Capurro. Tenía que ser!

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No hice esa pregunta simplemente por hacerla. Si Relaciones Exteriores pide, lo hace, naturalmente, a través del Ministerio correspondiente. Este es el responsable de los servicios que están a su cargo. Así que aquí no es problema de responsabilizar a un Inspector; es problema de responsabilizar a un Ministro, a quien, naturalmente, se hubiera interpelado si en aquel momento estos hechos hubieran sido conocidos y tuvieran la entidad que se les asigna por las consecuencias posteriores. Es importante precisar quién era el Ministro de esa época. No lo recuerdo exactamente.

Pero si coincide con las fechas de las interpelaciones, no debía de ser, precisamente, el señor García Capurro.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si no era, merecía.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Debía ser el Ministro Francese.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No tengo aquí los datos. Afirmo lo siguiente: el proceso, naturalmente es así, formalmente, como dice el señor senador Vasconcellos. También es verdad, esta Comisión gira en la órbita de Relaciones Exteriores. Pero quien puede realizar el trabajo, es un servicio que depende de Defensa Nacional. Y la demostración de que el proceso se hace un poco sin intervención directa de los servicios políticos o de la dirección política de los Ministerios surge de lo que he leído. No conozco más que esto, pero de lo que he leído surge que según los marinos actuantes, la Orden expresa prohibiendo la realización de los trabajos, emana del Comandante en Jefe de la Armada, Contralmirante Fernández. Pero hoy, Timoteo Domínguez no es más una isla; hoy Timoteo Domínguez es una península de Martín García. Eso no afecta nuestros derechos sobre ella puesto que Martín García también es uruguaya; pero impide ejercer directa e inmediatamente los mismos, porque queda ahora atada a la solución del otro problema. En cambio, como isla suelta, era una isla que aparecía en un trozo de río uruguayo y era, por ende, uruguaya. Y eso no se pudo demostrar porque la operación indispensable para afirmar la soberanía nacional fue prohibida por el Comando de la Armada.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor senador.

SEÑOR HEBER. — Los hechos que está relatando el señor senador Ferreira Aldunate, que son, por supuesto, totalmente ciertos —no había por que dudar de la certeza de su relato— acontecieron en esta Comisión que él presidía y que estaba integrada por algunos otros representantes del Senado que no eran de la Comisión de Asuntos Internacionales. Esa Comisión actuaba en secreto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es un error grave. Actuaba públicamente. Es la segunda vez que el señor senador lo dice, y es un error.

SEÑOR HEBER. — Actuaba en secreto, a tal grado que el mismo señor senador Ferreira Aldunate anuncia que, por el hecho de revestir eso una gravedad enorme, por supuesto, una clara cesión de nuestro derecho soberano sobre el Río, él lo había dejado en el acta, pero esa parte del acta no había tenido la debida publicidad. Es a raíz de eso que muchos, cuando el planteamiento se hiciera por parte del señor senador Ferreira Aldunate, creímos que el lugar indicado para profundizar todos estos hechos era justamente, la Comisión. Y, claro está, hoy descubrimos que la posesión del documento principal que es el Nº 14, entró en poder del señor senador, después de esos hechos. Justifica, entonces, porque no se trató en ese momento, porque creo, a mi entender, que hubiera sido el momento ideal para que todos estos hechos se presentaran, dado que, en la misma sesión estaba presente, si mal no recuerdo el propio Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor Ministro de Relaciones Exteriores me había solicitado una interrupción, pero antes de dársela quiero decir que la Comisión no ha actuado en régimen de secreto. Era tan pública que hemos distribuido miles de ejemplares de las actas "en las escuelas y en el hogar" y hemos ordenado la pública difusión de los documentos en libros, por votación unánime del Senado. Lo que se acordó fue que determinadas parte de las Actas que el Ministerio de Relaciones entendiera dañoso para el interés nacional difundir, fueran reservadas como secretas en acuerdo entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el que habla, en su carácter de Presidente de la Comisión. Pero esto que termino de leer no fue reservado a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores. No recibimos ninguna indicación ni solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores para que reserváramos esa parte. La reservé yo por mi cuenta, quizá faltando a mi deber porque yo no tengo potestades ni atribuciones para ocultar, sin permiso del Cuerpo que integro, aunque lo presida, ninguna parte del acta. Simplemente lo guardé porque me dio vergüenza. Pido disculpas, pero si hoy lo narro es porque creo que, por encima de la vergüenza está la necesidad de defender el interés del país que no daño diciendo estas cosas.

Simplemente, lo que hicimos fue tragar saliva; pero el derecho del Uruguay sobre las Islas Timoteo Domínguez y Martín García sigue siendo el mismo. Lo que perdimos, fue la oportunidad de poderlo ejercer directamente y de preconstituir la prueba irrefutable de nuestro derecho que, para Timoteo Domínguez, era doble y más intenso que para Martín García, porque era válido aún aceptando la posición de quienes actualmente detentan la otra isla.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Quiero hacer una breve acotación que me parece importante, no sobre el tema en sí, sino sobre las características del secreto.

Asistí a esa reunión a que hacen alusión los señores senadores Ferreira Aldunate y Heber, aunque no pertenezco a la Comisión; pero, el tema me interesaba porque había seguido los debates realizados aquí en la Casa y el día que esta reunión se efectuó en la sede de la Armada, en la calle Agraciada, concurrí. De esta sesión se mantuvo el secreto, aunque de la misma no hubo una declaración expresa en el sentido de hacerla secreta.

Lo que yo quiero destacar, es que el legislador se compromete a guardar secreto, —nosotros juramos en ese sentido— cuando lo hace expresamente; de ninguna manera estamos obligados a guardar secreto de algo que sea secreto de otros. Al contrario, si entendemos que ello puede ser nocivo para la soberanía o perjudicial para el país, estamos obligados a revelarlo. El compromiso moral, ineludible de guardar secreto, es cuando el Presidente, en virtud de una resolución del propio Senado dice: "Esto es secreto". Entonces ahí sí cabría responsabilidad si alguien revelase alguno de los temas tratados en el Cuerpo. Pero en esa oportunidad, aún no estableciéndose el secreto, nos pareció a todos que era tan grave aquello, a lo cual se había llegado de sorpresa en sorpresa, en el sentido de que una orden dada por el superior gobierno no se había cumplido, porque alguien había dicho que no se cumpliese, que sentimos la necesidad, en la medida en que la divulgación de eso podría comprometer al país, de tratar de dar los pasos necesarios para su esclarecimiento definitivo, antes de ponerlo en conocimiento de la opinión pública.

Estuve presente cuando los señores senadores Heber, Zorrilla de San Martín y Grauert manifestaron su sorpresa...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Grauert dijo: "esto no puede ser así".

SEÑOR MICHELINI. — ...frente a los hechos que se estaban comentando. A todos nos asombró que eso hubiese podido pasar.

Comprendimos entonces —no me gusta hacer leña del árbol caído— que lo que habíamos denunciado en los años 1970 y 71 con respecto a actuaciones de la Armada que nosotros considerábamos completamente equivocadas, eran ciertas, desde el suceso que hacía referencia a aquel barco norteamericano que se pretendió instalar, hasta muchos otros hechos que fuimos documentando permanentemente.

Quiere decir, que con el correr del tiempo, lamentablemente, porque a veces el legislador lo que desea es equivocarse cuando los temas que plantea son tan graves y lesivos para el país, ha quedado demostrado que teníamos razón.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que en este episodio —que habrá que profundizarlo— la responsabilidad no puede concretarse solamente a un determinado Jefe. Pienso que aquí existe una responsabilidad de orden mayor.

En primer lugar creo que la Comisión y el Ministerio que ordenaron —una que pidió y otro que ordenó— una determinada medida en defensa de los intereses nacionales, y que tuvo conocimiento de la negativa dada por el Comandante en Jefe, naturalmente, debió haber efectuado alguna gestión ante el Ministerio correspondiente a los efectos de que el mismo fuera ractificado.

Por lo tanto, aquí puede haber responsabilidad, por un lado, incluso de la Comisión, en la medida en que ésta pudo tener conocimiento del no cumplimiento de una solicitud formulada por ella y autorizada por el Ministerio respectivo, que era el de Relaciones Exteriores. Por otro lado, puede existir una responsabilidad del Ministro de la época, que era el superior jerárquico de quien aparece denegando una medida de esta naturaleza. No es posible derivar la responsabilidad a los jerarcas que, a su vez, dependen de otros jerarcas y que, a la vez tienen poder de mando sobre ellos. En tren de buscar responsables, este episodio, en su oportunidad, habrá que desglosarlo, para determinar, exactamente, quién cometió la omisión de no cumplir con una orden impartida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se refería. fundamentalmente, a un problema que interesa a los límites del país y a la soberanía de una isla determinada. No creo que esto pueda detenerse porque alguien dio la orden, y entonces ahí terminó la cosa. Con este camino de desplazamiento de responsabilidades, al final, podría tener responsabilidad por no haber cumplido una orden, aunque la misma no la hubiera dado la Inspección, un determinado Capitán de un barco. Evidentemente, este juego es absolutamente inadmisible.

Aquí hay una responsabilidad política evidente del jerarca que tiene a su cargo el mando y una responsabilidad de quienes, conociendo que la orden impartida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir una determinada medida solicitada por una Comisión Asesora, no se efectuó por indicación de un determinado jerarca, no hicieron los planteamientos en el momento oportuno para poder, en ese caso, defender al país.

Dejo esta constancia, señor Presidente, aunque se trata de un episodio lateral, pero que importa mucho para cuando juzguemos la totalidad del problema tener presentes estos hechos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desearía hacer una precisión.

Siempre hay responsabilidad política, naturalmente, detrás de todo acto de gobierno. Si yo hubiera tenido conocimiento de estos hechos en el momento en que se producían, hubiera votado una censura al Ministro de Defensa Nacional de entonces —se me dice que era el General Francese— pero también es verdad que cuando tratamos temas tan delicados como estos, uno siente la necesidad de no referirse, únicamente, a las eventuales responsabilidades políticas.

De todos los Ministros del gobierno anterior, con el único que tuve un incidente personal, fue con el General Francese. Tuvimos un enfrentamiento muy duro, pero creo que no cumpliría con mi deber si no dijera que pienso que el General Francese, es un señor, y jamás pasaría por mi cabeza que pudiera tener responsabilidad directa o indirecta, en actos que lesionen la soberanía de su país. Podré imputarle errores, falta de vigilancia o desconocimiento de cosas que ocurrieron en su Cartera, pero pese a todo me veo obligado a decir —tratándose de temas de esta delicadeza— que no es hombre para andar en estas cosas.

(Apoyados.)

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Comparto la opinión del señor senador sobre la persona del General Francese. Eso no impidió, incluso, que quien habla le planteara alguna interpelación que tuvo un tono bastante áspero, sobre algunos hechos que son notorios. Pero como el señor senador Ferreira Aldunate me contestó de inmediato diciendo: "Tenía que ser García Capurro!" observo que existe una personalización en un determinado hombre. Entonces, el problema no se plantea al nivel que corresponde cuando, así, en esa forma preconcebida se acusa a determinada persona.

Señalo que puede existir mucha responsabilidad por parte de la Comisión, en la medida en que se enteró de este hecho y no hizo los reclamos necesarios para que la orden se cumpliera e, incluso, del Ministerio de Relaciones Exteriores, si estando enterado por la Comisión, o por quien fuera, de que su orden no se había cumplido, no recurrió ante el señor Ministro de Defensa Nacional, General Francese. Con esto no estoy haciendo ninguna imputación al ex-Ministro Flores que, según lo demostramos hoy, rectificó su posición en un cien por ciento en el tema relativo a las 200 millas, por razones de orden internacional, valederas para el país pero que, evidentemente, lo dejaron a él, personalmente, como Ministro, en muy mala posición en aquel momento.

Lo que quiero señalar, es que en todo hecho político de esta naturaleza y en las dependencias que tengan los que cumplen órdenes, de acuerdo a las normas de nuestra vida institucional, pueden haber muchas responsabilidades que en estos momentos no puedo determinar a quienes corresponden. No conozco como se realizó el proceso, no tenemos documentación al respecto. no sabemos si hubo recursos planteados ante una negativa de esa clase y tampoco sabemos qué razones influyeron para que una medida tan importante como esta y que fue dispuesta por un Ministerio no se cumpliera.

Esta es la aclaración que quería efectuar.

En lo que se refiere a la persona del General Francese, declaro que no sólo coincido con el señor senador, sino que, a pesar de las discrepancias duras que hemos tenido, tengo de él un altísimo concepto, porque creo que fue un hombre que actuó de buena fe, aunque haya cometido los errores que en su oportunidad indicamos, pero que procedió con lealtad para con la función y para con el país.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — De acuerdo, señor senador.

Yo dije, naturalmente, que las responsabilidades políticas, quizá, existan, y, en aquella oportunidad, seguramente, hubiera votado una censura, pero me he considerado obligado a hacer una precisión desde otro punto de vista.

Frente a todo esto, recuerden los señores senadores que Timoteo Domínguez es ocupado militarmente en diciembre de 1969. La Memoria de la Cancillería uruguaya,

correspondiente al Ejercicio 1968, publicada el 15 de marzo de 1969, registra en sus páginas la información sobre la Isla Timoteo Domínguez y dice esto, que es de no creer, ya es el dislate. Leo textualmente: "Como culminación de una larga gestión, se logró incorporar al patrimonio nacional la Isla Timoteo Domínguez, surgida al oeste de la Isla Martín García".

Si no se tratara de temas tan graves, esto sería una broma de mal gusto. La noticia oficial sobre la desocupación de Timoteo Domínguez aparece por primera vez en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores el 15 de marzo de 1970, o sea, al año. Mientras tanto, no existió. El pasaje, también, es de antología. Expresa: "Ante la ocupación de la Isla Timoteo Domínguez por parte de la Prefectura argentina, las reuniones —se refiere a las reuniones de la Comisión Mixta— quedaron en suspenso. En el interín, se realizaron diversas gestiones y se aportaron opiniones y antecedentes para procurar el retiro del citado Destacamento de la mencionada isla, retiro que se concretó el pasado 25 de mayo de 1969".

Anoto, al pasar, —y en esto, quizá, la historia se repita— que el Protocolo del 10 se firmó para que el Uruguay no fuera el único país americano no representado en la conmemoración del Centenario de la Revolución de Mayo. Esto se adopta en una fecha muy precisa, para que el Presidente de nuestro país pueda asistir a la recepción que se realizaba en la Embajada argentina, ese día. Pero no tiene mayor importancia.

El señor senador Vasconcellos nos decía por qué hacía referencia al Ministro García Capurro. No puedo dejar de contestarle. Digo que suponía que si de él se hubiera tratado, yo no hubiera hecho la misma reserva que hice respecto al General Francese.

El señor senador Michelini recién hizo referencia a la solicitud de un barco norteamericano para que viniera a anclar a nuestras aguas, a efectos de intervenir en nuestros problemas domésticos.

Al Presidente de la República de entonces no le hago el agravio de suponer que tuviera algo que ver con esto, porque el Poder Ejecutivo archivó la solicitud y no la tuvo en cuenta. Pero eso, que ocurrió cuando era Ministro de Defensa Nacional el General Borba, vino del Comando de la Armada —reitero aquí— y llegó al Ministerio de Defensa Nacional una solicitud para que se pidiera al Gobierno de los Estados Unidos la presencia de un barco en nuestras aguas, estableciéndose, además, que había tres opciones. Ya que se había informado que el Gobierno de los Estados Unidos no estaba en condiciones ni dispuesto a proporcionar tal barco, se podían buscar fórmulas mixtas y las opciones eran tres. Aquí también, la cosa es rayana en la locura. Se admitía que pudiera ser un barco con bandera americana y tripulación uruguaya, o un barco con bandera uruguaya y tripulación americana, o un barco que sería mixto, no se si también en la bandera, uno no se explica bien cómo. Esto sucedió cuando era Ministro de Defensa Nacional el General Borba, que se limitó a elevar la solicitud y allí se perdió, repito, sin que nadie tomara en serio esta locura, ni el Gobierno de los Estados Unidos ni el del Uruguay.

Yo no voté la venia para designar Embajador al entonces Ministro de Defensa Nacional, General Borba, porque entendía que, al recibir esa solicitud, debió someter a los Tribunales Militares, inmediatamente, a aquellos de quienes había emanado. No podía seguir usando uniforme uruguayo quien fuera capaz de formular solicitudes de esa naturaleza.

El General Borba no lo hizo; tampoco, le atribuyo responsabilidad directa; la que le atribuyo, es la de no haber aplicado las sanciones del caso, como era su deber.

Cuando esto se ventiló, se solicitó un Tribunal de Honor en la Armada. El Contralmirante más antiguo, dado que la información periodística sobre estos hechos, hacía referencia a una reunión en la que estaban presentes los más altos jerarcas de la Armada, solicitó la integración de un Tribunal de Honor, considerándose afectado, el que juzgó su conducta, a pesar de que fue muy difícil reunirlo, y de que el Poder Ejecutivo hizo, entonces, todo lo que pudo, violando la ley, para impedir su pronunciamiento. La conclusión fue que quienes defendieron la soberanía nacional, fueran objeto de sanciones disciplinarias.

SEÑOR MICHELINI. — Primero quisieran hacerlo desistir del Tribunal de Honor.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No voy a hacer toda la historia, porque es larga y muy triste, pero llegaron al grado de que el Contraalmirante más antiguo de la Armada, que había solicitado el Tribunal de Honor, se enterara por un telefonista del Ministerio de Defensa Nacional, por un soldado, que había sido excluido del Consejo Nacional de Defensa. Ni siquiera existió la cortesía elemental de entenderse con los Jefes, con los Oficiales de superior rango, de acuerdo con la consideración que los mismos merecen. Después, se antidató una orden y se puso en su conocimiento que el Poder Ejecutivo había hecho nuevas designaciones en el Consejo de Defensa Nacional, excluyendo a este Oficial. La firma es del doctor García Capurro.

Ya que hablo de esto, digo también que una de las cosas más hermosas, más emotivas, que ha pasado en el Uruguay, en los últimos tiempos, es la ceremonia que despidió los restos del Contralmirante Dodino, militar de excepción, gran marino. Y me refiero a él, casi sintiendo que me comprenden las generales de la ley, porque cuando Dodino pasó a retiro, integró la Dirección del Movimiento político que integro. Este soldado excepcional pidió que sus cenizas fueran dispersadas en el Río de la Plata, las que fueron arrojadas al agua desde un destructor de la Armada, en la línea media del río a cuya defensa había consagrado la vida entera.

Pocos días antes de su muerte, hablé con Dodino, quien me dijo que en su larga vida de marino tenía una gran condecoración, la más honrosa de todas: la sanción disciplinaria que le había aplicado el Ministro de Defensa Nacional García Capurro, por defender la soberanía de su patria.

En fin; quiero retomar el hilo de mi exposición.

Sigamos situándonos en aquel clima.

Los alijos seguían realizándose. Y aquí ya estamos hablando del documento, aunque todavía no comienzo su análisis.

Estos alijos que el otro día, por radio y televisión, explicó tan bien el señor Ministro de Relaciones Exteriores, como una cosa intrascendente, como una actividad inocente que a nadie puede importar, se realizan en una forma que es bueno que el Senado conozca, para comprender todo el alcance de estas cosas.

En 1971 ocurre —voy a leer solamente este caso, tengo diez; ni siquiera voy a leer detalladamente, aunque podría hacerlo, el texto íntegro de los mensajes que van radiándose entre el Comando de la Armada y el Comandante de una nave uruguaya que sorprende llevando a cabo operaciones prohibidas por la ley, a barcos de otra bandera, en aguas jurisdiccionales del país— un episodio que importa.

El Comandante Jorge Laborde, Capitán de un barco de la marina de guerra uruguaya, señala al Comando de la Armada que, a la hora 4 y 27 de la mañana, del 27 de abril, entre las coordenadas 35° 6'6" Sur y 56° 2'1" Oeste, fueron sorprendidos los buques "Segundo Sombra" y "Gauchito" de bandera argentina y el "Capitán Costis" de pabellón griego, en plena tarea de carga de cereales dentro de las aguas uruguayas. A 10,6 millas de la costa. En Pocitos. El Capitán de Fragata

Laborde aproximó su nave a una de las que intervenía en la operación, puso a su orden tres lanchas de la Prefectura y dispuso que un destacamento de marinería, al mando de un Oficial, subiera a bordo y adoptara las medidas del caso. Es estremecedor leer la sucesión de los radiogramas. El Oficial uruguayo va comunicando todo lo que le sucede cuando enfrenta a un marino argentino subalterno de Prefectura. El marino de la Prefectura argentina le dice al Oficial uruguayo —no olviden que estamos aquí, a diez millas de Pocitos— "protesto contra su intervención, porque estas aguas son de mi patria, porque esta es mi casa, porque esta es la República Argentina". El Oficial uruguayo recibe, inmediatamente, órdenes del Comando de la Armada, instruyéndolo para que se limite a pedir la exhibición del rol del barco. Vuelve a comunicar que recibe la misma respuesta: "No le entrego nada, porque esta es la República Argentina". Entonces, se le dice que se limite a pedir el nombre del Oficial con quien habla; y el Oficial le contesta: "No le digo nada, porque esta es la República Argentina". Y, allí, recibe la orden de "retírese de inmediato e interrumpa su intervención".

Creo que no necesitamos comentar el episodio, ni señalar cómo se estaba humillando al país y cómo se estaban creando precedentes que mañana serán invocados, inevitablemente, para dañar nuestros derechos, por las razones que seguidamente vamos a ver.

Para completar el relato del proceso y para entender todo lo que está pasando, hay que agregar episodios que configuran, no ya mero ejercicio de actos de soberanía por naciones extranjeras en nuestras aguas, sino aún claras provocaciones, algunos muy recientes.

Cuando la Marina de Guerra uruguaya interviene en la operación de salvataje del "Royston Grange", todos sabemos de un episodio desdichado y desagradable, en el cual aviones de guerra del país vecino sobrevolaron, en actitud reñida con las normas corrientes, los barcos intervinientes.

Pero ocurre, señor Presidente, que no solamente los pesqueros argentinos reanudan, intensamente, su tarea en aguas uruguayas, sino que hay algo más.

No es por casualidad que en la Prefectura General Marítima hay toda una extensísima nómina de barcos pesqueros de bandera argentina, capturados por intervención de nuestros buques, y que esto desaparece a partir de 1968. No hay un solo barco pesquero más capturado, por pescar ilícitamente en nuestras aguas. Empieza a suceder, justamente, lo contrario.

Tengo, aquí, la denuncia de lo que sucede a un barco pesquero, llamado "Cecilia", de una empresa particular uruguaya, cuyo Capitán Mercante, el señor Juan Carlos Córdoba, me informa que el día 14 de julio, en los 35 grados 30 Sur y 53 grados 50 Oeste —aguas indiscutiblemente uruguayas— un avión argentino de la Armada sobrevuela peligrosamente la proa de su nave, a pesar de llevar izada la bandera uruguaya y de ser muy fácil su identificación. A la madrugada, un buque guardacostas argentino le pide que se identifique, con señales luminosas, al pesquero uruguayo, que sigue aproximadamente en la posición señalada, pues es la zona de pesca en esa época. El barco uruguayo no contesta. Por la mañana, por telefonía, la nave argentina vuelve a pedir identificación. El Capitán señala que a los otros buques pesqueros uruguayos, les ocurren episodios idénticos. El 16 de julio esta nave llega a Montevideo y hace la denuncia en la Prefectura.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sobre los dos episodios que acaba de mencionar recién el señor senador, quiero manifestar lo siguiente.

El primero —el de una operación de alijo, de transbordo de cereales— ocurrió, según tengo entendido, en abril de 1971. O sea que en ese momento, no se encontraban vigentes las instrucciones contenidas en el número 14.

Además, este hecho —que sucedió como lo expresó el señor senador Ferreira Aldunate— puesto en conocimiento de la Cancillería, motivó, de inmediato, en los primeros días de mayo, la correspondiente reclamación ante el gobierno argentino.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Verbal o escrita?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Por escrito.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Hubo contestación por escrito?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No tengo contestación acá, señor senador.

Con respecto al tema del pesquero "Cecilia", la fecha en que ocurrió está muy próxima a aquella en que se produjo el episodio del pesquero "Mikinai".

Y esto, evidentemente, fue correlacionado por nosotros con esta situación, y estos episodios —como otros similares ocurridos en estos momentos— fueron objeto, también, de protestas estrictas de parte de la Cancillería uruguaya.

O sea que, de acuerdo con el criterio que sostenemos de defensa de nuestros derechos por medio del Derecho, hemos presentado las protestas correspondientes, para dejar consignada nuestra posición y a salvo los mismos. Dejamos, así, para cualquier eventualidad, la debida constancia.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Hago la consulta porque, como después veremos, cuando se comprueben hechos de esta naturaleza, las autoridades navales deben ponerlos inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores para que asuma la actitud diplomática consiguiente y el Capitán del "Cecilia" me informa que nunca recibió informes sobre el destino de sus denuncias ni fue llamado para aclararlas ni para ampliarlas, y que cuando volvió a asumir el mando del buque el libro de navegación donde constaba el hecho había sido sustituido por otro nuevo, a pesar de que estaba usado hasta la mitad cuando el hecho se produjo. Esa era la razón de mi duda, pero compruebo, una vez más que en la materia seguimos a media correspondencia.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Evidentemente, si ha ocurrido —no tengo ningún motivo para dudar de lo que dice el señor senador— la sustitución del libro, ese es un hecho ajeno a la responsabilidad de la Cancillería. Esta cumplió con su misión presentando la protesta y contribuyendo así a formar un conjunto de antecedentes jurídicos que haremos valer y que hacemos valer en todas las oportunidades.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Ya hice referencia al pedido de informes presentado por el Partido Nacional. No sé si dije que hubo que reiterarlo después de transcurrido mucho tiempo porque la contestación no llegaba. El Partido Nacional recibió respuesta, pero que no era tal, firmada por el entonces Ministro de Defensa Nacional, General Magnani, porque no se refería a los hechos y porque cometía error en cuanto a la dependencia de las Comisiones del caso y finalmente recién el 12 de junio de 1972 aparecen algunas contestaciones sobre las instrucciones impartidas a los buques de la Armada que intervinieron en aguas de jurisdicción uruguaya en los episodios concretos.

Se elude la contestación, porque en vez de relatar los episodios a que he hecho referencia se dice que las instrucciones a los comandos de los barcos de la Armada son impartidas por el Ministerio de Defensa Nacional a través del mando y que el Ministerio de Relaciones Exteriores, informado por el de Defensa Nacional de los episodios mencionados, realizó las acciones diplomáticas adecuadas a las circunstancias. En los casos de embarcaciones de pesca soviéticas, el Ministerio planteó, el asunto directamente a la Embajada de la Unión Soviética. Había habido episodios desagradables, porque habían dado vueltas alrededor del barco uruguayo faltando al respeto debido, y no se le autorizó, lamentablemente, a hacer valer su autoridad.

Hubo que reiterar el pedido de informes en sesión del 11 de julio de 1972 y finalmente llegó la contestación cuando estaba por iniciar su trabajo la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado. A esta altura, quiero decir, simplemente, que en la contestación del Ministerio de Relaciones Exteriores dice así: "Con respecto a normas vigentes sobre la actuación de barcos de la Armada Nacional ante comprobaciones de violación de la soberanía en nuestras aguas jurisdiccionales cúmplenos informar: 1. — El Ministerio de Relaciones Exteriores ha trabajado con el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia. Ha trasmitido sus puntos de vista que son, en síntesis, los siguientes: a) Ante los buques de pabellón argentino, mantenimiento de una política basada en los instrumentos internacionales vigentes, en especial, los Protocolos de 1910 y 1964 y la declaración conjunta de enero de 1961; b) Plena aplicación del orden jurídico nacional en especial, la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, (Ley de Pesca); el Decreto de 4 de diciembre de 1962 sobre echazones de petróleo crudo y derivados; y el Decreto 402/970 de 26 de agosto de 1970, que establece el reglamento preventivo y represivo de infracciones marítimas, fluviales y portuarias".

Y aquí leo y releo y la ley de cabotaje que prohibe el alijo no aparece mencionada. No creo que sea un olvido. Pero la Cancillería a este respecto del alijo dice, refiriéndose a uno de los casos de operaciones de alijo en aguas uruguayas: "Con respecto al tercer caso citado, el Ministerio convocó de inmediato al Embajador de la República Argentina para hacerle saber la protesta del Uruguay ante estos hechos y para reiterar el concepto de que las operaciones de alije como éstas no pueden continuar realizándose".

En esto estamos de acuerdo con lo que ahora afirma el Canciller, pero no con lo que dijo por radio.

Estas operaciones están prohibidas y, por lo tanto, el Ministerio comunicó a la República Argentina que operaciones de alije como éstas no podian continuar realizándose y agrega: "Se recibieron seguridades de que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina empeñaría sus esfuerzos en tal sentido. Hasta el momento no se han recibido nuevas denuncias de alije".

Sé que la última parte no es exacta, porque sé que hay alije permanente y que hay orden de permitirlo. Pero quisiera saber si es verdad que se recibieron seguridades de que se empeñarian los esfuerzos en ese sentido, porque si la Argentina comunicó que acepta que no puede realizar alijos al norte de la linea media del Río de la Plata, la batalla está ganada. La mitad del Río es nuestra y la batalla secular termina con un gran triunfo de la causa nacional, a menos que esto sea mentira.

¿No me pide una interrupción el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. Me alegro de que el señor senador haya interrumpido su práctica de tratar de hacer una exposición continua.

Sobre este punto, efectivamente, la afirmación que está contenida aquí y que ha leído el señor senador, es así.

La posición del Uruguay con respecto al tema del alijo es la siguiente: El Río de la Plata —y tengo que hacer una afirmación que puede parecer un tanto redundante— es un río. Esto ha sido establecido en la declaración conjunta del año 61. Es un punto fundamental y esencial de nuestra posición de política exterior y es un punto concordante con la posición argentina al respecto.

La circunstancia de que el Río de la Plata sea un río, determina que pertenezca a sus ribereños, Uruguay y Argentina, de una manera exclusiva y excluyente de los demás Estados.

Esta situación o circunstancia, señor Presidente, sin embargo, debe ser complementada con el concepto que en derecho internacional existe, sobre cuáles son los derechos y obligaciones de los Estados co-ribereños y qué es el de permitirse, recíprocamente, el acceso y la navegación y todas las facilidades necesarias relacionadas con el uso de esas vías de agua.

El Río de la Plata, además de río que pertenece de manera exclusiva y excluyente a Uruguay y Argentina y que por tanto obliga a ambos países a ese trato especial de uno para con el otro, es un río cuya delimitación no ha sido aún realizada, como es notorio. Es la causa, justamente, de que nos planteemos estos problemas y tengamos que ejercer permanentemente nuestra acción de soberanía en el río.

De modo que debemos inscribir la operación de alije en este cuadro jurídico de derecho internacional.

¿Qué es lo que especifican las instrucciones o el proyecto de instrucciones presentado a la Armada? No dice que los alijes por barcos argentinos sean lícitos. Lo que establece es una determinada manera de combinar y utilizar los medios jurídicos disponibles para el Uruguay, en defensa de la posición uruguaya.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No desearía hablar todavía de la licitud o no de los alijos. La mía es una pregunta muy concreta. Aquí dice que la República Argentina extendió seguridades que el Ministerio de Relaciones de la Argentina empeñaría sus esfuerzos en tal sentido, es decir, en prohibir las operaciones de alijo al norte de la línea media del río, en las aguas uruguayas.

Quiero, simplemente, preguntar en qué forma la Argentina les avisó esto. ¿Les mandó una nota?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No, señor.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Se lo dijeron en una recepción?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No he intervenido yo directamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es muy importante. ¿Se dan cuenta que es el elemento de más trascendencia histórica que deberíamos estar conmemorando? Si no se nos mintió, la Argentina nos mandó avisar —aquí lo dice con todas las letras— que reconoce que las operaciones de alijo al norte de la línea media, están prohibidas, puesto que tratará de evitar que se realicen. Y si esto es así, ganamos; la mitad del río, es nuestra y, entonces, yo sería el que patrocinaría la erección del monumento indispensable a los uruguayos que obtuvieron este triunfo. ¿Cuándo les avisaron? ¿Fue por escrito, por teléfono? ¿Dónde quedó apuntado? ¿O será que no les dijeron nada?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Esto no está consignado por escrito. Pero, lo que quiero señalar es que la circunstancia que se dice acá, y se especifica claramente, que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina empeñará sus esfuerzos en tal

sentido, no quiere decir reconocimiento de derecho a nuestra parte, por cuanto se trata de un esfuerzo de buena voluntad a los efectos de solucionar una situación circunstancial que se había planteado en ese momento.

Lamentablemente no podemos exhibir esto como un resultado definitivo, si no estaría solucionada toda la cuestión, evidentemente. No es un resultado definitivo, ni pretende serlo. Por eso es que estamos todos interesados y haciendo los máximos esfuerzos para llevar adelante las conversaciones y los contactos con la Argentina a fin de llegar a una solución.

Por eso es que en las propias instrucciones a que estaba aludiendo, no se dice que el alije sea permitido. Lo que se establece es una manera especial de hacer constar los derechos uruguayos frente a la realización de los alijos, cuando se puedan comprobar o descubrir. No quiere decir que eso sea lícito. Está estableciendo una manera de hacer efectiva nuestra soberanía. Nuestra soberanía no se hace efectiva únicamente tomando una acción radical. Puede ser necesaria, y estaremos todos listos a hacerla en ese caso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es demasiado violento. Usted ya lo dijo por televisión. Eso no...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No es así, señor senador. Por televisión dije muy claramente, y lo repito ahora, que si es necesario, estamos todos dispuestos a tomar las medidas por más violentas que sean, con quien fuere.

Lo que digo es que teniendo el medio jurídico idóneo para establecer nuestros derechos y defender nuestra situación, no veo por qué vamos a optar por otro procedimiento que no sea éste.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lamento, pero el único dato optimista que tenía, desaparece. El gozo se nos fue al pozo. No quiero creer que se nos haya engañado deliberadamente. No lo creo. No se estaba dirigiendo, siquiera a un senador, sino que el Ministerio de Relaciones Exteriores se estaba dirigiendo a todo el Partido Nacional. Así que no creo que haya sido un propósito deliberado. Pero que nos engañaron, nos engañaron. Sin culpa, pero nos engañaron, porque acá, lo que nos mandaron decir, no es cierto. Aquí dice, lo leo nuevamente, que el Ministerio convocó de inmediato al señor Embajador de la República Argentina para hacerle saber la correspondiente protesta del Uruguay ante ese hecho y para reiterar el concepto de que las operaciones de alije, como ésta, no podían continuar realizándose. No es que no convenía. Es que no podía, que está prohibido.

Después dice: "se recibieron seguridades de que el Ministerio de Relaciones de la Argentina, empeñaría sus esfuerzos en tal sentido".

Tal sentido, es aquél sentido, el sentido de que no podían. Creo que, por lo menos en materia tan delicada, hay el deber de hablar con precisión, para no incurrir en el riesgo de engañar a la gente, aún sin querer.

Me preguntan quién lo firma. Lo firma el doctor Mora Otero, Ministro de Relaciones Exteriores. Y usted sabe, señor Ministro, que a nosotros, a mí en particular y a mi Partido en general, no nos gusta que nos mientan, y sobre todo no nos gusta que nos mientan en cosas tan importantes, referidas a la soberanía nacional.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor senador: creo que tiene toda la razón de que hay que redactar las cosas lo más preciso posible. Pero también es evidente, señor senador, que no se puede pensar en un engaño, ni nada que se le parezca, porque efectivamente, como dice el señor senador, si hubiera un reconocimiento completo de nuestros derechos, sería una cosa que no haría necesario que se presentara un pedido de informes, al respecto. Sería público y notorio y todos estaríamos celebrando en la calle.

La lectura de esto, por los señores senadores, aún cuando la redacción no fuera la más feliz, no puede conducir, de ninguna manera, a ningún error, ni puede pensarse que haya habido un propósito deliberado de engañar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Claro. Naturalmente que andaríamos todos festejando si fuera verdad. Si fuera verdad, el Ministerio de Relaciones Exteriores hubiera echado las campanas al vuelo. De pronto no las echó porque no era verdad. Pero que a nosotros nos dijo, nos dijo.

De estos temas, señor Ministro, hablamos con usted. A pesar de que en su conferencia de prensa dice que se sorprendió mucho que este fuera el tema, que nunca aprovechamos la oportunidad de hablar de él, yo, sin ánimo de perder el tiempo, digo simplemente que bastará, para ejemplo, porque son varios los casos, con abrir el repartido de la versión taquigráfica de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, del 27 de julio de 1972, para encontrar en las páginas 6, 7 y 8, un análisis muy cuidadoso, extenso y pormenorizado de todos estos temas y la exposición de todas estas denuncias de los casos concretos de alijos que se venían realizando.

De modo que no puede haber habido alguna pérdida de memoria u otra distribución de trabajo, porque confieso que en aquel momento el Ministro de Relaciones Exteriores no era el actual titular sino el señor Mora Otero y, de pronto, las tareas que le habían asignado en la Cancillería no tenían atinencia con este problema, de manera que pudo haber olvidado su intervención directa en esta discusión.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El señor senador Ferreira Aldunate decía hace un rato que tomó conocimiento del documento con la Orden 14, en el mes de setiembre. La sesión de la Comisión a que se refiere el señor senador, es anterior. Por cierto, entonces, no era posible que en ese momento hablara del documento ya que el señor senador no lo poseía. En mi alocución por televisión hice referencia al hecho de que no se hubieran agotado todos los caminos para discutir y examinar ese documento concreto, con las instrucciones, en un ámbito más reservado, más prudente, que permitiera —si es que contiene, como afirma el señor senador Ferreira Aldunate aspectos que afectan la soberanía nacional— su revisión, su corrección, que si fuera necesaria estaríamos todos dispuestos a hacer. No pretendemos ni presumimos ser perfectos y no cometer errores. Estamos listos a reconocerlos.

Pero esas sesiones de la Comisión a las que se refiere, fueron anteriores a la fecha de que ese documento estuviera en manos del señor senador interpelante. Por consiguiente, mal podíamos discutir en ese momento el tema de las instrucciones, cuando aún no era conocido públicamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Parece que hay un cierto afán formalista, porque lo grave son las instrucciones que se imparten, aunque sea por teléfono. No es cuestión de documento o no documento. A la Armada la estaban obligando a hacer las mismas cosas que después le ordenaron el 24 de febrero por escrito y de las cuales me enteré hace poco tiempo.

Se las estaban obligando a hacer, qué sé yo si indicándoselo por carta, por teléfono o por radio. La obligaban a violar la ley, a permitir que se violara y a comprometer la soberanía nacional. Esa es la verdad. Y qué importancia tiene que ello surgiera de un documento o que la obligaran a hacer esas cosas sin documento! Yo qué sé.

Esto es tan importante, incide en tal forma sobre los derechos del país, que conviene dar un breve vistazo a lo que está ocurriendo del otro lado del río, tratar de averiguar qué pasa allá; cómo se recibe en la Argentina este proceso de revitalización de la causa nacional en este tema.

Cuando comenzaron las sesiones de la Comisión de Asuntos Internacionales y en ellas se discutió el problema del Río de la Plata, inmediatamente se obtuvo la respuesta que venía desde la otra orilla.

Quiero mostrar al Senado, para que vea en qué forma se mueve esto, algo que tengo aquí, principalmente a aquellos que creen que estas discusiones constituyen simplemente debates académicos, que no tiene nada que ver con nada, que son tonterías, que no está en riesgo la soberanía nacional.

Les voy a leer, del Boletín del Centro Naval Argentino —número 683, correspondiente a abril-junio de 1970— la respuesta inmediata, repito, ni siquiera a la labor concreta de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, sino a todo un proceso conjunto que comienza mucho antes.

Comencemos por lo que ocurre en el 70, cuando el Uruguay está todavía en esa etapa de retroceso en la defensa de sus derechos fundamentales. Repito lo que dije al comienzo. Cuando alguien avanza es porque otro retrocede, y cuando uno retrocede el otro siempre avanza.

En este Boletín del Centro Naval Argentino, el Capitán de Navío Aureliano G. Lares, escribe un artículo, todo un trabajo, sobre la cuestión del Río de la Plata. No merecería una consideración muy extensa, porque es un poco una antología del disparate. Me limito a leer el acápite que, debajo del título y con caracteres muy destacados, dice lo siguiente: "El Río de la Plata pertenece a la República Argentina por derecho histórico, pues es la heredera legitima de España en esta región. Sin embargo, habría que reconocer que al Uruguay le corresponde, como un atributo de su independencia y un derecho inherente a su soberanía, una franja de agua para el uso libre de sus puertos".

Este se sintió generoso y nos dejó un corredor, un tubito para que podamos llegar a nuestra patria sin pasar por aguas ajenas.

Perdonen ustedes que no siga un orden cronológico preciso, pero demoraría en obtenerlo, porque tengo acá los dosumentos entreverados y de todos modos creo que no tiene mayor importancia.

Cuando el siniestro en el Río de la Plata, el episodio del Royston Grange, intervino la Marina, liberada de sus viejos mandos, actuando en consonancia con sus viejas tradiciones. Cumple, entonces, las leyes del mar e interviene con riesgos para la vida de sus hombres y con eficiencia notable en el episodio, de tal manera que mereció, dicho sea de paso, las felicitaciones del Senado y, más aún, la adhesión emocionada de todos los orientales. Inmediatamente, apareció en la prensa de Buenos Aires un artículo —cuándo no— de Isidoro J. Ruiz Moreno, que dice (leo algunos párrafos no más): "Habiéndose producido el siniestro en jurisdicción argentina, es indiscutible que sólo a sus autoridades correspondía intervenir en el salvamento y levantar el sumario para resolver todas las cuestiones derivadas del choque".

Y agrega: "Se presenta así, nuevamente, el problema de la jurisdicción en el Río de la Plata, que de tanto en tanto se discute entre los gobiernos de la Argentina y el Uruguay porque no existe límite trazado ni tampoco coincidencia sobre cuál es el sistema que debe adoptarse. Puede sintetizarse la posición uruguaya en el deseo de que la línea media del río sea la que divida las dos soberanías. La República Argentina rechaza terminantemente esta tesis y sostiene la línea del "thalweg" en su totalidad o en gran extensión, a partir del canal situado entre la isla Martín García y la costa uruguaya".

Abro un paréntesis y digo que este canal no es el verdadero; éste lo construyeron las dragas argentinas. Fue históricamente impracticable. Inventaron un límite, para después retacear nuestra soberanía.

Y sigue —esto es importante, oigan bien los señores senadores—: "La conducta de las autoridades marítimas del Uruguay, en el caso que comentamos, no es nueva. En otras oportunidades han mostrado su decisión de actuar en operaciones marítimas en el río, en zonas de evidente jurisdicción argentina, el 26 de noviembre de 1970, en circunstancias en que el buque de nuestro país "Kalinga" realizaba operaciones de alije del buque inglés "Viita", a 3 millas del veril norte del Banco Inglés, fue interceptado y obligado a abandonar el lugar por el patrullero uruguayo "Huracán". El sitio en que ocurría este suceso se encuentra al sur de la derrota de navegación entre el Pontón Recalada y el mar, en una zona de reconocida jurisdicción argentina. Este antecedente y otros semejantes, al que se une el remolque del buque inglés a Montevideo, parecen justificar la afirmación que se ha hecho: las autoridades del país vecino tratan de establecer precedentes, que puedan invocar en el futuro, a favor de la tesis que sustentan sobre la división de las aguas del río por la mitad. Viene a la memoria la situación planteada con motivo de la resolución del gobierno del Uruguay de llamar a licitación para explotar petróleo en el lecho del río sin la participación de la Argentina".

Y termina haciendo la invocación tradicional de la amistad entre los dos países que nadie niega y todos deseamos, "que no será afectada por un acontecimiento como el que acaba de ocurrir, pero las autoridades de nuestro país deben precisar..." —continúo leyendo— "...todo lo que se refiere al lugar del abordaje, a fin de dejar incólumes los derechos argentinos sobre el Río de la Plata".

Reitero aquel párrafo a propósito del siniestro, que dice: "Las autoridades del país vecino..." —es decir, del nuestro— "...tratan de establecer precedentes que puedan invocar en el futuro a favor de la tesis que sustentan sobre la división de las aguas del Río por la mitad". El argumento es a dos puntas! Es también al revés: así como ellos temen que nosotros creemos el precedente cada vez que ejercemos actos de soberanía sobre la mitad norte del Río de la Plata, tenemos el deber de hacerlo, precisamente, por la razón que "La Prensa" invoca. Es por eso que no sirve la diplomacia de la reunión social o del llamado telefónico. Es por eso que el deber nacional es ir dejando constancia, ir plantando jalones, como corresponde a un país pequeño que, por ser pequeño, precisamente, tiene el deber de ser orgulloso. No digo imbuido de exceso de arrogancia, poseído de delirios de grandeza; digo, simplemente, "orgulloso".

Y de esto hay mucho más. En febrero de 1969 ya había aparecido...

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con gusto.

SEÑOR HEBER. — Escucho con especial atención los argumentos del señor senador Ferreira Aldunate y considero como él que esta Orden Nº 14 que se ha dado a publicidad y que recién conocí a raíz de todo este episodio, no nos beneficia.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Viernes 12 de Enero de 1973 — Núm. 18954

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales: Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares: De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1955	....	" 500.00
1969	....	" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00
1971	(1.er semestre) ...	" 2.900.00

Encuadernados

1965	....	" 800.00
1966	....	" 800.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 2.650.00
1969	....	" 2.308.00
1970	(1.er semestre)	" 2.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 16.000.00	la página
De $ 1.000.001.00 "	" 2:000.000.00	....	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	....	" 21.000 00	" "
" " 5.000.001.00 "	" 10:000.000.00	....	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	....	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 5.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MURILLO o MURILLO MARTINEZ. (612|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26553 En.3-v en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA FAJARDO SUAREZ o ALBERTO MARIA FAJARDO. (332|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26151 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARGENTINO MENDEZ SANCHEZ. (S 418 bis.67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Se habilitó la feria mayor. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26551 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI FIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LACOMBE. (S 586|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26190. En.3-Feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRASA FERNANDEZ. (S 618|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26491. En.3-En.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCHETTI LANDONI (S|590|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26421 En.2v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE HECTOR CARSELES CARBONE. (A 474|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24002 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA CECILIA BAROZZI MANDARINI de MANFRO (Ficha 1.096|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 229 En.8-v.en.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS CABRERA CARDOZO de MACHIN. (F 1.020|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26196 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO. (F 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ. (Ficha F 886|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200 30|pub. 25027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NATALIO o NATALIO SIMCHA JOSE UNGERFELD o UNGERFELD BONES. (A 364|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $1.800.00 10|pub. 89 En.5-v.en.18

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICTORIANO ERIBERTO PASCAL MORENO (A|428|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26365 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELIDA ANGEOLILLO o ANGIOLILLO de UMPIERREZ (Ficha E 3 147|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26364 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS GONELLA LOCOT (Ficha E 3.287|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 10|pub. 26087 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber las aperturas de las sucesiones de MARIA ESTHER MALDONADO o MALDONADO de DEUTCH y JUAN DEUTCH o DEUTSCH o DEUSH o DAICH o DAIZ o DEUTSH (483|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.400.00 10|pub. 26314 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARIO LOPEZ o LUCIANO MARIO LOPEZ RICON (493|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MARIA ETELVINA u ORFILIA MARIA ETHELVIRA u ORFILIA MARIA GARCIA CASTRO de IGLESIAS (481|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 27 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LUIS PALERMO. (511|1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26552 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GRANDAL VIGO (489|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26318 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CALVELO de PEROTTI, (501|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26152 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO
EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISÉS o MAURICIO NIECHOÑSKI o NIECHONSKI o NICHOÑSKI o NICHONSKI GLASMAN (S|443|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.120.— 10|pub. 255 En.11-v.en.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CLOTILDE FERRANDO de BIRABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo diciembre 19 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 82 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA STURZENEGGER de HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26498. En.3-En.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRIÑO o ENRIQUE NESLEY GRIÑO MIGNONE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria para la publicación. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26194 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MONTES DE OCA o MONTESDEOCA o MONTE DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilita Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 17 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 26273 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA VIVO BELTRAMO de POZZI. (S|559|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 78 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CÉSAR VARELA o VARELA LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. —José Tomás Perira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 79 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON FABIUS FELDMAN (S|577|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitado el Feriado. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 80 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO
EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o KASRIEL OSIN SCHUP, (A 469|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $5.400.— 30|pub. 388 En.10-v.feb.20..

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMIRO JUAN VERACIERTO SICARDI, (Ficha V 466|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Habilita Feria Judicial. — Las Piedras, diciembre 22 de 1972. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 26316 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GEREMIAS RODRIGUEZ, (Ficha N.o 642, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 27 de noviembre de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 330 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MANTARAS LACAZ de ACOSTA Y LARA (N.o 687, Año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación. — Melo, 29 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosyro, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 312 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FLORENCIA GONZALEZ de CARAVACA o MARIA FLORENCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo 19 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26535 En.3.v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ATALFA SUAREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, 6 de diciembre de 1972. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ $ 2.400.— 10|pub. 331 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA PEREIRA de ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26536 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVA EUSEBIA CUELLO de BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26537 En.3-v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RICARDO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Y habilítese la próxima Feria Judicial, para las publicaciones. — Colonia, diciembre 26 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 389 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL CALLORDA ACOSTA o ANIBAL CIRO CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 26 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 436 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSITA OLIVERI de GARCIA o ROSA o ROSA MARCELINA OLIVERI BARRELRO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Trinidad diciembre 29 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 435 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO PEÑA FERNANDEZ o NARCISO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 19 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 434 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL EUGENIOLLISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de éstas publicaciones. — Florida, diciembre 29 de 1972. — Teresita Etchéverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $2.400.— 10|pub. 392 En.10-v.en.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LUCIANA ICASURIAGA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 243 En.8-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA TOGNI de SANTANA (L.o 27, F.o 504), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor

a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 26 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 324 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROQUE PINTOS FERRO, (L.o 27, F.o 498, N.o 939), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 321 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA DOSOLINA o AGUSTINA FIRPO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 328 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA NICOLASA o NICOLAZA GARAVENTA de MOLTEDO, (L.o 27, folio 495, N.o 929), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 322 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SILVA FERNANDEZ, (L.o 18, F.o 217, N.o 950), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 323 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA GIANETTI de MODERNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de éstas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 383 En.10.-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA TRENEA BIDONDO de ARRECHEA o MARGARITA BIDONDO de ARRECHEA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1972. — Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26347 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ISRAEL SOSA MOLINA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Richa, diciembre 82 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 385 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO o AMPROSIO ASUNCION o ASUNCION AMBROSIO o AMBROSIO ASENCION o ASENCION AMBROSIO RODRIGUEZ VILLALBA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 16 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 384 En.10.v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO o GENARO TEODORO LECUNA o LECUNA ORGEN u ORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 387 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DIRENNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la feria. — Salto, 5 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 2 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARTINEZ ALEGRE o MARCOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 272 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVERALINO o JOVERALINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 22 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 287 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEGLISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 288 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON GONZALEZ CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 14 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuaro Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 228 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMO JOSE VIQUE GALEANO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 224 En.8-v.en.19.

EDICTO. Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERVANDO ANDINO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Escribano Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 225 En.8-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISEO CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 504 En.11-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA INES JUANA GONZALEZ ODERO de NADAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.40.00 10|pub. 170 En.5.v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña NUMA ESBELDA PALACIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GREGORIO ENRIQUE MALDEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.400.00 10|pub. 167 En.5.v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SIMPLICIO o JOSE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 28 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $2.40.— 10|pub. 449 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1)$2.400.— 10|pub. 448 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ de BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Radó. Actuaria Adjunta.
1) $1.800.00 10|pub. 118 En.5.v.en.18.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO LOMAS DE SOLYMAR

Se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus sucesores y/o cesionarios a cualquier título y demás personas que se consideren interesadas que han caducado de pleno

derecho todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes:
Román López Queigeiro, solar 3, manzana 339.
Julio Montero Castillo, solar 5, manz. 340.
3) $ 6.300.— 15|pub. 26164 Dc.29-v.en.19.

OFICINAS BADEM

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a la siguiente promitente compradora: OYGA P. de BESSOMI, del solar a plazos sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 1.463 mlá., señalado con el N.o 21 de la manzana 139 (Balneario Playa Hermosa).
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.
2) $ 10.500.— 15|pub. 275 En.8-v.en.26.

PLAYA PASCUAL

Conforme al artículo 10 de la ley N.o 9.099 se notifica a Antonio Barbosa Lorenzini y a Orlando Mario Bonini, o a sus sucesores, que han caducado sus derechos al solar 9, manzana E del plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto en Catastro con el N.o 947. Padrón 7.303 mlá. Sexta Sección de San José.
3) $ 6.300.— 15|pub. 518 En.11-v.en.31.

A. V. I. B.

De acuerdo al artículo 10, ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto para la caducidad de las promesas de compra venta correspondientes a los solares siguientes:
La Cumbre, Balneario: Argentino-Buenos Aires, La Esmeralda y San Luis. Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre", padrón mayor área 19.153
Manzana 4 solar 8, Melba Píriz Tabárez de Coronado, promesa registrada 10|6|69.
Manzana 4, solar 16 Mario Botto y Aquiles Zanchetta.
Manzana 6, solar 47, Neir Vaz Fernández cesión de promesa del 17|7|68.
Manzana 9, solar 6, María Teresa Longueira Rama, promesa registrada 11|3|68.
Manzana 9, solares 23 y 24 María N. Pión y Lazo de Alves, promesa registrada 5|6|67.
Manzana 10, solar 15, Juan María Olivera, promesa registrada 3|2|67.
Manzana 16, solar 16, Mario Kerhuin Gillerón.
Manzana 17, solar 2, Pedro Morinico, promesa registrada el 22 de setiembre de 1967.
Manzana 18, solar 3, Juan Francisco Binague Tucce, promesa registrada 15 de marzo de 1968.
Manzana 2, solar 5, Daniel Indart Orgambide, promesa registrada 22 de mayo de 1958.
Manzana 4, solar 7, Ramón Manuel Rey.
Manzana 7, solar 11, Félix Rovera Benítez.
Manzana 10, solar 16, Juan Jorge Abdala.
Manzana 12 solar 12, José María Muiño.
Manzana 15, solar 7, José María Muiño.
Manzana 18, solar 7, Rolando Raúl Rossi.
Manzana 20, solar 3, Angel García López

Balneario: Buenos Aires, Sexta Sección Judicial de Maldonado.

Manzana 3, solar 23, Carlos Wilson Romero.
Manzana 6, solar 2, Abel Echeverría.
Manzana 38, solar 12, Martí Alvarez Almeida.
Manzana 93, solar 1, Higinio Bolognese.
Manzana 93, solar 32, Carolina Armati.
Manzana 91, solar 5, Armando Cardozo, promesa registrada el 18 de junio de 1968.
Manzana 109, solar 29, Dolores Nieto Hermidas y María Odelina López Lucas, promesa registrada el 12 de mayo de 1969.

Balneario San Luis, Octava Sección Judicial de Canelones.

Manzana 234, solar 20, Pedro Ariel Monzón, promesa registrada el 15 de agosto de 1968.
Manzana 234, solar 28, María Jacinta Berardo Rosales, promesa registrada el 10 de junio de 1968.
Manzana 324, solar 27, Hebert Novo, promesa registrada el 29 de mayo de 1970.

Balneario Argentino, Octava Sección del Departamento de Canelones.
Manzana 20, solar 27, Manuel Vigo Pantín.
Manzana 52, solar 4, Eduardo Lado Vázquez.
Manzana 103, solar 1, Antonio Martyniuk, promesa registrada.
Manzana 104, solar 22, Julio Ramírez y Yolanda Abreu.

Balneario La Esmeralda, Quinta Sección Judicial de Rocha.

Atiliano Fredo Brígido, solar 7, manzana 55, promesa registrada 15 de enero de 1968.
Manzana 253, solar 16, Mario Alfredo Cámara.
Se hace constar a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos, o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. (A.I.V.B.). — Sarandí 456, escritorio 11, piso primero.
3) $ 27.300.— 15|pub. 507 En.11-v.en.31.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 29 de enero de 1973, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.
3) $9.600.00 8|pub. 116 En.5-v.en.16.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de Suárez Km. 26, Departamento de Canelones, el 29 de enero de 1973, a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria de Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.
3) $9.600.00 8|pub. 115 En.5-v.en.16.

ADOLFO SHAW S. A.

El Directorio de "Estancias y Cabañas Adolfo Shaw S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el 25 de enero de 1973 a las 11.30 horas en primera convocatoria, en las oficinas sociales, calle 25 de Mayo 591, segundo piso, con el siguiente orden del día:
1.o) Disolución parcial de la sociedad; 2.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea.
Se previene que a) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, con no menos de tres días de anticipación al acto; b) Los documentos citados en el numeral 1.o, están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, enero de 1973.
3) $ 5.250.— 5|pub. 343 En.9-v.en.15.

ADOLFO SHAW S. A.

El Directorio de "Estancias y Cabañas Adolfo Shaw S. A.", convoca a los señores accionistas para la vigésima asamblea general ordinaria, a celebrarse el 25 de enero de 1973 a las 11 horas en primera convocatoria, en las oficinas sociales, calle 25 de Mayo 591, segundo piso, con el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios: 1966|67; 1967|68; 1968|69; 1969|70 1970|71; 1971|72; 2.o) Determinación del número de directores y designación de los mismos; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea.
Se previene que: a) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en la oficina social sus acciones o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, con no menos de tres días de anticipación al acto; b) Los documentos citados en el numeral 1.o, están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, enero de 1973.
3) $ 6.750.— 5|pub. 342 En.9-v.en.15.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE SOCIEDAD ANONIMA
I.C.A.U.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A.", pa-

H. OSWALD COATES S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, de la Sociedad, para la asamblea general ordinaria, (primera convocatoria), que se celebrará el día 23 de enero de 1973, a la hora 10, en el local de la calle Sarandí 469, para tratar el siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta anterior; 2.o Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido al 31 de octubre de 1972; 3.o Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio; 4.o Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1972|73; 5.o Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar sus respectivas acciones. — Montevideo, enero 8 de 1973. — El Directorio.
3) $6.750.— 5|pub. 446 En.10.v.en16.

ra la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1973, a las 16 horas, en las oficinas de la empresa, calle Manuel Ferrari y Ugolini, Minas, Depto. de Lavalleja, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Considerar la memoria anual; balance general al 30 de noviembre de 1972; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la sociedad; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Nota importante. — Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las oficinas de la empresa, hasta 72 horas antes de la reunión, (artículo 43 de los estatutos). — Minas, enero 3 de 1973. — El Directorio.
3) $ 6.000.— 5|pub. 520 En.11-v.en.17.

HOUNIE Y VAIRO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, el Directorio de "Hounie y Vairo S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1973, a las 8 horas, en el local social de la firma de la calle Colón 442, de la ciudad de Mercedes, Depto. de Soriano, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1972; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio y Síndico; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — Mercedes, 8 de enero de 1973. —
3) $ 4.050.— 3|pub. 516 En.11-v.en.15.

MOLINOS PEIRANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de enero de 1973 a las 10.30 horas, en su sede social de la calle Río Negro 1110, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta ganancias y pérdidas, memoria e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1972; 2.o) Fijación de los honorarios del Síndico; 3.o) Modificación del artículo 5.o de los estatutos sociales; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus títulos con un día de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 3.150.— 3|pub. 496 En.11-v.en.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE RODERICO (o FEDERICO) MUIÑO y MIREYA ROSA BRANDON (D|538|72) y se cita a los interesados a que comparezcan a

autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26460 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIO FERREYRA, (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26366 En.2-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HUMBERTO EZZATTI y LILA IRIS GONZALEZ, (D|53|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26459 En.3_v.en.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CARLOS KAUKE GARRIDO y JUBEL VISCAINTS ALTHABE (D|583|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 24946 Dic.13-v.en.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRINIDAD BAEZ y OLGA MARIA CAMILETTI (F. A. 4571|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $4.800.00 20|pub. 84 En.5_v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO o ERNESTO JOSE GALLI CASSINA y WLADY ANA GIUSTI SOTO (por auto de 22 de diciembre de 1972) (Ficha B 1.093|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Habilitándose la feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26458 En.3_v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALTAMIRANO ALMEIDA y LERIDA SUAREZ. (Ficha C 419|72). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria mayor habilitada. — Montevideo diciembre 19 de 1972 — José T. Pereira, Actuario.
9) $ 4.800. — 20 pub. 25831 Dic. 26-v en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JOSE BOVE SANTAYANA y MARGARITA ARMAND UGON de BOVE SANTAYANA (A|691|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 66 En.4_v en.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS. (Ficha E|625|72). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26195 Dc.29-v.en.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: LUIS ALBERTO AROSTEGUI c|a. ALBA DINORAH ALBARRACIN (F. 718|972). "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Luis Alberto Arostegui y Alba Dinorah Albarracín, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, a comparecer en autos, dentro del término legal bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 334 En.9-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 13 de diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MOISES PARCHEWSKY SOKOL y YARAVI YOLANDA AMESTOY, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al efecto de estas publicaciones. Art. 6.o, ley N.o 10.783. — Florida, diciembre 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 244 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: BISARO OSVALDO y FLORES MARIN de BISARO LILIANA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 27, F.o 482 N.o 875), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Osvaldo Bisaro y Liliana Flores Marín de Bisaro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Fue habilitada la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria
5) $ 8.400.— 20|pub. 25861 Dc.26-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 21 de diciembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BLANCA ROSA PAIVA y FELIX FRANCISCO BARBIERI (A|942|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7.o de la ley N.o 10.783.
A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Goncalvez Brum, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub 289 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. - En autos: HUGO MATEU GRONROS y MYRIAM IVONNE MENDEZ. "Disol. sociedad conyugal". (Ficha N.o 1.908, año 1972), se hace saber: que por resolución de fecha 19 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Mercedes, diciembre 21 de 1972. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 226 En.8-v.feb.2.

6-Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad "Bresciani y Cía." por retiro de las socias Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a cargo del activo y pasivo Luis N Bresciani Vidale.
Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo, octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pub. 26080 Dic.28-v.en.25.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "García, Juan Carlos contra GODOY, SARA MARIA. Divorcio por causal". (D 458|1968), se cita, llama y emplaza a Sara María Godoy, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 22 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 23637 Nv.28-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL. Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139|972), se cita, llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: Daniel Antonio Amado contra ODILA SILVEIRA. Divorcio. (Nº 583, Año 1972), se cita y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho y a celebrar la audiencia de conciliación previa al juicio, a Odila Silveira, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, noviembre 7 de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
7) $ 9.000 00 30|pub. 24085 Dic.4_v.ene.17

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
OFICINA DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS

Se emplaza al señor MARCELINO NUÑEZ LOPEZ N.o 8.389, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción a comparecer dentro del tercer día a reintegrarse al trabajo en su nuevo destino en Remesa Salto, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C.C.) 3|pub. 30052 En.11-v.en.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza por el término de noventa días al funcionario señor CARLOS ALFREDO RUGNON PAIVA para que comparezca en la sede central de la Institución (Sarandí 570) a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo (Ley del 7 de febrero de 1925 Presupuesto General de Gastos Art. 33 decreto del 3 de julio de 1925 Art. 7.o, decreto del 15 de octubre de 1929 y Reglamento de Disposiciones Generales, Art. 52 bis) — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — La Gerencia General.
8) (C.C.) 30|pub. 33390 En.3-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Emplázase por el término de noventa días, (90) a todas las personas que se consideren con derecho al nicho N.o 91, propiedad de FERMIN CALLEROS, y al nicho N.o 6, propiedad del señor JULIO NUÑEZ, del Cementerio de la ciudad de Canelones a que se presenten a acreditar esos derechos ante la Intendencia Municipal de Canelones, bajo apercibimiento de retrotraerse cada uno de ellos al dominio municipal. — Canelones, 26 de diciembre de 1972.

8) (C.C.) 30|pub. 30032 En.9-v.feb.19.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas designando "Niño Cantor" a EDUARDO MERCANT C.I N.o 1:484.376 se le emplaza por el término de 15 días hábiles para que concurra a notificarse a la precitada Dirección bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Guillermo R. Vidal Gallegos, Director General.

8) (C. C.) 15|pub. 33339 Dic.21_v.en.12.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante esta sede se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. CARLOS ERNESTO PEREIRA IBARGOYEN, con domicilio en la calle San José 1085, al Señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano vengo a ofrecer información sobre mi vida y costumbres, solicitando se cite a los Señores Carlos Parodi Rafuls y María Magdalena Reyes, para que declaren sobre las mismas. — A los efectos que correspondan solicito habilitación de la feria judicial mayor. — Carlos Pereira. Javier E. Gomensoro, Abogado". — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

11) $ 4.200.— 10|pub. 128 En.5-v.en.18.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
DIVISION COMBUSTIBLES

Lic. 0|0077. — (Segundo llamado). — Modificaciones en el pavimento e instalaciones en la Planta de Aerocombustibles en Carrasco. — Apertura: 1.o de febrero de 1973, a las 15 horas.

Lic. 0|0095. — (Segundo llamado). — Malla exagonal. — Apertura: 1.o de febrero de 1973, a las 14 horas.

Lic. N.o 0|0101. — Herrería de Obra en Planta Paysandú. — Recepción: 6 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Apertura: 15 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Lic. 0|0107. — (Segundo llamado). — Cinta de cloruro de polivinilo. — Apertura: 6 de febrero de 1973, a las 16 horas.

Lic. 0|0108. — (Segundo llamado). — Papel engomado. — Apertura: 6 de febrero de 1973 a las 17 horas.

Lic. 0|0115. — Tela de algodón para filtros prensa. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 16 horas.

Lic. 0|0116. — Adaptación de tambores para contener grasa lubricante. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 17 horas.

Lic. 0|0118. — Botellas para envasar disán. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Lic. 0|0119. — Contratación de trabajos de fundición en cuatro rotores en bronce. — Apertura: 15 de febrero de 1973, a las 14 horas.

Lic. 0|0121 — Oleína. — Apertura: 20 de febrero de 1973, a las 17 horas.

Lic. 0|0122. — Aditivos para fluidos para trasmisiones automáticas. — Apertura: 22 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y consultar a los mismos, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 horas a 17 horas, a la División Combustibles, (Caja) sita en Luis de la Peña 1000 (La Teja).

La apertura de las ofertas se realizará, en la sala de licitaciones del edificio Ancap, (aPysandú y Avda. Agraciada), primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30044 En.11-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.737
Tercer Llamado

Pliego de condiciones particulares, para la adquisición de pinceles, brochas y rodillos.

Apertura: 25 de enero de 1973, hora 10.

El pliego de condiciones, respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración. Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, tercer piso.

12) (C.C. 8|pub. 30037 En.10-v.en.12.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones del Banco de Previsión Social (Sector) Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.489

Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10.

Adquisición de: 200 Bloocks Fórmulas N.o 1499.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras, y Licitaciones; sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado; en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.

12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.10-v en.23.

Licitación Pública N.o 30.488

Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10 y 30.

Adquisición de: 300 Block Fórmulas N.o 1636.

Esta licitación, se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones; sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.

12) (C.C.) 10|pub. 30039 En.10_v.en.23.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Sector Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.479

Apertura: 31 de enero de 1973 a la hora 10.

Adquisición de: Película y papel fotográfico.

Esta Licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.

12) (C.C.) 10|pub. 30024 En.8-v.en.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
Licitación pública N.o 840

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para el suministro de hasta 100.000 metros cuadrados de gasa hidrófila destinada a su Central de Servicios Médicos.

Los interesados podrán retirar los recaudos en horario de oficinas, en la Sección Aprovisionamiento de la Central de Servicios Médicos, (Mercedes 1004).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración General de la Central, el día 17 de enero de 1973, (primer llamado, hora 16 y segundo llamado hora 16.30). — Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 30042 En.11-v.en.17.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de Materiales con destino a la Subestación de Transformación ubicada en el Puerto de Montevideo, Area Naval (Muelle Fluvial Hangar "A").

La recepción y apertura de las propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta N.o 15 primer piso el día 15 de enero de 1973 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto el primer llamado el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El valor del pliego es de $ 200 (doscientos pesos).

12) (C. C.) 9|pub. 33387 En.3_v.en.15.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública N.o 51|973
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública, para la adquisición de 35 roperos y 10 bibliotecas metálicas, según detalles y características existentes, que se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, de lunes a viernes.

La apertura del primer llamado, se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea, sita en Camino Pedro de Mendoza número 5553, el día 23 de enero de 1973, a la hora 10.

En caso de declararse desierto éste se procederá a la apertura del segundo llamado, el mismo día a la hora 11 en el lugar establecido, para el primer llamado. — Montevideo, enero 4 de 1973.

12) (C.C.) 10|pub. 30041 En.10_v.en.23.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 14|72
Carpeta 410|72

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de útiles de oficina, papelería y artículos de limpieza, con destino al Ministerio del Interior de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

La apertura de este llamado se realizará el día 18 de enero próximo a la hora nueve.

En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora nueve y treinta.

Valor del pliego de condiciones $ 600. — Montevideo, diciembre 22 de 1972.

12) (C. C.) 8|pub. 33395 En.3_v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Llámase a licitación pública para la adquisición de artefactos colgantes para lámparas de gas completos: 300 para lámparas de 400 watts y 200 de 250 watts, y 15.000 (quince mil) lamparillas eléctricas a fibramentos de 200 watts, que se describen en el artículo 2.o del pliego de condiciones general y particular, que están a disposición de los interesados.

Apertura: primer llamado: para el día 2 de febrero próximo a las 9 horas y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.

El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.

12) (C.C.) 5|pub. 30045 En.11-v.en.17.

Llmase a licitación pública para adquirir la maquinaria siguiente:

Motoniveladoras nuevas o usadas, 3 tractores a orugas equipados con pala topadora frontal nuevos o usados, de acuerdo a lo especificado en el artículo 2.o del pliego de condiciones general y particular que están a disposición de los interesados.

Apertura: primer llamado: para el día 5 de febrero próximo a las 9 horas y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.

El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.

12) (C.C.) 5|pub. 30046 En.11-v.en.17.

Llámase a licitación pública, para el suministro a esta Intendencia, de la siguiente maquinaria:

10 (diez) chassis de camiones de 2 1|2 a 3 toneladas.

Se efectúa el primer llamado para el día 21 de febrero próximo a las 9 horas, y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.

Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.

El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación, (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.

12) (C.C.) 10|pub. 30047 En.11-v.en.24.

NUEVA PRORROGA

Prorrógase hasta el 19 de marzo próximo, el llamado a licitación efectuada para el 26 de junio de 1972, y prorrogada para el 19 de julio, 31 de agosto de 1972 y 15 de enero de 1973, para el suministro a la Intendencia Municipal de Colonia, de la siguiente maquinaria:

1.o) Adquisición de 30 (treinta) chassis para camiones con caja volcadora.

2.o) Adquisición de 2 (dos) aplanadoras.

3.o Adquisición de 6 (seis) tractores a orugas equipados con pala cargadora; pala topadora y escarificador.

4.o) Adquisición de 3 (tres) mototraillas de 10 metros cúbicos.
5.o) Adquisición de 2 (dos) palas cargadoras excavadoras montadas sobre oruga con pala frontal.
6.o Adquisición de una zorra de transporte y tractor de arrastre.
7.o) Adquisición de 10 (diez) motoniveladoras para trabajo pesado.
8.o) Adquisición de un torno paralelo con escote de 2.40 metros entre puntas.
9.o Adquisición de 5 (cinco) tractores sobre rodado neumático.
Apertura: primer llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 15. — Apertura: segundo llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 16.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación, (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Adm.
12) (C.C.) 10|pub. 30030 En.9-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Llamado a Acreedores

La Intendencia Municipal hace un llamado a sus acreedores al 31 de diciembre del año 1972, los mismos deberán concurrir haciendo la presentación en el Departamento de Hacienda de la Comuna, de los comprobantes en triplicado que los acredite como tales, antes del 20 de enero del corriente año. — Durazno, enero de 1973. — Hebert Colet, Director Interino, Departamento de Hacienda.
13) (C.C.) 3|pub. 30053 En.11-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA
COMISION ADMINISTRADORA HONORARIA
DEL SEGURO DE SALUD

Llámase a licitación pública para atender la prestación de servicios que establece el Seguro de Salud Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede ser retirado en la Sección Personal, Gral. Artigas 176, los días hábiles de 7 a 12.15 horas, a un valor de $ 5.000.00.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de enero de 1973, en tercero y cuarto llamado de ser necesario a la hora 10.30 y 11 respectivamente, en el local de la Sección Personal, en presencia de los interesados. — Rocha, 3 de enero de 1973.
12) $ 1.500.— 5|pub. 524 En.11-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 23 de enero de 1973.
Hora 8. — Lic. número 394. — Huevos, periódica, plaza, primer llamado.
Hora 8.30. — Lic. número 395. — Sal fina y gruesa, sal yodada fina y gruesa, periódica, plaza, primer llamado.
Hora 9. — Lic. número 396. — Hielo, periódica, plaza, primer llamado.
Hora 9.30. — Lic. número 397. — Transporte de leche periódica, plaza, primer llamado.
Hora 10. — Lic. número 398. — Artículos de molino, periódica, plaza, primer llamado.
Hora 10.30. — Lic. número 399. — Artículos de limpieza, periódica, plaza, primer llamado.
Hora 11. — Lic. número 400. — Forrajes, periódica, plaza, primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes tres por lo menos, para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:
Hora 8.15. — Lic. número 394.
Hora 8.45. — Lic. número 395.
Hora 9.15. — Lic. número 396.
Hora 9.45. — Lic. número 397.
Hora 10.15. — Lic. número 398.
Hora 10.45. — Lic. número 399.
Hora 11.15. — Lic. número 400.
Martes 30 de enero de 1973.
Hora 8. — Lic. número 401. — Suministro de leche, periódica, plaza, primer llamado.
Hora 8.30. — Lic. número 402. — Alfalfa verde, periódica, plaza, primer llamado.
Hora 9. — Lic. número 403. — Yerba mate, periódica, plaza, primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes tres por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:
Hora 8.15. — Lic. número 401.
Hora 8.45. — Lic. número 402.
Hora 9.15. — Lic. número 403.
El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos cinco diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (tercer piso). — Montevideo, 9 de enero de 1973.
12) (C.C.) 2|pub. 30049 En.11-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación pública N.o 1|73
Primer y segundo llamado
Plaza

Para la toma de las versiones taquigráficas del Consejo Directivo de Facultad de Odontología.
Apertura del primer llamado: el día 29 de enero de 1973 a la hora 9.30.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado, con los presentes el mismo día a la hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones particulares y generales en la administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, de lunes a viernes en el horario de 9 a 11. — Montevideo, enero de 1973. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30050 En.11-v.en.22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS
Licitación Pública N.o 345

Primer llamado. Plaza y|o costo y flete.
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 15 Mimeógrafos manuales para uso escolar, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones y Suministros de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30026 En.8-v.en.12.

13-Llamados a Acreedores

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores, se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 143, Rocha.
13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 11 de enero de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

9.a Sección

JULIO CESAR BARCELO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Casavalle 5175 y CARMEN MABEL ROMERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Casavalle 5175.
JUAN ANTONIO BOTTINI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hudson 5153 e IRIS MARY FIGAROLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5143.

10.a Sección

DANIEL CAUDULLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coimbra 5811 y MARISA ELIZABETH RUSSOMANO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Coimbra 5811.

13.a Sección

JORGE SAN CONO DOS SANTOS, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cont. Holanda 136 y YOLANDA MARY MARQUEZ, 20 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Cont. Holanda 3036.

14.a Sección

ARECIO DUNCAN GONZALEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arechavaleta 3811, Apto. 1 y SUSANA NOEMI RIAL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arechavaleta 3811, Apto. 1.
JAIME ANSELMO GONZALEZ, 40 años, soltero, vendedor ambulante, oriental, domiciliado Atahona 4474 y JOSEFINA MARTINEZ, 28 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada Atahona 4474.

18.a Sección

CARLOS JACOBO CHEJANOVIESKI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3188 y ANA SUSY HARBURGER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3188.

19.a Sección

AMERICO BARTFELD, 48 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Gral. Urquiza 2544 y VALENTINA INES CARDOZO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Urquiza 2544.
WALTER HUGO de LEON, 35 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Monte Caseros 3190 y LINDA MARIE PEIRCE, 32 años soltera, secretaria, americana, domiciliada Monte Caseros 3190.

20.a Sección

NESTOR LORENZO DELGADO, 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Conciliación 4266 y SARA JANET DOMENECH, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4266.

21.a Sección

WASHINGTON OMAR LOZA FERREIRO, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Coronilla 553 y MARIA DEL PILAR BARRIOS VISCONTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Coronilla 553.
RODOLFO WASHINGTON LEON FALERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules 4690 y MALLY CRISTINA CASTELLANI SILVERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Boggiani 4891.
14) $ 260.— 3|pub. v.en.15.

Montevideo, 10 de enero de 1973

1.a Sección

JULIO CESAR RAUL ESTABLE, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1530 y y BEATRIZ IVONNE GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

6.a Sección

HECTOR FRANCISCO FILPO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1787 y TERESA ESTHER TAIDO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1166.

9.a Sección

LEONEL JORGE GUTIERREZ, 22 años, soltero, repartidor, oriental, domiciliado Goethe 4598 y BEATRIZ ELIZABETH CALVI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Goethe 4612.
JUAN ANTONIO BIANCHIMANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lasagna 6585 y BEATRIZ MARIA STEINER, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lazica 5781.

10.a Sección

JAIME ISAAC GOLDANSKY, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Siria 6157 y RENEE STELLA GIORDANELLI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Siria 6157.

14.a Sección

ROBERTO ELISEO GARAT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cisplatina 1298 y GLORIA ROSA GOMEZ, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3490.
CARLOS ENRIQUE GONZALEZ SANTOS, 21 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado 19 de Abril 1064, apartamento 4 y CRISTINA GONZALEZ OLIVERA, 21 años, soltera, oriental domiciliada 19 de Abril 1064, apartamento 4.
MAXIMO RAMON SILVERA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Valmaca 1340 y BEATRIZ BURUNNSUZIAN, 26

CUEROS SAUCE LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro Público de Comercio, N.o 30, folio 104, del libro N.o 3 de contratos el 18 de diciembre de 1972.
Socios: Jorge Nopitsch Eiola, Ricardo Nopitsch D'Andrea y Jorge Nopitsch D'Andrea.
Objeto: compra venta, industrialización de cueros, lanas, cerdas.
Domicilio: Gaetán 975.
Capital: $ 1:200.000, aportado $ 750.000 Jorge Nopitsch Elola, $ 225.000 Ricardo Nopitsch D'Andrea, $ 225.000 Jorge Nopitsch D'Andrea.
Plazo: dos años prorrogable por igual período.
Administración: cualquier socio indistintamente.
22) $ 6.000.— 10|pub. 505 En.11-v.en.24.

IMPRESORA MILGRAF LIMITADA

Contrato privado: 30 de setiembre de 1972. Registro Comercio: N.o 178, F.o 654, L.o 2.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años con prórroga automática.
Capital: $ 5.500.000.
Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte $ 5.350.000, Carlos González Sanabria $ 75.000, Cristina Bianchi: $ 75.000.
Objeto: Imprenta.
Administración: Ramutis Macanskas conjuntamente con otro de los socios.
22) $ 4.500.— 10|pub. 467 En.11-v.en.24.

R. MACANSKAS LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro de Comercio: N.o 32, F.o 10 v., L.o 4.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años con prórroga automática.
Capital: $ 500.000.
Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte y Elrute Zukas Pukas, por mitades.
Objeto: fabricación de materia de aislaciones y antiruidos para vehículos automotores.
Administración: ambos socios en forma conjunta o separada.
22) $ 4.500.— 10|pub. 468 En.11-v.en.24.

AUTOMUNDO S. R. L.

Contrato privado del 2 de marzo de 1970. Inscripto en el N.o 145 al folio 524 del libro N.o 1 de contratos.
Socios: León Katz, Sara Lieblein, Mauricio Stawsky e Isabel Novogrebelsky.
Objeto: venta de automóviles en consignación, etc.
Domicilio: Montevideo.
Administración: León Katz y Mauricio Stawsky.
Plazo: cinco años prorrogable.
Capital: $ 1.000.000, aportados por partes iguales. — Distribución de pérdidas y ganancias: por partes iguales.
22) $ 6.000.— 10|pub. 509 En.11-v.en.24.

RACIONES BALANCEADAS LTDA.

Contrato: noviembre 20 de 1972. Inscripto en Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el N.o 106, F.o 317, a 320 libro año 1972.
Socios: Aldo Ernesto Torcello y Juan Andrés Espasandín Pelegrinetti.
Objeto: elaboración de alimentos balanceados para aves y de materias primas y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad.
Capital: $ 500.000, aportado en efectivo íntegramente: Torcello, $ 425.000; Espasandín: $ 75.000.
Domicilio: Cuarta Sección de Canelones.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
Administrador: Juan Andrés Espasandín.
22) $ 6.000.— 10|pub. 119 En.5-v.en.18.

KELLY LTDA.

Por documento privado de fecha 3 de diciembre de 1972 inscripto el 20 de diciembre de 1972 con el N.o 45 al F.o 158 del Libro N.o 3 de Contratos, SONIA KOLOR de ACKERMAN y MYRIAM GLIKSBERG de KOLOR constituyeron la sociedad "Kelly Ltda." con domicilio en Montevideo.
Objeto: Industrialización y comercialización de prendas de vestir o afines.
Capital: $ 2:000.000.00 aportado por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogándose automática e indefinidamente por períodos iguales.
Administrador: Sonia Kolor de Ackerman.
22) $ 6.000.— 10|pub. 26556 En.5-En.18.

EXIMP LTDA.

Contrato privado de octubre 31 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 267, F.o 989, L.o 2 de Contratos el 27 de noviembre de 1972.
Socios: Octavio Quesada Lussich y Antonio Pisani Lambiaso
Capital: $ 500.000 aportado 60 o|o y 40 o|o respectivamente.
Objeto: representaciones importación y exportación.
Administración: los dos socios.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 301 En.8-v.en.19.

ORESFORT LTDA.

Contrato privado de diciembre 20 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 54, F.o 182, L.o 3 de Contratos el 21 de diciembre de 1972.
Socios: 1.o) Oreste Aníbal Formento; 2.o) Liberto Rodríguez; 3.o) Luis Alberto Alvarez y 4.o) Juan Carlos Coccaro.
Capital: $ 2.000.000, aportado el primer socio el 85 o|o y 5 o|o los socios restantes.
Objeto: Taller Metalúrgico.
Administrador: Sr. Oreste Aníbal Formento.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 299 En.8-v.en.19.

EXCLUSIVE S. R. L.

Contrato privado de 31 de octubre de 1972, Registro Público de Comercio N.o 268, F.o 993 L.o 2 de Contratos, el 27 de noviembre de 1972.
Socios: Isaac Doño y Hebert Orestes Buencristiano Galli.
Capital: $ 1.000.000 aportado 95 o|o y 5 o|o respectivamente.
Objeto: distribución de bebidas alcohólicas.
Administración: Sr. Isaac Doño.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 300 En.8-v.en.19.

CAMACA S. R. L.

Contrato: 13 de diciembre de 1972. Inscripto Registro General Comercio N.o 53, F.o 177, libro 3 Contratos.
Socios: Aníbal Camacho, Ruben Darío Casella y Did Valderez Mantero.
Capital: $ 150.000.00 aportado en cuotas iguales.
Plazo: un año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ruben Darío Casella.
Objeto: comprar, vender, muebles, inmuebles. Producir, industrializar, elaborar, representar.
22) $ 4.500.— 10|pub. 260 En.8-v.en.19.

LA NOUVA S. R. L.

Contrato: 14 de setiembre de 1972, Inscripción N.o 760 al F.o 2.728 L.o número 1 de Contratos.
Socios: Sonia De Stefani, separada judicialmente del cónyuge, y José Gregorio Regalado.
Capital: $ 1.000.000 85 o|o a la primera y 15 por ciento al segundo.
Domicilio: Maldonado 2261.
Plazo: un año prorrogable.
Administración: Sonia De Stefani.
22) $ 4.500.— 10|pub. 253 En.8-v.en.19.

FARELL Y BOIX LIMITADA

Contrato: 25 de octubre de 1972. Registro de Comercio: N.o 213, F.o 776 del L.o 2, el 26 de octubre de 1972. Montevideo.
Socios: Eduardo Farell Barrios y Emilio Boix Puig.
Capital: $ 300.000 por partes iguales.
Administración: ambos socios indistinta y separadamente.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Objeto: proyectos, fabricación, instalación y mantenimiento de maquinarias, equipos y servicios electrónicos, de control, acústicos, lumínicos, hidráulicos, de comunicación, acondicionamiento de aire y similares importaciones, representaciones, consignaciones, comisiones, relacionados con las actividades mencionadas.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500.— 10|pub. 256 En.8-v.en.19.

23-Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTA N.o 140.052. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca CABURITO, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 96 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.113. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones por Seferián Hnos. (Uruguay) solicita marca PROGRESO, clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 262 En.8-v.en.19.

ACTAS N.os 140.112 y 1.715. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones, por Ricardo Tabaré Gutiérrez (Uruguay), solicita marca FLECKFORD, clases 3, 30 y 33, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 261 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.087. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp. Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca BICORDIN para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 22 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.122. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bambina S. A. (Montevideo), solicita registrar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.134. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Con esta fecha, Comercial Importadora S. A., (COIMSA), de Uruguay, solicita la marca



de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 357 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.146. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Billy Fox, por Janssen Pharmaceutica N. V., (Bélgica), solicita marca TELMIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 349 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.116. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Distribuidora Leader Limitada, Montevideo, solicita marca VINOS DEL MONJE BLANCO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 373 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 1400.133. — Montevideo, enero 3 de 1973. — P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita marca:

Seiko

clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.500.— 10|pub. 451 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.145. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Ttato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: TUERCA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 445 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.144. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: RALLY, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 444 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.143. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: AGFAPILOT, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub 443 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.165. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Sadep S. A. (Montevideo), solicita registrar marca DEFLUINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10|pub. 439 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.054. — Montevideo diciembre 28 de 1972 — Enrique Tato por R Senin S. A. (Uruguay), solicita marca EXECUTIVE clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 98 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.119. — Montevideo, enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Carlos Alberto Reyes, (Uruguay), solicita marca CARTIER, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 105 En.5-v.en.18.

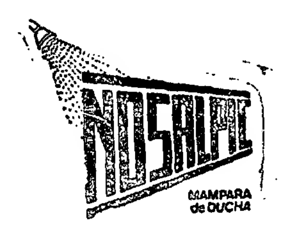
ACTA N.o 140.057. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca R—5, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 101 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 139.992. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Ruben Arroli, por Osvaldo Pallas, (Montevideo), solicita marca EL EJECUTIVO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26237 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 139.984. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca OVISEPT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26165 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 1.707. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Alyca Limitada, (Montevideo), solicita marca COMPLETISSIMO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26591 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.062. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por Aldao Ltda., (Montevideo), solicita marca



clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26549 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.047. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Artigas M. Ramírez, (Uruguay), solicita marca

Artigas M. Ramirez

clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.— 10|pub. 26548 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.706. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Serafín Ricardo Nogueira Martínez, comerciando como Nogueira Publicidad, Montevideo, solicita marca



clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750 — 10|pub. 26594 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.077. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato, por José Heisner, (Montevideo), solicita marca ANGELUS, mensajero del amor, clases 6 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26597 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.712 — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca

Sun Insurance Office
LIMITED

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 26598 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.055. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A., (Uruguay), solicita marca ESQUIRE, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 99 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.011. — Montevideo, diciembre de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 26599 En.3-v.en.16.

ACTAS Nos. 140.038 y 1.705. — Montevideo, diciembre de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra) solicita registrar marca

SHELL

para clases 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26413 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.046. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Indus S. A., (Montevideo), solicita marca NON WOVEN-NO TEJIDO, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26580 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.064. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Sony Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca SONY, clases 7, 10, 13, 14, 18, 22 23 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26581 En.3-v.en.16.

ACTAS N.os 140.108 y 1.713. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Manfredo Cikato, por Luis Blanco Alvarez, (Montevideo), solicita marca OJO, clases 15, 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26595 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.120. — Montevideo, enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Montevideo), solicita marca PINOCHO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 108 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 1.710. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Giuliana Coen Camerino, conocida y comerciando como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca



para clase 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 21- En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.088. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca FOLFA para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 23 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.073. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril S. A. Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 194 En.5-v.en18.

ACTA N.o 140.074. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora (Argentina) solicita marca NUESTRO FUTBOL, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 195 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.075. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina) solicita marca GLORIA E HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 196 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.076. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca GLORIA E HISTORIA DE NUESTRO FUTBOL, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 197 En.5-v.en.18.

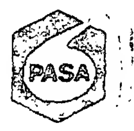
ACTA N.o 140.072. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL SUDAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 193 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.111. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Metalúrgica Libertad S. R. L. (en formación), solicita marca LIBERTAD, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 151 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.066. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo), solicita marca DURALIT, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

ACTAS N.os 140.110 y 1.714. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg, por Automotora Bariloche-Comes y Soiza Limitada, (Montevideo), solicita marca AUTOMOTORA BARILOCHE, clases 24 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 149 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.080. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Pasa Petroquímica Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, (Argentina), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 134 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.081. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Química Argentia S.A.C.I.F.I., (Montevideo), solicita marca: COLISTORAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 135 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.082. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot por Química Argentia S.A.C.I.F.I. (Montevideo), solicita marca: PIETIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 136 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.083. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca SEVEN REASONS, clase 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 137 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.084. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd. (Bermuda) solicita marca BIO YOUNG clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 138 En.5-v.en.18.

años, soltera, oriental, domiciliada Vaimaca 1340.

WALTER ATILIO TECHERA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Uruguayana 3415 Apto. 2 y ELSA KASELIS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguayana 3415, Apto. 2.

17.a Sección

LUIS ALBERTO PASSANANTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Mendoza s|n. y MARIA CRISTINA CUELLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4951.

18.a Sección

DICRAN MEGNDESSIAN, 31 años, soltero comercio oriental, domiciliado Echevarriarza 3230 y MARIA BEATRIZ LIMONGI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Echevarriarza 3230.

19.a Sección

LEON CUSNIR, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2580 y ANA CAPOCIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2580.

HUGO AVELINO AYALA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 2641 bis. y MARISA HILDA ETCHART, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Luis Alberto de Herrera 2979.

ELISEO VEIGA, 21 años, soltero, empleado, español domiciliado Leandro Gómez 2877 y ANTONIETA TUCCI, 21 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Leandro Gómez 2877.

JORGE PASCUAL, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3153 y MARIA GLORIA SALBARREY ,27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Chiavari 3153.

21.a Sección

ROBERTO SCORCELA HORNOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4479, apartamento 2 y MARIA del CARMEN BENTANCOURT AGUILAR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 4479, apartamento 2.

RUBEN MAR RODRIGUEZ GARCIA, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4354, apartamento 2 y NORMA MABEL RIGUETTI TELIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4354, apartamento 2.

RAUL JUVENAL MACHADO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Emancipación 4151 y NANCY FERNANDEZ CORBO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4151.

CARMINE LASPORGARA GROSSO, 33 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Luca 371, apartamento 2 y FRANCISCA BALDOMERA ORIQUE SILVEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Luca 371, apartamento 2.

22.a Sección

CARLOS ANTONIO GASDIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Revuelta 3718 y VERONICA CAROLINA CEDRES, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Arteaga 3835.

AMARANTO UMPIERRE, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3870 y GRACIELA MABEL VILA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3870.

TOMAS EDUARDO GONZALEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado G. Muñoz 4128 y MARTA EVA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Muñoz 4128.

JOSE ALBERTO RIOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3829 y ANA MARIA PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3829.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.12.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados BORGES NICROSI, JUAN A. "Prescripción Treintañal". (Ficha V|466|972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble, Oscar Vesperoni y|o sus sucesores; el inmueble empadronado con el N.o 123.921, ubicado en la 24.o sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Mac Coll, con un área de 400 m. con 10 m. de frente a la calle Leguizamón Puerta número 3664;66 por 40 m. de fondo, lindando con el inmueble ubicado en la calle Leguizamón, en donde la puerta de acceso está señalada con el N.o 3762; a fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Habilita Feria Mayor. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $16.200.— 30|pub.: 466 En.10.v.feb 20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: LIA ELBIA, JOAQUINA, y ADELINA NOBLE GARCIA, "Prescripción adquisitiva", (Ficha 766, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 22 de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1.745, la que según plano del agrimensor Luis E. Percovich, de 4 de diciembre de 1972, inscripto con el N.o 4.923 en la Oficina Departamental de Catastro, mide una superficie de 666 metros 75 centímetros cuadrados, limitando al Norte, una línea recta de 42 metros 95 centímetros con terreno de Blanca Gilgorri de González; tres líneas rectas al Sur con terrenos de Alejandro Abella y Dionisio Viñoles; al Este, con terreno de Jorge Britos y al Oeste, su frente a la calle Treinta y Tres.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la próxima feria judicial mayor a tales efectos. — Melo, 22 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 19.800.— 30|pub. 335 En.9-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA EMILIA y OTRO. "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado padrón 497 compuesta según título de una superficie de 8 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 25820 Dic.26-v.feb.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARTIN KARADAJIYAN que firma y BARREIRO y RAMOS S. A., solicita la inscripción de los papeles de envolver que representan: "Muñecas y muñecos ataviados a la usanza del tirol"; "Escenas navideñas incluyendo muñequillas ataviadas de vistosas prendas encuadradas en guardas adornadas de flores"; "Monigotes en actitud jocosa, encuadradas en guardas de vistosas figuras decorativas"; "Monigotes ataviados de vistosas prendas encuadradas por guardas que incluyen pequeñas flores" de los cuales se declara autora — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).

17) $ 3.000.— 10|pub. 26210 Dic.29-v.en.12.

JULIA VELAZCO MUÑOZ de LEIB, solicita la inscripción de la obra teatral para niños titulada. "Las travesuras de Leni y Pomponcito" de la que se declara autora. — Montevideo, 30 de octubre de 1972. — Prof. Adolfo Silva Delgado. Director General.

17) $ 2.100.— 10|pub. 25982 En 3-v.en.16.

JUAN PEDRO COLLAZO GARAY solicita la inscripción de la obra titulada "De lo Robado" de la cual se declara autor — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 145 En.5-v.en.18.

ANTONIO ASUAGA REUQUENA, solicita la inscripción de la histirieta titulada "Godiva" y el seudónimo "Peloka" de la cual se declara autor y editor. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 143 En.5-v.en.18.

MARIA ELENA EYRAS GUNTIN, solicita la inscripción de la obra titulada "Poemas autobiográficos", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 379 En.9-v.en.22.

ROBERTO JORGE GUILLERMO ELLIS XIMENEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Rescatándolos del olvido" (Bocetos biográficos), de la cual se declara autor. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 353 En.9-v.en.22.

DANIEL MARVEGGIO PEREZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Flores silvestres" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 337 En.9-v.en.22.

ENRIQUE BENEGAS, solicita la inscripción de las letras para canciones tituladas: "Res Non Verba"; "Absurdo" y "Uagadugu", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 503 En.11-v.en.24.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|778|972) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Victor Hugo D'Amiello" debe decir "Victor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Darío Salgado. Actuario Adjunto.

19) $ 3.600.— 15|pub. 26319 En.2.v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de LUIS ROBERTO SILVA PAGGLIANO (S 361|972), pues donde dice hijo legítimo de Olga Paggliano y de Iriván Silva, debe decir: hijo legítimo de Olga Paggliano y de Erlván Felumeno Silva; b) de matrimonio de ERIVAN FELUMENO SILVA con OLGA PAGGLIANO, pues donde figura como Erlván Silva, debe decir: Erlván Felumeno Silva. — Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Melo, diciembre 12 de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30029 En.9-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos, en autos: VIERA NADELLDA VASILIO y JUAN SAPIN. "Rectificación de partidas de nacimientos" (Ficha O N.o 39|972) se hace saber: a) en la partida de Viera Sapin, se expresa que es hija del declarante Paulo Sapini y no de Pablo Sapín, como corresponde, en cuanto a la madre dice que es hija de "Luvenka" y no de "Anisia Lublenko" como corresponde. Así mismo se expresa que sus abuelos por línea paterna se llamaba Alfredo Sapini y no Alfredo Sapín, como corresponde; en cuanto al abuelo materno se expresa que era don Arturo "Luvenko" y no Arturo Lublenko como corresponde:

b) partida de Nadellda Sapín, se expresa que su padre era "Paulo Sapín" y no Pablo

Sapín, como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que era doña "Eudocia" Sapín y no Elgia como corresponde;

c) partida de Vasilio Sapín, se expresa que su padre era "Paubio" Sapín y no Pablo como corresponde, y su madre era "Anicia Lubenka" y no Anicia Lublenko como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que es nieto de doña "Eulogia "Smoqua" y no de Elgia Vasilenko como corresponde, asimismo se incurre en error al decir que su abuelo materno era don "Vaulio Sminoqua Lubenka" y no Arturo Lublenko como corresponde:

d) partida de Juan Sapín, se expresa que su padre era "Paul Sapina y su madre "Alicia Liubenko" y no Pablo Sapín y Anisia Lublenko como corresponde, respectivamente, en cuanto a sus abuelos maternos se expresa que es nieto de don Arturo Liubenko y de doña Elena Liubenko y no de Arturo Lublenko y Elena Lublenko como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Por decreto de la fecha el señor Juez Letrado Departamental dispuso la habilitación de la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación del edicto precedente. Conste. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

19) $ 16.200.— 15|pub. 291 En.8-v.en.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIAO RIBEIRO ABBONDANZA y AIDA ESTHER BATTELLO MOLEDO (Ficha B|54|1972), en el siguiente sentido: Al margen donde dice "Abbondanza, Julián" debe decir "Ribeiro Abbondanza, Juliao". En el cuerpo del acta y en las firmas donde dice "Julián Abbondanza" debe decir "Juliao Ribeiro Abbondanza".

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, 28 de diciembre de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.

19) $ 4.500.— 15|pub. 94 En.5-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: DOSSI FONTES de SABATTINO MARIA DOLORES. "Rectificación de partida". (1.030|C|1972), se hace saber que la nombrada se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma erroneamente en el apellido de su padre "Bossi" cuando era real y verdadero "Dossi", siendo su verdadero nombre María Dolores Dossi Fontes, hija de Ginés Dossi García y nieta de Fernando Dossi y no de Fernando Bossi, que es como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

19) $ 5.400.— 15|pub. 26174 Dic.29-v.en.19.

20-Remates

JUAN ENRIQUE GOMENSORO

Juzgado Letrado de Aduana

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana 1.o dictada en autos: "Fisco contra GUILLEN HUGO ORESTES y otros". (Ficha 5|70), se hace saber que el día 17 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Piedras 318, por intermedio del martillero Juan Enrique Gomensoro y asistido por el señor Alguacil, se procederá al remate de los siguientes bienes, con las 2|3 partes de su tasación: 587 radios pasadiscos "Belair AC" 220 V. base: $ 15.900,00 y 1 cortadora césped marca "Toro" N.o 20.223-911.680, base: $ 800.000,00. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.

20) $ 3 000 — 10|pub. 26141 Dic.29-v.en.12.

RAUL IRURETA GOYENA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: 'Alba Odyseo contra PEREZ AUDEMAR. Medidas preparatorias". (C 1.923|71), se hace saber que el próximo 13 de febrero de 1973 a las 14.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328) por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 524.000 (2|3 de la tasación de la cédula catastral), del siguiente inmueble:

Terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en zona suburbana de la Novena Sección Judicial de Montevideo (Colón), empadronado con el N.o 45.617, el que según plano del agrimensor O. Alba, de octubre de 1970 tiene una superficie de 450 metros 11 decímetros; y según título tiene una superficie de 450 metros; con 9 metros 80 centímetros de frente al Oeste a la calle Waldemar Hansen, entre la calle Juan Budfoot y Camino Casavalle, distando su punto medio 78 metros 80 centímetros de la esquina con Camino Casavalle; 10 metros 25 centímetros en el fondo al Este, limitando con padrón N.o 45.582, y 45 metros en cada una de las líneas laterales limitando al Norte con padrón 45.618 y al Sur con padrón número 45.616.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos y honorarios de la escritura del inmueble serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudara respecto a ese bien por concepto de mejoras, medianerías, y otros análogos y los gastos que su cobro originare; III) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero; IV) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523) piso tercero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $ 17.100.— 15|pub. 276 En.8-v.en.26.

ROMAN BADO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en los autos: "Antonio Pagani contra EMILIO NELSON CABRERA DIAZ y otra. Ejecución de hipoteca". (C. 263|72), se hace saber que el próximo 15 de febrero a las 14.30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero Román Bado, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la ciudad de Pando, zona urbana, empadronado en mayor área con el N.o 1.007, señalado con el N.o 1 en el plano de reparcelamiento del agrimensor Juan Carlos Peluffo, de julio del presente año, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 30 de octubre último e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 6 de noviembre siguiente con el N.o 2.745, tiene un área de 261 metros 59 decímetros cuadrados, que lindan: 9 metros 75 centímetros de frente al Noreste a la calle 18 de Julio, al Sureste línea quebrada en 5 tramos de recta de 18 metros 40 centímetros 2 metros 35 centímetros 90 centímetros 1 metro 46 centímetros 10 metros 20 centímetros con fracción 2 del mismo plano, al Suroeste 7 metros con parte del padrón N.o 1.004, y al Noroeste 29 metros 30 centímetros con el padrón 1.008.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 15 o|o de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, y demás adeudos que le correspondan así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.

20) $ 17.340.— 17|pub. 355 En.9-v.en.31.

RUBEN BENECH

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos "Pérez Walter contra MARIO FELIX ROVELLA y otros. Ejecución de hipoteca". (Ficha C. C. 39|71), se hace saber que el próximo 1.o de febrero de 1973 a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, zona no rural del balneario "El Pinar" padrón N.o 18.046, señalado con el número 14 de la manzana 244 en el plano del agrimensor Walter Roy Harley, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1.370 el 21 de diciembre de 1960; superficie 800 metros cuadrados, con 20 metros de frente, al Sureste, a la calle Ecuador, entre la Rambla Costanera y la calle Estados Unidos.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador; III) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales efectos. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia, Actuaria Adjunta.

20) $ 14.280.— 17|pub. 381 En.9-v.en.31.

ROMULO J. BONAVOGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Jacinto Romero Andrada contra FAUSTINO PEREIRA, Reconocimiento de firma", (N.o 106, año 1972), se hace saber al público que el 7 de febrero de 1973, se procederá, a las 10 horas, por el señor rematador don Rómulo J. Bonavoglia, asistido del Actuario y Alguacil, al remate público sobre las bases de las dos terceras partes de la tasación, de los bienes padrón 7.968, en su totalidad, manzana N.o 378 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo y mitad indivisa del bien padrón N.o 7.950, manzana N.o 153 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, siendo el valor de tasación de los mismos, respectivamente: $ 243.313.00 y $ 171.750.00.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o del valor de su oferta más la comisión del rematador. — Melo, diciembre 29 de 1972. — Habilitándose la feria mayor a estos efectos. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

20) $ 7.200.— 15|pub. 333 En.9-v.en.29.

LORENZO PAGES MAÑAY

Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 762|1972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A., "Cobro Ejecutivo de pesos". (Ficha P. 2, 697|1969), seguidos ante este Juzgado. Se hace a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 9 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia, por el martillero Público Don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, procederá el remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: motor "Buckeye" de 300 HP, Diesel-Engnis-Eng. N.o 417980, 10,5 x X12; R.P.M. 600-Oil-S.A.E. 20-50 Serial N.o 73.708 GOV P.P.M. 375-1.202, para plantas industriales; (tasación $ 8.000.000) 2|3 partes $ 5:333.333.30. Compresor para barrenar R.M.A. —Pokorny-Robot, 4 martillos; D.V. - 45 Grupo N.o 4.561|445 año 1961, velocidad 1.600 R.P.M.. Suministro real 4,5 Mts.3|min.; presión 7 kgs.|Cm.3 (tasación $ 3.500.000) con 2|3 partes pesos 2:333.333.30, Compresor para barrenear marca "Junkers", 2 martillos; Type 2 F.K.-1.158B N.o 4.825; Suministro real 3.6 Mts.3| Mn.; presión 6 Kgs.|Cm.2, (tasación pesos 1:200.000), 2|3 partes $ 800.000. Tractor Ford 35 H.P. Modelo 1952, desarmado, (tasación $ 180.000), 2|3 partes $ 120.000. Generador de corriente 15 K.V.A.; 230 V.; 3.000 R.P.M.; 50 ciclos seg. con 0.S. con soldadura eléctrica Elektro-Bau Ag-Linz-Austria-Hummel; tipo S|275; R.P.M. 8.850 (3.600); amperaje 20-275A; voltaje circuito abierto 70 V. (88); potencia Absorvida 16 H.P.. (tasación $ 650.000), 2|3 partes pesos 433.333.33. Motor Atlas, diesel de 160 H.P. (Faltan piezas), (tasación $ 700.000), 2|3 partes $ 466.666.66. Torno desarmado, sin marca, con carro de más o menos 7 metros; volante de aproximadamente 1,5 metros de diámetro, incompleto, (tasación pesos 10.000), 2|3 partes $ 6.666.66. Planta trituradora con dos molinos a cono (trompos), un molino a mandíbula incompleto; una cinta transportadora a balde un guinche pluma de aproximadamente 4 metros y pie de 6 metros, cinta transportadora de pedregullo, completa con motor Hércules N.o 4-655, a nafta, medida 4x4, modelo OX, bomba de agua Coulds aproximadamente 60 metros de caño de dos pulgadas, motor y trasmisiones a medio armar, escalera con 42 escalones y barandas de hierro, (tasación $ 2:000.000), 2|3 partes $ 1:333.333.30.

Se prevé: 1) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos comisiones é impuestos municipales y nacionales en el acto; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor

al solo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972. — Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Público.
20) $ 24.300.— 15|pub. 69 En.5-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Depto. de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 701|7972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares N.o 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. (C.A.U.S.A.) "Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha P-38|1971), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 11 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autis, procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: Un compresor marco Robot - Diesel para barrenear de cuatro martillos de 120 H.P., características F.M.A. Pokorny - Frankfurter Maschinenbao-A-G Vorm Pokorny y Wittekind, Frankfurt — AM — Main, chassis número 4.561|445, peso admisible 1.630 kgs. modelo 1961, suministro real 4,5 - M.3|Mínimo, presión 7 kgs.|cm. sobre ruedas neumáticas, (tasación $ 1:500.000), 2|3 partes pesos 1:000.000. Caldera LB|Pulg2 - KG-GM2 300, marca Robey Co. Ltd., Quote — This Engine N.o 31.055 — In-Ordering-Repairs-Lncol-England, modernizada con quemadores a Fuloil, equipo que hacía funcionar la planta mecánica, sarandas, elevadores, tanque p|10.000 litros en hierro de abastecimiento a la misma, (tasación $ 1:300.000), 2|3 partes $ 866.666.66. Motor-Deutz para 140 H.P. Klokner-Humboldt-Deutz A—G—Koln Motor-NR N.o 1459402|405-Bauart ST 4M-425, con toma de fuerza modernizada especial para instalaciones eléctricas o embarcaciones, (tasación $ 1:975.000), 2|3 partes $ 1:316.666.60. Caja en hierro y chapa de 7 toneladas para instalar en camiones, (tasación $ 180.000), 2|3 partes $ 120.000. Equipo transportador y cargador en ángulos de hierros, totalmente desmontable con una pluma de 12 metros de largo sin cinta, (tasación $ 256.000), 2|3 partes $ 170.666.66. Piedra preparada 350 metros aproximadamente, (tasacióon por metro $ 1.550), 2|3 partes $ 1.033.33. Camión Thames Trader 70, modelo 1962 con motor Diesel, N.o 5-LAE-75235 caja en hierro para 7 toneladas con volcadora, cubiertas en regular estado (tasación $ 2.150.000) 2|3 partes $ 1.433.333.30. Chatarra, hierro y fundición; fundición 20.000 kilos aproximados, hierro 30.000 kilos aproximados, (tasación $ 696.000), 2|3 partes $ 464.000. Cobertizo de Dolmenit autotransportable 63 chapas, las mismas están cubriendo una instalación en el mismo predio, (tasación $ 110.000), 2|3 partes pesos 73.333.33.

Se prevé: El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972 .— Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Público.
20) $ 23.400.— 15|pub. 68 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: Butter Abel y otra con MARTUCCELLI, EUGENIO y otros. "Ejecución Hipotecaria". (Ficha 212|1971), se hace saber que el día 3 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero Juan Alberto Benech, asistido del señor Alguacil, a la venta sin base, al mejor postor de los siguientes inmuebles:

Dos solares de terrenos con sus respectivos edificios y demás mejoras, situados en la ciudad de Juan L. Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial del Depto. de Colonia, que según plano del Agr. Vicente Gasparetto, de julio de 1971, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 5.532 el 2 de agosto de 1972, tienen las siguientes áreas y deslindes: 1) Padrón N.o 1.156, superficie: 300 metros 52 decímetros, con 9 metros 80 centímetros al Norte de frente a calle Tacuabé; 25 metros 75 centímetros al Este de frente a calle Tabaré por ser esquina 11 metros 30 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 25 metros 95 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.157. 2) Padrón N.o 1.157. Superficie: 291 metros 37 decímetros con 11 metros 15 centímetros de frente al Norte a calle Tacuabé; 25 metros 95 centímetros al Este con padrón N.o 1.156; 11 metros 15 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 26 metros 15 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.027

Se previene: 1) Que el mejor postor consignará el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2) Que son de cargo del comprador los gastos de la escritura, certificados, impuestos, impuesto Municipal y comisión del rematador; 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina, siendo de cargo del adquirente la regularización de los planos de los edificios, los cuales obran en autos, solamente croquis de los mismos.

Se hace constar que la presente ejecución se continúa en virtud de adeudarse los intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. Habilitóse la Feria Mayor para las publicaciones. — Rosario, 19 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
20) $ 18.360.— 15|pub. 24721 En.5-v.en.25.

ALEJANDRO MARTINO VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos DIAZ MENENDEZ, EDELBERTO HUGO y otro. "Cesación de condominio". (Ficha 446|72), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973 a las 9 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario se procederá por el martillero Alejandro Martino Viera, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y mejoras con frente a la calle Sarandí N.o 423 sito en la manz. N.o 57 de la planta urbana de la ciudad de Rosario, Tercera Sección Judicial del departamento de Colonia, empadronada con el N.o 493 compuesta de una superficie de 471 metros y 9.492 centímetros, señalada como lote N.o 1 en el plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita del 27 de julio de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1.248 el 6 de diciembre del mismo año, limitado así: 11 metros y 75 centímetros al Este-sureste de frente a la calle Sarandí, distando su punto medio, 36 metros y 945 milímetros de la esquina formada con la calle Veinticinco de Mayo, al Sur-suroeste línea quebrada de tres tramos, que miden (a partir de la línea del frente, 8 metros y 50 centímetros, 01 metros y 05 centímetros y 34 metros y 70 centímetros formando martillo entrante en el segundo y confinando por todos con el lote dos del plano; 10 metros 775 milímetros al Oeste-noroeste con el bien de Luis Bernardi y 43 metros y 20 centímetros al Nor-noroeste, con inmueble de Juan Antonio Cabrera.

Se previene: 1.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario; 2.o) Que la base es $ 1.866.666 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional) o sea las dos terceras partes de su tasación de pesos 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional) 3.o) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta, al serle aceptada, el 10 o|o de la misma, más la comisión del martillero, siendo además de su cargo los gastos de escritura de compraventa y certificados, salvo que aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora 4.o) Que el saldo se consignará al realizarse la escritura 5.o) Que por decreto 7.965 de foja 19 del Expediente, queda autorizada la publicación del edicto durante la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 27 de de diciembre de 1972. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $ 20.700.— 15|pub. 127 En.5-v.en.25.

CARLOS GARCIA BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado en autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, caratulados: Banco Central contra BEJUCO S. A. "Ejecución de hipoteca". (Ficha 1.819|971), se hace saber que el día 22 de febrero del año 1973, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 —Maldonado—, el martillero Luis Carlos García Barrios, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado padrón 2.635 ejido oeste de dicha ciudad, zona suburbana, plano del Agr. Nelson Deus Alves de noviembre de 1931, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de dicho mes y año, con el N.o 2.750, área según títulos de 92 hás. 5.248 metros 40 decímetros, área según plano de 97 hás. 4.853 metros 64 decímetros. Está integrado por dos fracciones señaladas en dicho plano con las letras "A" y "B" que tienen la superficie total mencionada y que en conjunto se deslindan así:

Por el norte, una recta de 4 tramos que miden 40 metros, 448 metros cuarenta centímetros, 439 metros 31 centímetros y 378 metros 52 centímetros, lindando con sucesión de Andrés Cabrera; por el este, tres rectas de 1.007 metros 20 centímetros, 102 metros 57 centímetros y 199 metros 36 centímetros, confinando con don Miguel Cabrera; por el sudeste, recta de 179 metros 83 centímetros limitando con Enrique Burnet y otros; por el oeste recta quebrada en cuatro tramos, que miden 292 metros 54 centímetros; 429 metros 95 centímetros; 811 metros y 70 metros separan de Pinares de Maldonado S. A.; Jorge L. Mazzaroni; Héctor R. González; Josefa E. González y sucesión Cirino González; y por el noroeste, Canal de la Laguna del Diario por medio con la Sucesión Bernardo Abreu.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta e impuestos municipales que correspondan, en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuare tal consignación se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por concepto de medianería y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, salvo el caso que el adquirente fuera la institució nacreedora; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Asesoría Legal del Banco Central del Uruguay, ubicada en la manzana limitada por las calles Paysandú, Florida y futura diagonal Juan P. Fabini, piso 4.o, Esc. N.o 401 de la ciudad de Montevideo. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 20 de diciembre de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
20) $ 21.600.— 15|pub. 26567 En.3-v.en.23.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: EDUARDO RAMOS, "Conc. pieza Nomb. de Rematad.". (Ficha 1.726, año 1972), el día 24 de febrero de 1973 a las 10.30 horas en las puertas de este Juzgado, se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 102.666.00 el siguiente bien rural:

Una chacra padrón N.o 3.169, sita en la Primera Sección Judicial de Soriano con una superficie de 6 hectáreas 9.035 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escrituración y demás que legalmente corresponda. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado y la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edictos. — Mercedes, 27 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $ 8.100.— 15|pub. 227 En.3-v.en.26.

ORIBE MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos ESCOBAR de DA CUNHA, MARINA, "Solicita venta en remate público", se hace saber que el día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, del siguiente inmueble: Fracción de terreno y construcciones, en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 6.131 (antes 1.314 en m|á.) con una superficie de 513 metros, con frente a la calle Jaime [illegible], entre General Flores y Treinta y Tres. Tasación $ 280.000. 2|3 partes $ 86.666.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores. Y. 3). Que el título del inmueble a rematarse se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
20) $ 10.800.— 15|pub. 175 En.5-v.en.25.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Molli Buttino de Fintos, Eni y otros c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" y Bezzone Iglesias, Ruben Héctor y otra c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 15 de febrero de 1973 a las 10 horas y en als puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Federico Durdós presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente

inmueble hipotecado: Terreno y construcciones en esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, manzana 72 padrón N.o 815 en mayor área con una superficie de 663 metros 16 decímetros.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o ed la misma; 2) Que los gastos impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador serán de cargo del comprador salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores: y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judical. — Tacuarembó, diciembre 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
20) $ 9.900.— 15|pub. 25544 Dic.21_v.en.12.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: ESTELA CASTAGNET. "Segunda Copia de escritura" (N.o 697, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Estela Castagnet, solicitando expedición de segunda copia de la escritura otorgada por el Escribano Arlindo Quinteros, el catorce de diciembre de 1971, por la que se autorizó la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Hevia Antonieta Castagnet, extendida de F.o 404 al 414 vto., en el protocolo del referido Escribano correspondiéndole el N.o 237 y por la cual se le adjudicó a Estela Castagnet, entre otros, el inmueble padrón N.o 760, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, que es un terreno y edificio en la manzana 4 de la planta urbana, señalado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Jaime L. Costa, registrado con el N.o 254 en Catastro local, el 4 de octubre de 1947, que mide mil setenta y dos metros que limitan: Al Norte, Antonio M. Farones, Amalia Rodríguez y Alfrides Lara; al Este, Elina Castagnet; Sur, Luis Alberto Borche y al Oeste, calle Doroteo Navarrete.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a dicha gestión. Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos pertinentes. — Melo, 26 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
21) $ 6.600.— 10|pub. 332 En.9-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: LUISA MASSARO GODIÑO. "Segunda copia de escritura". (F 709|1972), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, la gestionante solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, referente al inmueble padrón N.o 4.323 de la Primera Sección de Cerro Largo, con una superficie de 7 Hás. 8.384 metros otorgada por Elena María Azcoitia de Olmos, María Elena Olmos Azcoitia de Jover, María del Carmen Olmos Azcoitia de Borche, María Julia Olmos Azcoitia de Ocariz, Leoncio Antonio Olmos Azcoitia y María Concepción Olmos Azcoitia de Echavarría, a Luisa Massaro el 3 de julio de 1965, ante el Escribano Jacinto Aguiar Ituño. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
21) $ 4.800.— 10|pub. 319 En.9-v.en.22.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

AUGE PUBLICIDAD LIMITADA

Contrato privado: 12 de diciembre 1972, Registro Público de Comercio N.o 41. F.o 144 Libro 3.
Socios: MARIA POSNASKY o POSNANSKI LEAL de ROJAS y EMILIO FERMIN DE ARZADUN URRIZA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: intermediario de publicidad en todos los medios, prensa radio y televisión.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Capital: $ 200.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: indistintamente ambos socios.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26568 En.3-v.en.16.

URSUS DEL URUGUAY LIMITADA

Constituida por documento privado de 6 de diciembre de 1972, inscrito en el Registro Público y General de Comercio el 19 diciembre 1972, N.o 34, F.o 117, L.o 3.
Socios: JULIO CESAR ROBERTO GARRA RAPPALINI y FRANCISCO JOSE PEREZ FERNANDEZ.
Objeto: Fabricación y armado de máquinas agrícolas, industrialización, representaciones, corretajes, adquirir inmuebles, máquinas, importar y exportar.
Razón social, Denominación: "Ursus del Uruguay Liimitada".
Capital: $ 1.000.000.00 por mitades entre socios.
Plazo: dos años, prórrogas de 1 año.
Administración: conjuntamente ambos socios.
Domicilio: Rondeau 1908, Esc. 15.
22) $ 7.500.— 10|pub. 26467 En.3-v.en.16.

EL FARO LIMITADA

Contrato: 24 de noviembre de 1972.
Registro Público de Comercio de Rocha, N.o 9 del L.o 2.
Socios: JOSE PIENICA RITTERBAND y RUBENS MIGUEL TESTA MERICA.
Capital: $ 500.000.00 por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Industrializar y comercializar mercaderías en general y en especial en los ramos de Hotel, Restaurant, Bar y Anexos.
Plazo: 3 años prorrogables.
Domicilio: Balneario La Paloma, Rocha.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26170 Dic.29-v.en.12.

LA GRANJA DEL ABUELO LIMITADA

Contrato de 4 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 772 al F.o 2.770 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: ISRAEL SCHPECTOR SCHPECTOR y JULIO ZUKERMAN SCHPECTOR.
Denominación y razón social: La Granja Del Abuelo Limitada.
Objeto: Comercio en el ramo de almacén de comestibles, fiambrería y anexos.
Plazo: 2 años con prórroga automática por períodos de 2 años cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 1.000.000.00.
Administración: En forma indistinta por cualquiera de los dos socios mencionados.
22) $ 7.500.— 10|pub.380 En.9-v.en.22.

CORPORACION AGROPECUARIA LIMITADA

Contrato: 16 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio: N.o 241, folio 895, libro 2 de Contratos, el 17 de noviembre de 1972.
Socios: JORGE ONS, PEDRO TESTA, MIGUEL HUGO LARROSA, MIGUEL FRAU.
Capital: $ 40.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Pedro Testa y Jorge Ons, indistintamente.
Objeto: Exportación Productos Agropecuarios.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 354 En.9-v.en.22.

ORGANIZACION DE VENTAS LAS PIEDRAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 12 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio de Canelones, el 15 de noviembre de 1972 con el N.o 103, F.os 305|308.
Capital: $ 600.000.00.
Socios: OSCAR BOLIVAR ARIONE, HUMBERTO MANUEL CASAS y JOSE MARIA SIERRA.
Domicilio: Zorrilla de San Martín 324, Las Piedras.
Objeto: Venta por mayor de artículos de Bazar y Ferretería y Decoración de Lozas, vidrios y porcelanas.
Administrador: José María Sierra.
Plazo: Diez años.
22) $ 6.000.— 10|pub. 338 En.9-v.en.22.

AUTOMOTORA ZITTO SILVA S. R. L.

Contrato privado del 5 de diciembre de 1972.
Registro Público de Comercio N.o 52, F.o 171 a 174 vta. del libro 43 el 22 de diciembre de 1972.
Socios: ANA MARIA MALGOR de ZITTO, CARLOS J. FRANCOLINO y AROLDO A. ODDONE.
Capital: $ 500.000.00, Integrado: Ana M. Malgor de Zitto, $ 250.000.00; Carlos J. Francolino, $ 125.000.00 y Aroldo A. Oddone, pesos 125.000.00.
Objeto: Comisiones, consignaciones, compraventa de automóviles.
Domicilio: Paysandú.
Administración: Dos de los socios indistintamente, actuando de manera conjunta.
Plazo: Tres años con prórrogas automáticas cada dos.
22) $ 9.000.— 10|pub. 329 En.9-v.en.22.

JUNTAS A-POLO LTDA.

Contrato privado: 1.o de diciembre de 1972.
Registro de Comercio N.o 37 folio 127 libro 3.
Domicilio: Miguelete 1723 bis, Montevideo
Socios: Fernando Polo Conde y María del Pilar Miguelez Lorenzo.
Objeto: Fabricación y venta de juntas automotrices e importación.
Capital: $ 1.000.000.
Administración: Ambos socios en forma indistinta.
Plazo: 30 años prorrogable por bienio.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26369 En.2_v.en.15.

MILOS LIMITADA

Constituída el 13 de octubre de 1972 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de noviembre siguiente N.o 229, F.o 844, Libro N.o 2 de Contratos.
Socios: Myriam Gladys Gutiérrez Cattini de Hillion, María del Rosario Ferrer Sarazola, Lilia Ruibal Di Stasio y Heber David Méndez Hernández.
Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.
Objeto: Instituto de belleza integral.
Domicilio: 18 de Julio 1730 local 114, Montevideo.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Administración: los 4 socios.
Uso de la firma social: Señora de Hillión y otro socio.
22) $ 7.500.— 10|pub. 26363 En.2_v.en.15.

ARIBE LTDA.

Contrato inscripto el 20 de noviembre de 1972 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 936 del libro N.o 2 de contratos.
Capital: $ 500.000.
Socios: Boris Melnik o Melnik $ 475 000. Bernardo Melnik $ 25.000.
Objeto: Venta y fabricación de ropa.
Administrador: Boris Melnik.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26354 En.2-v.en.15.

RISSO_KROJMAL S.R.L.

Constituída por documento privado de fecha 14 de agosto de 1972 inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 175 al folio 642 del L.o 2 de Contratos.
Socios: Jorge Edison Risso Ebberon y Pedro Krojmal Nemcez.
Objeto: Explotación comercial de industrias turísticas.
Plazo: 3 años.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Calle Río Branco 1359 Esc. 605, Montevideo.
Capital: $ 200.000.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26300 En.2-v.en.15.

FEFI LIMITADA

Contrato privado del día 1.o de diciembre de 1972.
Vigencia: 1.o de octubre de 1972.
Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones, N.o 110, F.o 330|335, 19 de diciembre de 1972.
Socios: José Antonio Feito García y Juan Mario Figueredo Fachola.
Objeto: Venta de combustibles, aceites, lubricantes, repuestos, accesorios de vehículos automotores cámaras, cubiertas, baterías, etc.
Domicilio: Sauce Dep. de Canelones.
Plazo: 5 años a partir del 1.o de octubre de 1972.
Capital: $ 4.500.000 aportados por los socios por partes iguales.
Administración: Indistinta.
22) $ 6.000.— 10|pub. 20 En.4_v.en.17.

EL GRILLO LTDA.

Contrato del 6 de noviembre de 1972.
Socios: Pedro Wáshington Gaso, Zulema Sapiro Arlin, Ma. del Rosario Bentancourt, Jaime Sapiro, Juan Francisco Martínez.
Objeto: Industrialización de productos alimenticios y afines.
Capital: $ 3.500.000.
Plazo: 3 años, prórrogas automáticas dos años.
Administración: Pedro Wáshington Gaso.
Inscripta con N.o 105, F.o 313, Año 1972 del Registro Público de Comercio.
Domicilio: La Paz, Canelones.
22) $ 4.500.— 10|pub. 34 En.4_v.en.17.

NEAGRI LTDA.

Contrato privado del 7 de diciembre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 297 al folio 1.106 del libro número 2 de contratos.
Domicilio: Montevideo.
Socios: Bernardo Ernesto Lepé Molina, Francisco Antonio León Di Salvo Revello y Roberto Frugoni Frugoni. Aportes: por partes iguales.
Objeto: comercialización de productos de granja y agropecuarios.
Capital: $ 100.000.
Plazo: un año prorrogable por iguales períodos.
Administración: indistintamente cualquiera de los socios.
22) $ 6.000.— 10|pub. 121 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.154. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca RUBESIR, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 511 En.11-v.en.24.

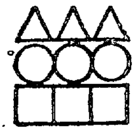
ACTA N.o 140.153. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca LEVUNIX, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 510 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.155. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza) solicita marca IRAFTIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 1.500.— 10|pub. 512 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.156. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca REBRIDEN, clases 9 y 10, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 513 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.158. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Billy Fox, por Speedo Knitting Mills Pty. Limited, (Australia), solicita marca JETNET, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 514 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.109. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha Nelson Ruben Barcelona Scayola, (Uruguay), solicita la marca POPPY



de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 87 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.065. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Compensada (S.A.M.I.C.), (Montevideo), solicita marca MAGONY, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 148 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.053. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A., (Uruguay), solicita marca NAVY CUT FIFTEEN THOUSAND, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 97 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.099. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Gregorio Babat (Montevideo) solicita renovar marca BA_TA-CLAN para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25 En.4v.en.17.

ACTA N.o 140.068. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A. (Montevideo), solicita registrar marca JUNTITAS para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26517 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.059. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Casa Danubio S. A. (Montevideo), solicita marca MULTI SPRAY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26543 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.060. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Billy Fox, por Farbwerke Hoechst Aktiengnsellschaft (Alemania), solicita marca TRISULSOL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26546 En.3-v.en.16.

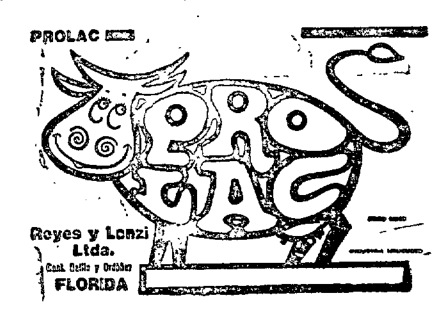
ACTA N.o 140.033. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Química Estrella Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria (Argentina) solicita registrar marca UMBETHION para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26414 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.078. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato por Dogary S. A., (Montevideo), solicita marca ENVASADO POR LA NATURALEZA, clases 1, 2, 3, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26596 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.037. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation (Panamá) solicita registrar marca NAPROSYN para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26412 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.090. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita registrar marca CERMATE para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 24 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 140.028. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — P. Dubourg, por Reyes y Lanzi Limitada, (Florida), solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 26209 Dic.29-v.en.12.

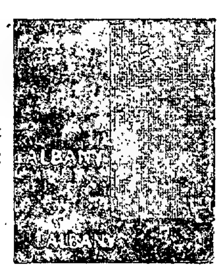
ACTA N.o 140.031. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26166 Dic.29-v.en.12.

ACTAS N.os 140.070 y 1.709. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giuliana Coen Camerino Conocida y Comerciando Como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca ROBERTA DI CAMERINO, para clases 4, 5, 10, 13, 14 y 33 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 26514 En.3-v.en.19.

ACTA N.o 140.069. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi (Montevideo), solicita registrar marca ARTEPIE, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.900.— 10|pub. 26516 En.3-v.en.19.

ACTA N.o 140.030. — Montevideo, diciembre 26 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN CREMA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26167 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.036. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por F. L. Smith Limited (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 26513 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.141. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.), (Uruguay), solicita registrar marca ATLETICO, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 378 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140 001. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por J. B. y R. A. Vidovich Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca

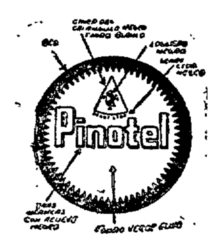


clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 26547 En.3-v.en.16.

ACTA No 140.056. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca A—1, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $ 1.500.— 10|pub. 100 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.115. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Distribuidora Leader Limitada, Montevideo, solicita marca VINOS DEL FRAILE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 372 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.079. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Con esta fecha Scart Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 16 En.4-v.en.17.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.188. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Erna Siergmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited, (Inglaterra), solicita patente para: "Procedimiento para la fabricación de sales de bipiridilio", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 25994 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.089. — Montevideo, setiembre 12 de 1972. — Con esta fecha Guzmán Gonzáles Ruiz por Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención para "Procedimiento para la producción de 2_(aminofenilimino)-3_Aza-1-Tia-Cicloalcanos y procedimiento para producir composiciones parasiticidas particularmente antihelmínticas a base de los mismos" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26307 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0059. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Vicente Torres, Uruguay, solicita modelo industrial para "Destapador múltiple". Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26303 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0058. — Montevideo, agosto 28 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Publicueros S. A. Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Valija-balija" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26302 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.050. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente para "Derivados de Benzodiacepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 515 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 19.153. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por L'Opochimie Société Anonyme, (Principado de Mónaco), solicita patente para "Procedimiento para la fabricación de metilcobalámina" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 506 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 0100. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Rejilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26301 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0101. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo solicita modelo industrial sobre "Perfil angular" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26305 En.2-v.en.15

ACTA N.o 19.063. — Montevideo, agosto 18 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania solicita patente de invención sobre "Procedimiento para la producción de cápsulas de gelatina compiible por mordedura, de efecto sobre los vasos coronarios" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26304 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.170. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ladislao Schonwiessner, Montevideo, solicita patente de invención sobre "Método para obtener fotografías tridimensionales y dispositivo para su proyección en forma continua" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26310 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0144. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Cuciniello y Marcos Aleardo Ardanche, Montevideo, solicitan modelo industrial sobre "Album porta-cassettes" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26309 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0141. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ramón P. y Wilson Martínez Hnos. Ltda., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Una carretilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26308 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0112. — Montevideo, octubre 6 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Armando Alfredo Murano, Argentina, solicita modelo industrial sobre "Conjunto perforador para tarjetas del concurso de pronósticos deportivos" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26306 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.192. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Horacio E. Arlo (Montevideo) solicita patente para "Sistema de alarma y protección de falta a tierra (S.A.P.F.T.) en instalaciones eléctricas a neutro aislado de alta y baja tensión". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 26415 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.179. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Eduardo Damián Niebla Baca, Uruguay, solicita patente de invención para "Un filtro para gasolina". Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26312 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0169. — Montevideo noviembre 30 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Walter Scaltritti Valabrega Montevideo solicita modelo industrial sobre "Un pincel" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26311 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.182. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — P. Dubourg, por Angelis Hernández de Depauli, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en corpiños sujetadores para bebes", y de acuerdo a las ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26208 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 174. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — P. Dubourg, por Pedro Weisz, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Sofá transformable en cama o reposera", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26207 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 170. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — P. Dubourg, en representación de José Claudio Ferrando Bonelli, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Asiento higiénico transportable", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26206 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 19.165. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — Juan C. Dalqui, en representación de Gilberto González y Enrique Robles, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en calentadores eléctricos automáticos de agua", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26205 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 160. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — P. Dubourg, por Juan Enrique Tomati, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Segadora de césped", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26204 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 185. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por César Martín Sánchez, Montevideo, solicita modelo industrial para "Sillón múltiple", y conforme con decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26592 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.023. — Montevideo, julio 17 de 1972. — Billy Fox, por Leningradsky Metallichesky Zavod Imeni XXII Siezda Kpss, (URSS) solicita patente para "Regulador electrohidráulico de velocidad de una turbina hidraúlica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26550 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 172. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Carlos Ferretti Uruguay, Uruguay, solicita modelo industrial "Un envase". — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26593 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.190. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Luis Rissola, Argentina, solicita patente de invención para "Dispositivo para sorber infusiones y similares". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26588 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.191. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kali-Chemie Akt., Alemania, solicita patente de invención sobre "Granulado de enzimas resistente a la abrasión con baja densidad aparente y procedimiento para su preparación", y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26589 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 173. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eduardo Márquez Fernández, Uruguay, solicita modelo industrial "Una regla plantilla. — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26590 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 182. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Salomón Elsips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Juego de ingenio con caldosines" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26578 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 183. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Salomón Elsips, (Montevideo) solicita patente de modelo para "Muñeco plegable de bolsillo" y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26579 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 0116. — Montevideo, octubre 10 de 1972. — Con esta fecha Jesusa Margarita Vale de Mermot (Uruguay) solicita patente de modelo para "Mamadera-Chupete" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 42 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0180. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — P. Dubourg por Emilio Soler Laguna (Cerro Largo) solicita modelo industrial sobre "Herraje funerario" y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 44 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0146. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 54 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0147. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0148. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 56 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0149. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 57 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0150. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable, didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 58 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 19.201. — Montevideo, enero 2 de 1973. — P. Dubourg por Olympia Ltda., (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en máquinas automáticas dispensadoras y fijadoras de semillas, de aplicación a la industria del calzado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 147 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.199. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Julio Rodríguez Falero, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en portaequipajes adaptables a los techos de los vehículos automotores", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 146 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 184. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siemund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dilcofan S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial para MODELO DE ESTUCHE. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26515 En.5-En.18.

ACTA N.o 19.022. — Montevideo, julio 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por RCA Corporation, (EUA), solicita patente para: "Combinación de yugo, plataforma de yugo, tubo de rayos catódicos y métodos de armar la combinación" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 122 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.207. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Texcaribe Ltda. (Colombia), solicita patente para: "Aparato y método para la producción de alfombras y artículos similares", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 441 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 19.206. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktiengesselschaft Volmals Meister Lucius y Bruning (Alemania), solicita patente para: "Perfeccionamiento In_

troducidos en Granulos" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $4.500.— 10|pub. 440 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 19.161. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicitan patente de invención para: "Dispositivo suministrador de hilo para la conducción positiva de hilos hacia los elementos de trabajo de máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 114 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.160. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicita patente de invención para: "Dispositivo para la alimentación de hilo a máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 113 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.147. — Montevideo, noviembre 6 de 1972. — Enrique Tato por Jacobo Berger y Elbio Rafael Bergallo, (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Pantalla o lo similar de efecto óptico cambiante", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 112 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 181. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato, por Benigno Manuel Santos, (Uruguay), solicita patente de modelo para: "Fumigador de gas exterminador de alimañas", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 104 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 178. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Enrique Tato por Isaac Curriel Segura (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Slip interior de hombre", y de acuerdo con el decreto N.o 368|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 103 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 125. — Montevideo, octubre 24 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita diseño industrial para: "Tela textil", y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 102 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.110. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Tela Textil", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 111 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.107. — Montevideo, octubre 3 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita patente de invención para: "Dispositivo regulador para enrrolladores de máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 110 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.106. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Buenos Aires), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado para condicionar telas y tela obtenida por dicho procedimiento" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 109 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.105. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado para condicionar telas", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 108 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.104. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Procedimiento para condicionar telas, máquina para dicho procedimiento y tela obtenida del mismo", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 107 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.041. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Chemetron Corporation, (USA), solicita patente para "Prensa con ciclo semi-automático", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 350 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.159. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Oscar Bacot, por United Merchants and Manufacturers, Inc., (USA), solicita patente para "Dispositivo de alineación para husillo armado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 351 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.198. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Manuel Arturo Cheroni, (Montevideo), solicita patente de invención para "Tapón recuperable de cierre hermético e inviolable", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 370 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 180. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por María Angélica Bergamasco de Damelli, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Colador para inodoro", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 371 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.205. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Con esta fecha, Juan Alberto Garino, (Uruguay), solicita patente de invención para "Placa laminar para revestimiento", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 377 En.9-v.en.22.

25-Ventas de Comercio

Enajenarán sus derechos a Esmeralda Lladó García en la "Granja del Marqués" de Ibicuy 1121. Acreedores Agraciada 1532, Piso 11, Esc. 15. Ley 26|9|904. — EDUARDO y JORGE MIGUEL SANCHEZ FLORES.
25) $ 6.720 20|pub. 24327 Dic.19.-v.en.17.

Prometí vender a Carlos Román y Rolando Walter Pérez Bourreau, el Kiosco de calle San José 1044 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en Mercedes 937, P.o 5.o, Escribanía: Morel Tarife. — RUBEN KESSELMAN KESSELMAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 508 En.11-v.feb.7.

Sanjurjo y Cía., intervienen venta a Antonio Vázquez Noya del Bar, Daniel Fernández Crespo 2198. Ley 26|9|904. Acreedores: Uruguay 1023. — ANDRES VALIÑA PEREZ. — ANGELA FORTUNATO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 498 En.11-v.feb.7.

Prometí en venta el comercio "Farmacia Artigas", que gira en el ramo de farmacia y anexos en la ciudad de Bella Unión, Departamento de Artigas, en Avda. Artigas s|n. entre las calles Dr. Romeo Bianchi e Ing. Mones Quintela, al Quím. Farm. Heli Raimundo Esteves. — JUAN JOSE ABELLEIRA. — MARGARITA PAZ de ABELLEIRA.
25) $ 8.400.— 20|pub. 358 En.9-v.feb.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Andrés Botti, fiambrería, comestibles, bebidas fermentadas, de Luis de la Torre 569. Acreedores en el comercio. — ALICIA CORDANI.
25) $ 2.800 20|pub. 24957 Dic.13.-v.en.11.

Prometimos vender a José Lubians Aragunde la mitad indivisa del bar, alcohólicas, horno de pizza y fiambrería sito en 8 de Octubre 3280 (Ley 26 de setiembre de 1904).
Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — EROCILDA SUAREZ TORT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 25871 Dic.26.-v.en.23.

CASIMIRO MALESZEWSKI vende restaurant ubicado en Carlos Roxlo 1366 a Miguel Font.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25926 Dic.26.-v.en.23

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.23.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendimos café y bar a Díz y Couñago, Avda. General Flores 4149, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — EMILIO BOUZA. — MARIA CORRAL de BOUZA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 129 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, hemos vendido café y bar a Benito Terrazo, calle Joaquín Requena 2802, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — CARLOS RODRIGUEZ. — GENOVEVA SALGUEIRO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 130 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas vendimos panadería, calle Ameghino 4755 a Néstor Miguez, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JOSE BELLO. — ADEMAR SUAREZ. — MARIA del CARMEN ALBESTUR. — DOMINGA M. BRITOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 131 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendí almacén comestibles calle Salto 1247 a José Lodeiro, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JUAN ROSA PEDERZOLLI.
25) $ 2.800.— 20|pub. 132 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, he prometido la parte indivisa del negocio de café y bar, que tengo situado en la calle Industria 2501 al señor José Tasende, de acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, enero 3 de 1973. — JOSE de LLANO CARBAJAL.
25) $ 8.400.— 20|pub. 133 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Héctor Romero González, el almacén, sito en Pérez Galdós 4226 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — ELISA FRANCISCA ELHORDOY de ALEGRE. — JUAN JOSE ALEGRE NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 140 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a José Arias Vellido el café y bar, sito en Gonzalo Ramírez 1450. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — APARICIO GROSSE MARTINEZ. — CRISTINA ROMERO de GROSSE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 139 En.5-v.feb.1.o.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9.904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26126 Dc.28-v.en.25.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberría, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha. Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida", Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.28-v.en.25.

Prometí vender a José Manuel Méndez el comercio sito en Treinta y Tres 1375. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Sarandí 520. — HUGO GIORDANO COSTABILE. — MARINA AMEIGENDA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26379 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Bentancor y Sergio Elena, el taller de vulcanización sito en Avda. San Martín 2726. Acreedores en el mismo. — DAGOBERTO PATRONE. — EUGENIA ESTER MIERES.
25) $ 5.600 20|pub. 25660 Dic.21-v.en.19.

MIRTA VAZQUEZ vende a María Tawigchian la Farmacia "Nuevo París" sita en Victoria 111.
Acreedores en la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25893 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Miguel Angel Bruno Chocho la "Casa de remates, compraventa de metales usados y afines" sita en Pantaleón Artigas N.o 3800. Acreedores en la misma. — Montevideo, 6 de noviembre de 1972. — PEDRO PABLO FERRARI.
25) $ 5.600 20|pub. 25236 Dic.15.-v.en.15.

He prometido vender al señor Abayubá Martorell el comercio que poseo en Of. 90 entre Morales Arrillaga y Avda. Varela. — Acreedores presentarse en Rodó 602. — HECTOR R. CABRERA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 273 En.8-v.feb.2.

Prometí vender a José Marcos Barrios Costa, el Hotel, sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — YAMANDU DAGNINO OLIVERA. — NELSA MOYANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26128 Dc.28-v.en.25.

Interviniendo Añón y García, prometimos vender a José Tuñas Tuñas, el café y bar, sito en 25 de Mayo 351, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902, piso 9. — JOSE MANUEL VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD. — ROBERTO GONTAD y ROSALIA BURGOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 248 En.8-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. El 18 de mayo de 1972 prometimos vender a Horacio, José y Jorge Castro y a Matías V. Galmaces el hotel en balneario Atlántida calle 11, esquina 24. Acreedores presentarse a Escribanía de León, Misiones 1475, 2º piso, Montevideo. — ISMAEL DEUS VARELA. — MARTA ESMERALDA BAEZ de DEUS.
25) $ 8.400 20|pub. 24965 Dic.13.-v.en.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. — VICTORIO SEGUNDO GUASTI IVALDI, ANTONIO RICARDO TRICARICO PIAZZA, VICTOR RICARDO TRICARICO GUASTI e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO de SILCA vendieron en esta fecha a Yolanda Castellano y Cía. Ltda. la Confitería Las Familias que gira en ramos de confitería, pastelería y anexos en 18 de Julio 1152 esq. Queguay de la ciudad de Paysandú.
Acreedores en el comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1972.
25) $ 11.200.— 20|pub. 25898 Dic.26.v.en.23

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Antonio Lozano, fábrica de pastas "Módena" sita en Av. 18 de Julio N.o 2081. Acreedores: Esc. Casal. Treinta y Tres 1512, Esc. 8 (Montevideo). — VICTOR HUGO GENTA. — JOSE RAFAEL CROSA. — JUAN JOSE FERRER.
25) $ 5.600 20|pub. 25495 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo Añón y García, prometí vender a José González y Manuel Vicente, el café y bar, sito en Millán 2345, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902, piso 9. — JOSE TRIGO CURRAIS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 249 En.8-v.feb.2.

Interviniente Añón y García, prometí vender a José María López y Ana Pérez Pérez, el almacén de comestibles sito en Mirabal 1951 y estos cedieron sus derechos a los señores Manuel Diego y Roberto César Aycardo, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902 piso 9. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — EMILIANO MARTINEZ. — ROSA GOMEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 250 En.8-v.feb.2.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que TULIO SABINO TOLEDO prometió vender a MYRIAN BEATRIZ TODARO, el comercio que gira en la ciudad de Montevideo, calle Dante 2196, en el ramo de venta de revistas y subagencias de quinielas y esta última cedió sus derechos a IVONNE TODARO SCAPUSIO. Acreedores: presentarse en el comercio.
25) $8.400.— 20|pub. 26534 En.3-v.en.30.

Prometimos vender a Santos Deus y Oscar Rodríguez el bar y parrillada de Camino Corrales 3063. Acreedores: plazo ley 26|9|904, en sección Mussio (Escribanía Domínguez, Carlos Roxlo 1337. — Montevideo, agosto 12|972. — PODOLO MAURO VOTRALO BALDO. — ELDA GLADYS GONZALEZ BOCCHI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25755 Dic.22.v.ene.22

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Elena Huertas de Caurla mis derechos en fábricas ampollas vidrio neutro "American Glass". Domicilio Américo Vespucio 1314 A.
Acreedores al 1.o de noviembre de 1970 presentarse en el mismo. — OLGA AGNELLI de CAURLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 35 En.4-v.en.31.

Cedimos derechos a Edith Teresita Elia, comercio Charrúa 2251. Acreedores ley 26 setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — NIDIA ABBADIE RODRIGUEZ. — ANA SIERRA MIGALES. — MARIO ESTEVEZ PANARIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 25722 Dic.22.v.ene.22

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio 8 de Octubre 3426. — Acreedores: ley 26.9.904. Marcelino Sosa 2525. — KRIKOR KUYUNJIAN LUYUNJIAN. — SHAKI DAMERJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 2.800.— 20pub. 25984 Dc.27-v.en.24.

27-Varios

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO N.o 7

EDICTO

La Caja de Asignaciones Familiares del Departamento de Salto N.o 7 notifica a la empresa F.A.C.I.S.A. de la deuda que por aportes mantiene con esta Caja por el período 1.o de setiembre de 1971 al 30 de abril de 1972 y que; según avaluación N.o 457|1972 asciende, al día 30 de octubre de 1972, a la suma de $ 603.408.00 (seiscientos tres mil cuatrocientos ocho pesos), con más el recargo del 4 o|o mensual, a liquidarse desde el 1.o de noviembre de 1972 sobre la suma de $ 375.767.00 (trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos). — Salto, 21 de diciembre de 1972. — José R. Martínez Jardim, Gerente.
27) $ 9.000.— 10|pub. 271 En.8-v.en.19.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
Provisión de vacantes

Llámase a concurso de oposición, para proveer un cargo de Taquígrafo 3.o y cinco de Taquígrafo 4.o en el Cuerpo de Taquígrafos.
Los interesados podrán inscribirse desde el 12 de enero del corriente, hasta el 16 de febrero próximo, en la Sección Personal de esta Secretaría, exhibiendo documentación que compruebe: edad (no mayor de 30 años), inscripción cívica, enrolamiento, Jura de la Bandera, certificado médico y certificado probatorio de haber cursado el primer ciclo de Enseñanza Secundaria.
Horario de inscripción: de 15.30 a 18 horas, de lunes a viernes.
Se deja constancia de que los cargos serán adjudicados de acuerdo con la precedencia que, al efecto, determine el Tribunal del Concurso. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Los Secretarios.
27) (C.C.) 3|pub. 30048 En.11-v.en.15.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION EDUCACION

Llama a aspiraciones para proveer interinamente el cargo de Director del Centro Materno Infantil, entre Maestros del Organismo, con una actuación mínima de 5 años en la Institución, con edad entre los 25 y 40 años.
Plazo de inscripción: Hasta el jueves 22 de febrero de 1973, en la Oficina de Concursos, Florida 1434, Montevideo. — Oficina de Concursos.
27) (C. C.) 3|pub. 30038 En.10-v.en.12.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ISAAC DUENYAS PERERA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Neckar", motor N.o 1.024.266, matrícula N.o 519.269, empadronado en Montevideo, N.o 205.797, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 339 En.9-v.en.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ELENA QUINTANS de ORLANDI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Opel, motor número 11 E. 0004520, matrícula N.o 522.121, empadronado en Montevideo N.o 209.747, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Adm.
27) $ 6.000.— 10|pub. 247 En.8-v.en.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor HECTOR NOEL TROCHE KLEIN, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca "Volkswagen", motor N.o 3.509.124, matrícula N.o 8.803, empadronada en Montevideo, N.o 171.720, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 26495 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

Los señores ELIO CHIAPPINI y OSVALDO FUENTES, solicitan un duplicado del título de propiedad del camión marca "Citroen", motor N.o G.R.O.8120, matrícula N.o 406.518, empadronado en Montevideo, N.o 130.765, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 26522 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor VIFREDO VIANA ARAUJO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Goliath motor N.o 305.651 matrícula N.o 403.091, empadronado en Montevideo, N.o 145.756, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
27) $ 9.000.00 30|pub. 26367 En.2-v.feb.12.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en los autos caratulados "NELSON R. RUIZ. Pieza sobre Posesión Notoria" (F. C. 1391|70), se hace saber que se ha presentado don Nelson Raúl Ruiz, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil de hijo natural de Juana Ruiz Moreira, en consecuencia se cita y emplaza a quienes se consideren herederos de Juana Ruiz Moreira, por el término de sesenta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario. — Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones.
27) $ 6.000 20|pub. 25118 Dic.14.-v.en.15.

CESION DE CUOTA

El 22 de noviembre de 1972, Amanda Martha Barboza de Cozzo cedió a Zelmira Olira Otero de Aparicio, el 10 o|o de su cuota social ($ 25.000.00) en la Sociedad MEYCO Laboratorios Limitada. Los efectos de la cesión se retrotraen al 30 de junio de 1972. Acreedores: Juan Paullier N.o 1500, Ley 26 de setiembre de 1904. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.
27) $ 5.600 20|pub. 25589 Dic.21-v.en.19.

CLAUSURA

Comunico que he clausurado mis actividades en el almacén de comestibles, sito en Pedro Bustamante 1596 de esta ciudad. — Acreedores según ley 26.9.904 a Escribanía Tróccoli Tacuarembó 1404, piso 1. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — CLARO PEDRO CABRERA.
27) $ 5.600.— 20pub. 25985 Dc.27.-v.en.24.

C.E.D.I. LIMITADA

En documento de fecha 1.o de setiembre de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1972 con el N.o 245 al F.o 908 del L.o 2 de Contratos, el señor EDUARDO CABEZAS MINETTI cedió al Ing. Omar Núñez Viña, la cuota social que le pertenecía en la "Compañía Exterminadora de Insectos Limitada", sin otra modificación del contrato social.
27) $ 4.500.— 10|pub. 26179 Dic.29.-v.en.12.

CO. TA. BO.
Cooperativa de Transportes de Tacuarembó
CITACION COTABO

COTABO cita a sus socios para la asamblea ordinaria a realizarse el día 17 de enero de 1973, en su local. Unico punto a tratar, fijar fecha para elección de autoridades.
Primera citación: hora 22.
Segunda citación: hora 22.30.
27) $ 1.500.— 5|pub. 336 En.9-v.en.15.

COOPERATIVA FAMILIAR DE CONSUMO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Consejo Directivo y en cumplimiento a lo que establece el artículo 33 de los estatutos, convócase a los señores asociados para asistir a la asamblea general ordinaria que se realizará el da 19 de enero de 1973, a la hora 20.30 en el local social, Uruguay 1580, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Enterarse de la memoria anual presentada por el Consejo Directivo; 2.o) Considerar los inventarios y balances presentados por el Consejo Directivo correspondientes al ejercicio 1971-1972 e informe de la Comisión Fiscal; 3.o) Pago del Retorno de Acciones correspondientes al ejercicio 1971|72; 4.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.
Nota. — Podrán concurrir los socios que hayan integrado por lo menos dos partes sociales de $ 100.00 c|u. Para participar en la asamblea, es imprescindible concurrir munido del documento de identidad. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Américo Piñeyro, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Ignacio Milano, Secretario.
27) $ 6.000.— 5|pub. 369 En.9-v.en.15.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

RAYISOL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 18 de enero de 1973 a las 13 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, Esc. 13, piso 3, de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estados de situación y resultados por los ejercicios finalizados al 30|4|71 y 30|4|72; 2.o) Elección de Directorio.

Se previene a los señores accionistas, que podrán inscribir sus acciones, hasta el momento de iniciación de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 750.— 1|pub. 525 En.12-v.en.12.

CAUREN S. A.

El Directorio de "Cauren S. A.", convoca a los señores accionistas para el día 20 de enero de 1973 a las 11 horas en Chiávari 2833, a la asamblea general ordinaria, con el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance general al 31 de agosto de 1972: 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de Directorio.

Se recuerda que, de acuerdo al artículo 16 de los estatutos sociales, el registro de inscripción de accionistas para la asistencia a la asamblea, se abre tres días antes, cerrándose al iniciarse la misma, depositándose las acciones o certificado bancario de su depósito. — El Directorio.

3) $ 900.— 1|pub. 558 En.12-v.en.12.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 12 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

19.a Sección

DANUBIO SANTANA SILVA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 B número 1195 y NOEMI AMAROLINA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 6 B número 1195.

21.a Sección

CLEMENTE EDUARDO OLIVER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2829, Apto. 5 y ALIDA ESTHER VALLI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cte. Braga 2646, Apto. 1.

22.a Sección

MARIO HIPOLITO MOZZONE, 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3863 e IRMA RENEE RIAL, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3863.

24.a Sección

JOSE ORDOÑEZ CARBALLIDO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colonia 1702 y ALBA ROSA OLIVA IGLESIAS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1671.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.16.

20—Remates

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Rippel Kissler Andrés contra NELSON SANTOS DA ROSA e HILDA OLGA SEGUNDA DEMICHELLI. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 1.436|970), se hace saber que el día 15 de marzo de 1973 a las 10.30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, se procederá por el martillero señor Román Bado, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que le acceden, sito en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 184.827, con una superficie de 367 metros 58 decímetros cuadrados con 11 metros 44 centímetros de frente a la calle Talcahuano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada la misma; 2.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

20) $ 10.800.— 15|pub. 356 En.12-v.feb.1.o.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS S. A.

(SACEEM S. A.)

Río Branco 1362

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Aumento de Capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS S. A. (SACEEM S. A.), Aumento de Capital, (Ficha V 730|972), se hace saber que ante esta Oficina se presentó Juan Carlos Arrosa Carve, solicitando la inscripción del Aumento de Capital, en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Certifico que: he tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS SOCIEDAD ANONIMA (SACEEM) y en la Asamblea realizada el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, se resolvieron los siguientes puntos y de la cual se extracta lo siguiente:

Primero. En Montevideo, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, siendo las diez horas treinta minutos, se reúne la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA, en su local social de la calle Treinta y Tres número 1468, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

Aumento de Capital Social

Se encuentran presentes los miembros del Directorio, señor Ricardo Druillet, Vicepresidente; Ingeniero Rodolfo Arocena, Secretario y Doctor Juan Carlos Arrosa y señor Louis de Maublanc, Vocales, no asiste el señor Inspector de la Inspección General de Hacienda. Asisten los accionistas Compagnie Industrielle de Travaux S. A., (CITRA)), representada por el señor Gualberto Menéndez y el señor Jorge Antelo, quienes han hecho depósito de acciones. En Montevideo a los veintisiete días del mes de abril de 1971, se inscribió la totalidad del Capital integrado que asciende a la sume de pesos 25:000.000 (veinticinco millones de pesos de moneda nacional), con derecho a 7 (siete) votos, según consta en el Registro de accionistas al folio 19.

Segundo. Se propone a consideración de los señores accionistas un aumento de Capital de pesos 25:000.000 (veinticinco millones de pesos) llevando ese aumento de autorizado de la Sociedad a pesos 50:000.000.00. El señor Ricardo Druillet, expone que la reunión del Directorio, que tuvo lugar el día 18 de enero de 1971, se resolvió, de acuerdo con lo que estipula el artículo 12 de los Estatutos Sociales, proponer a los señores accionistas un aumento de Capital de la Sociedad de veinticinco millones de pesos para llevarlo a cincuenta millones de pesos. El señor Menéndez mociona para que sea aprobada la proposición del Directorio como sigue: 1) El aumento de Capital de (SACEEM) en m$n 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos), llevándolo con este aumento a m$n 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos), pudiendo ser utilizados indistintamente para su integración: las Reservas y|o fondos destinados legalmente a estos efectos; o la totalidad o parte de los saldos acreedores que arrojen las cuentas de los accionistas en los libros de la Compañía; el aporte en bienes: 2) que se designe a los Doctores Juan Carlos Arrosa o Juan Carlos Arrosa Carve, para que, indistinta y separadamente, realicen todas las gestiones ante las autoridades competentes de acuerdo con las leyes y disposiciones reglamentarias correspondientes, a los efectos de llevar a cabo el aumento de capital autorizado. Sometida esta moción a consideración de la Asamblea, ella es aprobada por unanimidad.

Tercero. La Escribana Actuante deja constancia de que en la Asamblea de (SACEEM), a que se refieren las cláusulas anteriores estaba representado la totalidad del Capital integrado.

Cuarto. Asimismo se deja constancia de que el apoderado señor Gualberto Menéndez, no es Director, ni Síndico, ni empleado de la firma (SACEEM).

Quinto. Los actuales Directores de (SACEEM), vigentes en sus cargos son: Presidente: Ingeniero André Auprince; Vicepresidente; señor Ricardo Druillet; Secretario; Ingeniero Rodolfo Arocena; Vocal; señor Christian de la Chaise; Vocal; Doctor Juan Carlos Arrosa; Vocal; señor Jorge Supervielle; Vocal señor Louis de Maublanc; Vocal señor Alberto Gaumy; Síndico; señor J. C. Costanian; Síndico suplente; Auredio Savoia.

En fe de ello y a solicitud de la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS SOC. ANONIMA (SACEEM), expido el presente certificado que signo sello y firmo, en Montevideo, el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — Blanca Recine. — Hay un sello que dice: Blanca Recine, Escribana.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Juan Carlos Arrosa Carve, constituyendo domicilio en Río Branco 1342, apartamento 401, ante el señor Juez me presento y digo: 1.o) Que la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS S. A., (SACEEM), en asamblea celebrada el 29 de abril de 1971, acordó aumentar el capital $ 25:000.000.00, llevándolo así a $ 50:000.000.00; 2.o) En virtud de que el capital actual de pesos 25:000.000.00 está totalmente suscrito e integrado, la sociedad se halla en condiciones legales de solicitar la aprobación de dicho aumento (Artículos 405 y 406, Código de Comercio, reformado por Ley N.o 13.318); 3.o) El compareciente está facultado conjunta y|o idistintamente con el Doctor Juan Carlos Arrosa, para promover los trámites correspondientes; 4.o) Se ha solicitado a la Inspección General de Hacienda la certificación referente al capital en relación con el proyectado por la Asamblea; 5.o) El nuevo texto del artículo 5.o, será el siguiente: "Artículo 5.o El capital se fija en la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos), dividido en acciones de $ 100.00 (cien pesos), cada una, valor nominal. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, pudiendo establecer una o varias series, así como el plazo y condiciones para la suscripción e integración de las mismas. Por resolución del Directorio las acciones podrán ser integradas con aportes de bienes. Por lo expuesto, al señor Juez pido:

Primero: Que se me tenga por comparecido y por constituido el domicilio; Segundo: Que se autorice a la Inspección General de Hacienda, a agregar a estos autos el certificado que hemos solicitado sobre suscripción e integración del capital: Tercero: Que previos los trámites pertinentes se conceda la autorización legal del caso y se disponga la inscripción en el Registro de Comercio, expidiéndose edictos y agregándose a los diarios sin necesidad de escrito, entregándose el testimonio al compareciente o al Doctor Juan Carlos Arrosa.

Otrosí digo: Que acompaño certificado notarial referente a lo resuelto por la Asamblea y la demás documentación correspondiente. — Juan Carlos Arrosa Carve. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Arrosa Carve, Abogado.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 21 de noviembre de 1972. — Con esta fecha se agrega un certificado correspondiente al Decreto N.o 123|67. — Consto Hay una firma ilegible.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Exp. 1061 72. — Tercer Turno. — Montevideo, 21 de noviembre de 1972. — Señor Juez: Con la redacción dada al artículo 5.o en escrito precedente esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de Reforma del Estatuto de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS S. A. (SACEEM), sancionada por los accionistas de la empresa en asamblea celebrada el 29 de abril de 1971, según certificado notarial glosado a estos obrados. — Jefe de Div. U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga, Oficial. — H. Núñez. — Heber Núñez. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto. — N.o 6076. — Señor Juez: La Fiscalía no tiene observaciones que formular. — Montevideo, noviembre 22|72. — Alejandro J. Baccino. — Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

N.o 6363. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Vistos: Por la que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, Se resuelve: Aprobar el aumento de capital solicitado por COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS S. A. (SACEEM), previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. — Justificadas estas últimas, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce en los autos caratulados: COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS S. A. (SACEEM S. A.), Aumento de capital, (Ficha V 730|972), a los que me remito, haciendo constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Hay un signo notarial. — Alfredo L. Llugain. — Hay un sello que dice: Alfredo L. Llugain, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo,. — Presentado hoy doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 10 y cuarenta horas e inscripta en este Registro con el N.o 8 al F.o 27 del L.o N.o 3 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 51.000.— — 1|pub. — 26506.

COMPAÑIA DE ENVASES S. A.

Paysandú 935, piso 3.o

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Aumento de Capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado COMPAÑIA DE ENVASES S. A., solicitando la aprobación e inscripción del aumento de su capital, cuyo trámite se trancribe a continuación:

Testimonio

Acta N.o 127

A los treinta días del mes de junio de 1972, siendo las diez y treinta horas se reúne el Directorio de COMPAÑIA DE ENVASES S. A., con la presencia de todos sus miembros, bajo la presidencia del Ingeniero Oscar A. Tauliard. El señor Presidente propone, con el fin de adecuar el capital social a los valores monetarios actuales, que el directorio, en ejercicio de la facultad conferida por los Artículos 5.o y 6.o de los estatutos sociales, resuelve aumentar el capital autorizado de la Sociedad, que actualmente es de $ 63:000.000.00 (sesenta y tres millones de pesos), elevándolo a la suma de $ 210:000.000.00 (doscientos diez millones de pesos). Dicho aumento se efectuará capitalizando las siguientes reservas: Fondo Protección Capital en Giro: $ 95:372.000.00; Reserva Reinversiones $ 3:956.000.00; Reserva Mant. Capital Circulante: $ 19:257.000.00; Fondo Revalúo; Decreto 5 de noviembre de 1968; $ 28:451.000.00. La moción del señor Presidente es aprobada por unanimidad, resolviéndose se proceda a solicitar la aprobación de los organismos competentes. Obtenida la misma se efectuarán las capitalizaciones aprobadas. No existiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 11.30 horas. (firmado): Oscar A. Tauliard. — López Ponte. — Andrés Wydderson. — Concuerda lo testimoniado con el original de su mismo tenor que obra a fojas ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos del libro Actas del Directorio, perteneciente a COMPAÑIA de ENVASES S. A., rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, el 18 de noviembre de 1936, que tuve a la vista y me remito.

En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Jorge Bado, Escrbano

Señor Juez Letrado de Primera Instnacia en lo Civil de Décimo Turno. — Jorge Zerbino Cavajani, por COMPAÑIA DE ENVASES S. A., según personería que acreditó con copia simple de poder certificada por escribano público, constituyendo domicilio en Paysandú número 935, piso 3.o, al señor Juez, digo: Que según resulta del testimonio notarial adjunto el directorio de mi representada, reunido el día 30 de junio de 1973, resolvió aumentar el capital de la suma de $ 63:000.000.00 a la suma de pesos 210:000.000.00. En mérito a lo expuesto, del señor Juez, solicito: 1.o Me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio; 2.o Que previa vista de la Inspección General de Hacienda y del Fiscal de lo Civil se apruebe el aumento de capital de COMPAÑIA DE ENVASES S. A., elevándolo a la suma de $ 210:000.000.00 expidiéndose los testimonios del caso; 3.o Se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales; 4.o Quedan autorizados a lo previsto por el artículo 6 de la Ley N.o 13.355, los señores Tomás F. Soca, Eduardo Hughes y Luis Vizziano Podestá, así como para practicar los desgloses de práctica. — Jorge Zerbino Cavajani, Abogado.

Testimonio

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Mon-

etvideo, 20 de noviembre de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyectado aumento de capital de COMPAÑIA DE ENVASES SOCIEDAD ANONIMA. — Inspector Eduardo Chavarría, Jefe de Div. — Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda. — Cr. Salvador Strace. — Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 4924. — Señor Juez: El suscrito no tiene obsrvaciones que formular a la gestión en trámite (COMPAÑIA DE ENVASES S. A. Reforma de Estatutos). — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — Carlos Sienra Castellanos.
12.672. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Vistos: Las resultancias de autos: con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y atento a lo previsto por el artículo 208 de la Ley N.o 13.318, autorízase la modificación de estatutos proyectada por COMPAÑIA DE ENVASES S. A., tendiente a elevar el capital social a la suma de pesos 210:000.000.00 (doscientos diez millones de pesos), y se dispone su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comuníquese, con los recaudos pertinentes, al Registro. — Expídase edictos para las publicaciones. — Justificadas éstas comuníquese a la Inspección General de Hacienda, y previa liquidación y pago de tributos, regúlase en cincuenta mil pesos los honorarios, háganse los desgloses y entregas que correspondan y archívese. — Nicoliello. — Concuerda lo testimoniado con los originales de su mismo tenor que obran a fojas ciento tres, ciento seis y ciento seis vuelto del expediente caratulado: COMPAÑIA DE ENVASES S. A. "Reforma de Estatutos", (Ficha V 240|72), tramitado ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, haciendo constar que el auto N.o 12.672 fue notificado al interesado con fecha 11 de diciembre de 1972.

En fe de ello, de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 11 y 40 horas e inscripto en este Registro con el N.o 20 al F.o 70 del L.o N.o 3.
al F.o 70 del L.o N.o 3 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Y a los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que al solo efecto de esta publicación se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevidoo, 29 de diciembre de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 104.481.— — 1|pub. — 26607.

FERZALO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Doctor Addiego Bruno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado SUIS S. A., solicitando la aprobación e inscripción de su reforma estatutaria, en la siguiente forma:

Certifico que en el libro de Actas de Directorio y Asamblea de SUIS S. A., certificado por el Registro de Comercio el 7 de agosto de 1972, a Fs. 5, figura el acta de la asamblea de 14 de octubre de 1972, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 6 de octubre de 1972, la que con asistencia de accionistas que por sí, representan el 100 o|o del capital integrado, que asciende a pesos 2:200.000.00, resolvió por unanimidad, modificar los artículos 1 y 3 del estatuto, en la siguiente forma:

"Artículo 1. Primera clásula, la sociedad se denomina FERZALO SOCIEDAD ANONIMA".

"Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 10:000.000 00 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.00".

En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de octubre de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.
7336. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos solicitada por SUIS S. A., previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. — Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. —Alfredo L. Llugain. La resolución fue notificada con fecha 13 de diciembre de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 19 de diciembre de 1972, con el N.o 17 al F o 62, del libro N.o 3 de Estatutos: — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 5.222.—1|pub. — 37.

SUSIX SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Doctora Sara Broqua, se hace saber que SUSIX S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7, se constituye SUSIX SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo, es cien años desde hoy se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realibará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles e inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones, y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley N.o 11.073 ,artículo 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de pesos 1.000 cada una, será de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 300:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asitencia, pudiendo los directores votar o ser representado por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordniaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8o. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al inicirase el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Sara Pérez, María Amalia Suames y Raquel Melgarejo. — Montevideo, 20 de octubre de 1969. — I. Lublinerman. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, ambos orientales, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, 20 de octubre de 1969. — Ana María Labanca, Escribana.

3.261. — Montevideo, 16 de abril de 1970. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Público, se resuelve: aprobar los estatutos de "SUSIX S. A.", constuída al amparo de la ley número 11.073, artículo 7.o, con un capital autorizado de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00) fijándose un plazo de 80 días para cumplir la exigencia del artículo 4.o de la ley N.o 2.230. Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados y oportunamente archívese. — Sara Broqua. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 17 de junio de 1970 con el N.o 271 al Folio 1.365 del Libro N.o 1 de Estatutos. — Escribrano Alberto Brugnoni, Subdirector.

Se habilita la feria judicila, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1970. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 16.074.00 — 1|pub. — 38

ASIN S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

(Reforma de Estatutos)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Pereira Manelli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ASIN S. A., solicitando la aprobación e inscripción de la reforma del estatuto que se transcribe:

Certifico que en el libro Actas de Directorio y Asamblea de ASIN S. A., certificado por el Registro de Comercio el 31 de agosto de 1972, a fojas 4, figura el acta de la asamblea de 21 de octubre de 1972, convocada por "Diario Oficial" de 17 de octubre de 1972, la que con asistencia de un accionista que concurre representado por persona que cumpliendo con el decreto de 16 de julio de 1943 no ocupaba a esa fecha cargo alguno en la sociedad, representa el 100 o|o del capital integrado que asciende a $ 1.000.000.00, resolvió por unanimidad, modificar el artículo 3.o del estatuto, para adecuarlo a las exigencias establecidas por el artículo 59 de la ley N.o 14.057, que rige a las sociedades anónimas agropecuarias y que quedará redactado así:

"El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de $ 1.000 cada una, será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000".

En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 26 de octubre de 1972. — Esther Feitzes, Escribana.

7.852. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar la reforma de estatutos solicitada por ASIN S. A. previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Alfredo L. Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 13 de diciembre de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 19 de diciembre de 1972 con el N.o 18 al Folio 64 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972.

$ 4.667.00 — 1|pub. — 39

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO SOCIEDAD ANONIMA solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Manuel González Alonso, Escribano, certifico: que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A. reunida en segunda convocatoria el 14 de agosto de mil novecientos setenta y dos, con asistencia de accionistas hábiles para intervenir en la asamblea que representaron un capital de cuarenta y dos millones ciento cincuenta y nueve seiscientos pesos (pesos 42.159.600) con derecho a treinta y ocho votos, se resolvió modificar diversas disposiciones de los estatutos sociales, que quedan redactadas de la siguiente forma:

"Artículo 1.o La sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos tendrá la denominación de IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A.".

"Artículo 4.o Esta sociedad se constituye y ha de funcionar por el término de noventa y nueve (99) años, a contar desde el 1.o de agosto de 1972".

"Artículo 6.o El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de pesos 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional). El capital social podrá ser aumentado por resolución del Directorio, en una o varias oportunidades, hasta la suma de pesos 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos moneda nacional) debiendo solicitarse a las autoridades públicas la autorización pertinente y abonándose en cada ocasión los tributos que correspondan".

"Artículo 14. Se surime el inciso C)".

"Artículo 21. En las votaciones de asambleas ordinarias y extraordinarias se tendrá derecho a un voto por cada uno por ciento del total del capital integrado que se posea en valor nominal de acciones de la sociedad, con la limitación que establece el artículo 420 del Código de Comercio".

"Artículo 26. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas destinado al efecto. En las actas se especificará el nombre de los accionistas concurrentes y serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea y por dos accionistas presentes designados por la asamblea".

"Artículo 27. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos cada año por la asamblea general ordinaria, la que podrá asimismo designar Directores suplentes si lo considera conveniente. Los Directores ejercerán su mandato hasta que sus sucesores tomen posesión de los cargos correspondientes, pudiendo ser relectos".

"Artículo 31. Para la validez de los acuerdos del Directorio será necesario la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los Directores presentes y representados, pero cuando el Directorio esté integrado por tres miembros y sesione solamente con la presencia de dos sin que ninguno de ellos tenga la representación de ausentes, será necesario el acuerdo de todos los presentes para adoptar resolución válida. En el caso de que el Directorio sesione con solo dos de sus miembros, cada uno de éstos podrá representar solamente a uno de los ausentes".

"Artículo 35. Para ser Director de la sociedad, será preciso ser mayor de edad y hallarse en posesión de cincuenta (50) acciones de la misma, las que se depositarán en la sociedad y quedarán especialmente afectadas en garantía del fiel cumplimiento de su mandato".

"Artículo 36 inciso 4.o) Nombrar a uno o más de sus miembros como Delegados del Directorio si así lo considerare conveniente y designar los demás funcionarios que integrarán el personal superior de la sociedad, así como separarlos de sus puestos y otorgar recompensas o gratificaciones especiales".

"Artículo 36, inciso 9.o) Aprobar los balances, liquidaciones, cuentas y memorias que hayan de presentarse a la asamblea general y a las autoridades públicas correspondientes, y proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de beneficios que convenga separar para los fondos especiales de previsión y disponer de estos mismos fondos cuando lo considere necesario".

"Artículo 36 inciso 17). El Directorio además puede resolver todos los casos previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación aún cuando no estuviere especificado o mencionado en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales".

"Artículo 40. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los li-

bros de actas, de acciones y documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la sociedad. Le corresponde, asimismo, la redacción de las actas de las asambleas generales de accionistas y Directorio de la sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo 39".

"Artículo 43, inciso 4.o). Asistir a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente".

"Artículo 46. Las utilidades líquidas que resulten del balance anual, después de cubiertos los gastos generales y de haberse deducido las amortizaciones, previsiones y gratificaciones al personal que el Directorio juzgue conveniente, se distribuirán por la asamblea en la forma que estime oportuna".

"Artículo 49. El ejercicio social correrá desde el 1.o de julio de cada año hasta el 30 de junio siguiente pero podrá modificarse por resolución del Directorio, quien queda obligado a comunicar dicha resolución a las oficinas públicas correspondientes".

El capítulo VIII sobre disposiciones transitorias, se suprime.

Luego de un extenso cambio de ideas la asamblea resuelve aprobar por unanimidad este punto. Los representantes legales de la sociedad y los doctores Mario Nin Pomoli y Gualberto Manuel Talamás López, quedan autorizados para que actuando en forma conjunta o separada, indistintamente, acepten las modificaciones que a la reforma de estatutos pudieran disponer las autoridades públicas. Esta disposición es aprobada por unanimidad por la asamblea. Certifico también que la reforma proyectada fue aprobada por unanimidad de los asambleístas. Todo lo cual resulta de fojas tres a fojas ocho del libro de actas de asambleas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el veintiseis de junio de mil novecientos setenta y dos con el número 2228 al folio 131 del libro 22; y del libro de asistencia a asambleas, que he tenido a la vista. De éste resulta que los accionistas que concurrieron por apoderado y que se tomaron en cuenta a los fines de la presente certificación fueron representados por personas que no son directores, Síndicos ni empleados de la empresa, según se comprueba con la planilla de trabajo; y que a la fecha de la asamblea, el capital autorizado ascendía a ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000) el capital integrado a ochenta y ocho millones doscientos ochenta mil pesos (pesos 88.280.000); y que se hicieron las publicaciones legales en "Diario Oficial" y "La Gaceta Comercial" en la forma establecida en los estatutos. En fe de ello y para la sociedad nombrada extiendo el presente en Montevideo, el veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Manuel González Alonso, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Mario Nin Pomoli, en representación de "IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A." según personería que surge del adjunto certificado notarial, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo N.o 467, tercer piso, Apto. 6, al señor Juez digo: 1. Que como se comprueba con el certificado notarial que con su correspondiente copia acompaño, la asamblea general extraordinaria de "IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A." realizada el 14 de agosto de 1972, resolvió modificar diversas disposiciones de los estatutos sociales, que quedaron redactadas en la forma allí indicada. 2. El artículo 6.o modificado lleva el capital autorizado actual de $ 150.000.000.00 a $ 250.000.000.00. 3. Acompaño asimismo: A) Estatutos originales de "IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A."; B) Certificado de la Oficina de Impuesto a la Renta (artículos 58 y 80); C) Certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; D) Certificado de la Caja de Compensación N.o 29; E) Certificado de la Comisión Honoraria Tripartita del Seguro de Enfermedad de la Industria Gráfica y Afines. 4. Exhibo el certificado anual del impuesto a las rentas de la Industria y Comercio, el certificado de Identificación de Sociedades Anónimas y el recibo de pago de la cuota mensual al Banco de Previsión Social (artículo 69, ley N.o 12.996). 5. Respecto al certificado de la Inspección General de Hacienda sobre suscripción e integración de capital, señalo que ha sido solicitado oportunamente y se agregará al expediente en dicha Oficina. 6. De conformidad a lo establecido por los artículos 396, 405 y 406 del Código de Comercio, modificados por los artículos 267 y 268 de la ley N.o 13.318 de diciembre 28 de 1964, venga a solicitar la aprobación y la inscripción de la reforma estatutaria mencionada.

Por todo lo expuesto, al señor Juez pido: I. Que me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio indicado. II. Que previa vista a la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público, se apruebe la referida reforma estatutaria ordenándose sus inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y las publicaciones legales, autorizándose la agregación de estas últimas sin necesidad de nuevo escrito. III. Que oportunamente se devuelvan todos los documentos que se acompañan y se expida testimonio, pudiendo entregarse al igual que los edictos respectivos para su publicación al suscrito o al doctor Gualberto M. Talamés.

1er. otrosí digo: que a sus efectos, se tenga presente que los artículos que se han modificado han sido designados con los Nos. 1, 4, 6, 14 inciso c), 21, 26, 27, 31, 35, 36 incisos 4), 9) y 17), 40, 43 inciso 4), 46 y 49. Se ha suprimido el capítulo VIII sobre Disposiciones Transitorias. 2.o Otrosí digo: que autorizo al doctor Gualberto M. Talamés para notificarse y examinar el expediente (artículo 6.o, ley N.o 13.355). Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y será justicia. — Mario Nin Pomoli, Abogado.

Testimonio. — Expediente 1.025|972. — Cuarto Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 14 de noviembre de 1972. — Señor Juez: en la gestión de reforma estatutaria promovida por IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A., corresponde se de cumplimiento a lo dispuesto por el decreto N.o 123 de 23 de febrero de 1967 (Requisitos de suscripción e integración de capital). — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o el Inspector General de Hacienda: Contador Salvador Strace.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Mario Nin Pomoli, en representación de "IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A.", según personería ya acreditada en el expediente de reforma de estatutos (ficha 498|972), evacuando la vista conferida, al señor Juez digo: que peso a lo señalado en el numreal 5 del escrito anterior, por una confusión no se agregó el certificado sobre suscripción e integración de capital que adjunto, en la Inspección General de Hacienda. Por tanto, al señor Juez pido: que tenga por evacuada la vista conferida y que con el certificado que acompaño vuelta en vista este expediente a la Inspección General de Hacienda. — Mario Nin Pomoli, Abogado.

Expediente 1.115|972. — Cuarto Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de noviembre de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A., sancionado por los accionistas de la empresa en asamblea celebrada el 14 de agosto de 1972, según certificado notarial glosado a fojas 107|108. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o el Inspector General de Hacienda: Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5.082. — Señor Juez: el suscrito no tiene observación que formular a la gestión en trámite (IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A. Aumento de Capital). — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Carlos Sienra Castellanos.

26.302. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Vistos: concédese la autorización solicitada. Remítase, inscríbase, expídanse edictos, publíquese y comuníquese. Previa liquidación y pago de tributos, devuélvanse recaudos y archívese. (Honorarios fictos $ 60.000.00). — J. Panizza. — Alvaro Castellanos.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Presentado hoy 22 de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 9 y 40 horas e inscripto en este Registro con el N.o 30 al Folio 111 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la Feria Mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$ 258.000.00 — 1|pub. — 88

INMOBILIARIA EL OLIVO S. A.

(Inscripción N.o 175.662)

25 de Mayo 555 Esc. 603

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1971

Activo —

Caja	$	48.502.59
Inmuebles	"	1.500.000.00
Gastos de Constitución	"	60.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	479.757.20
	$	2.088.259.79

Pasivo —

Acreedores varios	$	500.000.00
A. C. S. A.	"	28.259.79
Capital integrado	"	1.500.000.00
Utilidades del ejercicio anterior	"	60.000.00
	$	2.088.259.79

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de noviembre de 1971

Pérdidas —

Gastos generales	$	379.541.40
Impuestos	"	254.160.80
Consumos de agua y luz	"	146.967.00
	$	780.669.20

Ganancias —

Bonificaciones impositivas	$ 912.00
Alquileres	" 300.000.00
Pérdidas del ejercicio	" 479.757.20
	$ 780.669.20

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 14 de abril de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 y 7 del Libro Inventario certificado con el número 5.079 al Folio 94 del Libro N.o 16.

$ 6.240.00 — 1|pub. — 10020

S. A. INMOBILIARIA GUANA

(Inscripción N.o 161.621)

Guaná 2578

Balance al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja	36.69.32
Déficit acumulado	18.667.96
Suscrip. de acciones	61.310.04
Inmuebles	666.160.0
Pérd. de Ej. Anters.	170.916.44
Cambios Unidos S. A.	139.277.64
Caja de Jub. de Ind. y Com.	23.346.70
	1.116.348.10

Pasivo —

Capital suscrito	61.310.04
Capital integrado	518.689.96
M. J. Iriarte	15.502.00
Banco Hipotecario	2.237.33
Mario Puglisi	2.494.71
Caja de Asig. Fam.	23.283.00
Accion. Acreed.	486.939.00
Utilid. del Ej. año 1971	5.892.00
	1.116.348.10

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	298.077.00
Sueldos	209.188.00
Comisiones pagadas	7.954.00
Impuestos	177.758.00
Leyes sociales	224.676.00
Utilid. del Ej. año 1971	5.892.00
	923.545.0

Ganancias —

Arrendamientos	735.656.00
Reintegros varios	121.416.00
Bonificaciones	6.473.00
	923.545.0

Las utilidades pasan a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores.

Han sido sometidos a consideración de la asamblea genera lordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 del libro Copiador, certificado el 15 de julio de 1965.

$ 6.600.00 — 1|pub. — 10053.

LLAMA S. A.

(Inscripción N.o 50.358)

Avda. San Martín 2507

Balance de situación al 30 de abril de 1971

Activo —

	$
Caja	168.558
B. Comercial	27.833
Clientes	7.991.806
Muebles y útiles	148.808
Instalaciones	15.700
Llave	1.280.000
Rodados	660.000
Mercaderías	2.132.796
	12.425.501

Pasivo —

	$
Cuentas	1.491.780
Documentos	3.369.902
Directores	3.195.000
Fondo reserva	587.412
Res. Mant. Cap. Circ.	2.184.671
Capital integrado	200.000
Pérdidas y ganancias	1.396.736
	12.425.501

Cuenta de pérdidas y ganancias

	$
Alquileres	1.575.040
Cargas sociales	639.244
Gastos generales	1.345.126
Gastos rodados	620.841
Impuestos	764.686
Imp. Ventas y Serv.	1.163.455
Intereses	792.000
Seguros	10.446
Sueldos	1.717.828
Amortizaciones	574.808
	9.203.474

	$
Bonificacionse	84.616
Ventas	7.848.710
Pérdidas Ej.	1.270.148
	9.203.474

Aprobados por la asamblea general de accionistas celebrada con fecha 23 de agosto de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan sopiados a folios 112 al 120 del libro Copiador de balances. certificado por el Registro Público General de Comercio el 1.o de agosto de 1961 y anotado con el N.o 6.615 a Fs. 518 del libro N.o 11.

$ 6.000.00 — 1|pub. — 10084.

FABRICA TITAN S. A.

(Inscripción N.o 15.310)

Juan José de Amézaga 2225|29

Balance General al 31 de agosto de 1971

Activo —

Inmuebles	$ 4.824.121.63
Maquinarias, herramientas, muebles, útiles y material rodante	" 1.785.895.50
Caja y Bancos	" 755.241.54
Materiales y mercaderías generales	" 3.830.431.50
Acciones y valores	" 2.562.25
Deudores varios	" 4.100.535.18
Garantía de Directores	" 6.000.00
	$ 15.304.787.60

Pasivo —

Capital realizado	$ 1.000.000.00
Reserva estatutaria, especial y fondos de previsión	" 3.956.988.43
Reserva mantenimiento capital circulante	" 139.070.33
Acreedores varios	" 9.528.692.66
Utilidad del ejercicio	" 674.036.18
Depositantes de acciones	" 6.000.00
	$ 15.304.787.60

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1971

Ganancias —

Materiales	$ 14.605.272.15
Varios	" 252.400.00
	$ 14.857.672.15

Pérdidas —

Gastos generales	$ 9.803.219.27
Sueldos y jornales	" 3.958.366.56
Intereses y descuentos	" 27.523.16
Amortizaciones	" 394.526.98
Utilidad del ejercicio	" 674.036.18
	$ 14.857.672.15

Distribución de Utilidades

Reserva Estatutaria	$ 53.428.16
Directorio, Síndico y Personal	" 161.358.08
Dividendo	" 130.000.00
Fondo de previsión	" 329.249.94
	$ 674.036.18

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 24 de noviembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 37 del Libro Copiador, certificado por el Registro P. y General de Comercio el 15 de agosto de 1951 y anotado con el N.o 3.845 a Folios 395 del Libro 5.

$ 6.960.00 — 1|pub. — 10026